

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Agosto de 2005

Núm. 33 Bis.

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 22.- Que aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2004.

**Págs. 2 - 25**

Decreto Núm. 23.- Que contiene la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

**Págs. 26 - 73**

Decreto Núm. 24.- Que contiene la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.

**Págs. 74 - 96**

Decreto Núm. 25.- Que aprueba las Cuentas Públicas Municipales de: Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Atotonilco de Tula, Cuauhtepic, Chapantongo, Chapulhuacán, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Huautla, Huazalingo, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Metepec, Metztlán, Mineral del Chico, Mineral de Monte, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Singuilucan, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tetepango, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica y Zacualtipán, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2004.

**Págs. 97 - 103**

Decreto Núm. 26.- Que aprueba las Cuentas Públicas

Municipales de: Ajacuba, Calnali, Huichapan, Nopala de Villagrán, Progreso de Obregón, Santiago de Anaya, Tepeapulco, Tepeji del Río, Tlahuelilpan y Zempoala, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2004.

**Págs. 104 - 109**

Decreto Gubernamental.- Que modifica el Decreto Gubernamental, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero del año 2005, por medio del cual se destinó a la Universidad Politécnica de Pachuca, la totalidad del inmueble descrito en el Considerando Primero.

**Págs. 110 - 111**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se faculta al Secretario de Administración, a donar gratuitamente la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, para que este Organismo lo utilice para el cumplimiento de los fines que su Decreto de Creación le otorga.

**Págs. 112 - 113**

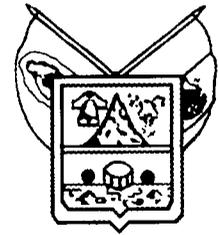
Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MAZOY KURI, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número UNO del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, de la cual es Titular el LICENCIADO JUAN ROSALÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

**Pág. 114**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 22

#### QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 1º y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado;

**DECRETA:**

#### ANTECEDENTES:

- 1.- En cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 42, 71 fracción VI y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2004, para su examen y calificación correspondiente, en la que se informa de manera detallada sobre los Ingresos, Gasto, Patrimonio y Deuda Pública, que sustentaron las acciones de la Administración Pública Estatal durante dicho periodo.
- 2.- Este documento constituye el instrumento más importante de rendición de cuentas del ejercicio financiero, programático, presupuestal y contable del Gobierno, toda vez que contribuye al fortalecimiento de la División de Poderes, al exponer con toda precisión las fuentes de ingreso y la aplicación del mismo a través de los diferentes rubros de gasto.
- 3.- La Secretaría de Finanzas y Administración, con base en las atribuciones establecidas en el Artículo 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Artículos 83 y 84 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigentes, ha formulado la Cuenta Pública con una estructura capitular que se describe a continuación.
- 4.- Las acciones Públicas se conducen en el marco de un mundo cada vez más vinculado e interdependiente, por lo que no se puede soslayar o dejar de lado una necesaria revisión a los principales acontecimientos en el ámbito financiero, por esta razón, el primer capítulo ofrece un panorama del cumplimiento a las disposiciones Legales.

- 5.- El origen de los recursos Públicos o también conocido como fuente de ingresos, es el motivo del capítulo segundo, apartado en el que se describe la evolución real de los ingresos y su política empleada, así como las principales variaciones observadas durante el periodo.
- 6.- La aplicación de los recursos Públicos es el otro aspecto fundamental de las finanzas Públicas, por lo que su estructura es analizada en el tercer capítulo, donde los egresos son presentados en distintas clasificaciones y cuadros comparativos, para mostrar el ingreso, los objetivos de desarrollo y las políticas de gasto establecidas para el Ejercicio.
- 7.- Dentro de las diversas clasificaciones del gasto, la denominada por función, destaca por su nivel de agregación, es por ello que en el cuarto capítulo se complementa el análisis de los resultados de la política de gasto con la descripción de resultados obtenidos tomando como base esta clasificación, misma que presenta el mayor grado de avance, dentro de las tareas de alcanzar criterios de clasificación homologable en el ámbito Nacional.
- 8.- En el quinto capítulo se muestra de manera particular la situación prevaleciente en materia de deuda Pública, estableciendo el origen de los recursos crediticios, su aplicación y su costo financiero
- 9.- El sexto capítulo de éste informe, aborda aspectos relacionados con la situación del Patrimonio Estatal, presentando un comparativo de las principales variaciones observadas durante el periodo.
- 10.- El séptimo capítulo informa de los resultados de la fiscalización, revisión y glosa a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.
- 11.- Los elementos de mayor detalle, indispensables para la evaluación y fiscalización, se presentan a este Congreso del Estado, en los anexos analíticos de Ingreso y de Gasto, que complementan este documento y contienen la información más relevante y representativa de la situación de la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre del 2004 a efecto de valorar las operaciones derivadas del presupuesto y de su contabilidad; y

## CONSIDERANDO:

### CAPITULO I.

- Cumplimiento a las Disposiciones Legales

Como una característica relevante de nuestro sistema de Gobierno, está la sujeción del poder al imperio del Derecho. Así, una de las principales expresiones de esta subordinación del Gobierno, al mandato Constitucional se encuentra representada en la obligación que asumen los depositarios del Poder Ejecutivo en los tres niveles de Gobierno, de rendir cuentas periódicamente del Estado que guarda la Administración Pública que les encomienda el mandato popular.

La Administración Pública Estatal ha dado cumplimiento a las diversas disposiciones Legales entre la que destacan.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en lo que se dio la consolidación de los estados financieros y demás información presupuestal y contable de las Dependencias y Entidades para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2004.

Se observó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de manera puntual, en la formulación mensual de los estados Financieros de la Hacienda Estatal, así como del Informe anual respectivo.

La Ley de Coordinación Fiscal se cumplimentó puntualmente, dando a conocer a los Municipios las fórmulas de distribución de cada uno de los fondos y los montos que les correspondieron en el Ejercicio.

Se dió cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado al establecerse la naturaleza de los ingresos de la Entidad, para aplicarse a las relaciones Jurídicas, entre el Gobierno y los contribuyentes, en materia de obligaciones fiscales.

La Ley de Hacienda del Estado se observó puntualmente, permitiendo proveer los recursos financieros para la Administración Pública del Estado, a través de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y aportaciones.

Respecto a la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, se cumplieron los aspectos relacionados con la deuda.

Se observó la Política Tributaria establecida dentro de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2004, contemplada en el Decreto número 162 de fecha 31 de diciembre del año 2003 y modificado con el Decreto número 265 de fecha 22 de abril de 2004. Cabe destacar que la disposición establecida en esta Ley, aseguró a la Secretaría de Finanzas y Administración recibir información sobre los ingresos de las entidades de la Administración Pública, lo que permitió consolidar ésta al sistema de Cuentas Estatales.

Todas y cada una de las disposiciones que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2004, previsto en el Decreto número 163 de fecha 31 de diciembre del año 2003 y también modificado con el Decreto número 265 de fecha 22 de abril de 2004, fueron observadas por las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública.

## **CAPITULO II.**

### **▪ Política de Ingresos**

El crecimiento económico observado en el país en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y la presencia de condiciones más propicias, han permitido un crecimiento favorable en los ingresos obtenidos en el Estado, el monto de ingresos para 2004 fue de **14,663.8 millones de pesos**, 11.8 por ciento mayor al monto inicialmente estimado para el año, el cual preveía ingresos del orden de los **13,120.6 millones de pesos**.

En esta positiva evolución de los ingresos Públicos influyó, en forma importante, el precio Internacional del petróleo que con cotizaciones de más de 50 dólares por barril, permitió el ingreso de importantes recursos al País, de los cuales una proporción es distribuida a los Gobiernos de las Entidades Federativas, vía recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) cuya fuente de origen son los excedentes que obtenga el Gobierno Federal, como producto del sobreprecio del petróleo, por encima de lo previsto en la Ley de Ingresos.

### **Ingresos derivados de potestades tributarias locales.**

Por lo que hace al cobro de estas potestades, o lo que se conoce también como ingresos propios, todos los aspectos muestran una evolución favorable, superando a diciembre de 2004 todas las metas previstas de recaudación, con un monto acumulado de **131.9 millones de pesos** adicionales, al pasar de **291.5 a 423.4 millones de pesos**, por lo que el cobro que ha reportado el ingreso propio, es superior a lo inicialmente aprobado en un 45.2 por ciento adicional.

El crecimiento del ingreso, tiene su explicación en los diferentes rubros que lo integran, así por ejemplo en la recaudación de impuestos, el crecimiento observado de **62.3 millones de pesos** en términos nominales, significa un incremento de 32 por ciento en términos relativos, es el resultado de las adecuaciones al marco Jurídico, que particularmente se pusieron en marcha en el Ejercicio 2003, donde destacan adecuaciones como:

- La modificación de las tarifas del impuesto sobre nóminas, que permitió recaudar **30.4 millones** adicionales.
- Puesta en vigor del impuesto sobre tenencia para vehículos con más de 10 años de antigüedad, gravamen que empieza a consolidarse y con el que se obtuvieron **5 millones de pesos** más a lo estimado.
- Los cambios a la cuota del impuesto sobre la adquisición de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usado, que se realicen entre particulares, por este concepto se generó un excedente de **1.6 millones de pesos**.

La obtención de recursos por los servicios que presta el Gobierno en ejercicio de sus funciones de derecho Público, constituyen el renglón de ingresos propios denominado Derechos. El volumen de ingresos recaudado por este concepto ha permitido obtener ingresos superiores al monto original en 57.4 por ciento, que en términos nominales significa un incremento de **46.8 millones de pesos**. Las principales áreas recaudadoras en este rubro son la Secretaria de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impuestos y Derechos es lo que se conoce como ingresos tributarios que representan el 82.7 por ciento del total de los ingresos derivados de potestades tributarias locales.

Por concepto de productos también se han tenido ingresos adicionales, ya que de una estimación original de **4 millones de pesos**, se obtuvieron **16.6 millones de pesos**, esto es, recursos tres veces mayores, lo que representó un ingreso adicional por **12.6 millones de pesos**, dada la naturaleza de este ingreso, proveniente de las percepciones que obtienen las administraciones Públicas derivadas de la explotación de bienes que integran su patrimonio, se consideran como no recurrentes, por lo que en el incremento mostrado, ha jugado un papel determinante el arrendamiento de algunos bienes del dominio Público y la venta de bienes y servicios.

Otro aspecto de los ingresos no tributarios son los aprovechamientos, ingresos que derivan del sistema de sanciones y los que también observan una evolución favorable resultado del cobro por recargos, indemnizaciones, honorarios y gastos de ejecución, aspectos que han permitido una recaudación 36.7 por ciento mayor a la inicialmente prevista de **8.7 millones de pesos**, para finalizar con **11.9 millones de pesos**, esto es, **3.2 millones de pesos** más. Dentro de los ingresos no tributarios, bajo el concepto de ingresos extraordinarios, de una previsión original de **2.4 millones de pesos**, se han obtenido **9.4 millones de pesos**, lo que implica un crecimiento de casi tres veces más.

#### **Ingresos provenientes del sector paraestatal.**

Dentro de este sector se engloba el cobro de Derechos, productos y aprovechamientos que realizan los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, por los diferentes servicios que prestan, cabe destacar, que cada uno de estos organismos, ha venido efectuando adecuaciones a su marco tarifario, lo que ha permitido la evolución favorable del cobro, mismos que en conjunto alcanzaron ingresos por **412.5 millones de pesos**, más del doble de una estimación original de **188.8 millones de pesos**. Del total de los ingresos de los organismos el cobro de derechos significa el 82.6 por ciento, los aprovechamientos el 16.9 por ciento y los productos el 0.5 por ciento. Recursos que fortalecen, sin duda, la capacidad financiera y de ejecución de acciones que realizan los organismos Públicos a favor de la calidad de los servicios que otorgan a la población.

### **Ingresos por colaboración administrativa.**

De la totalidad de impuestos Federales que actualmente se cobran, los Gobiernos Estatales colaboran con el Gobierno Federal para el cobro de algunos, tal es el caso de los impuestos por tenencia y el de vehículos nuevos, de los que las Entidades que tengan celebrado convenio con la Federación para el cobro de estos impuestos reciben como participaciones el 100 por ciento de lo recaudado. Los impuestos especiales sobre producción y servicios, donde entran tabacos, cerveza y bebidas alcohólicas corresponde al Gobierno del Estado retener un porcentaje del cobro realizado, el resto se envía al Gobierno Federal, como resultado de los convenios de colaboración que con dicha instancia de Gobierno se tienen suscritos.

Los ingresos que tienen como fuente esta colaboración fiscal administrativa con el Gobierno Federal, en el ejercicio 2004 han reportado ingresos por debajo de lo programado, en esta situación se encuentra la recaudación de los impuestos por automóviles nuevos, la tenencia, y los impuestos especiales que con una recaudación del orden de **44.1, 158.4 y 52.3 millones de pesos** respectivamente, significaron recursos en conjunto **67.1 millones de pesos** menores respecto a lo inicialmente programado. Este decremento se explica por la falta de dinamismo que a principios de 2004 presentó el mercado local en la compra de este tipo de Artículos, los que por su alto precio se ha visto reducida la recaudación de impuestos por este concepto y aunque después se presentó un repunte económico en el año, éste fue insuficiente para compensar la falta de dinamismo de la recaudación en los primeros meses del Ejercicio.

Un indicador que demuestra que el incumplimiento de las metas de recaudación en estos rubros, no es imputable a problemas de eficiencia recaudatoria Estatal es el de incentivos económicos, mecanismo mediante el cual el Gobierno Federal estimula a las Entidades Federativas, por sus esfuerzos recaudatorios, único rubro que dentro de los ingresos por coordinación administrativa presentó crecimiento de 128 por ciento, al incrementarse en más de **20 millones de pesos** respecto a los **16.2 millones** originalmente estimados.

Los Ingresos Federales obtenidos por colaboración administrativa con el Gobierno Federal representan solo el 2 por ciento del total de los recursos que obtiene el Gobierno del Estado, constituyéndose en la menor fuente de ingresos recurrentes.

### **Ingresos por colaboración fiscal.**

El Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, tienen como sustento la Colaboración Fiscal Federal, mediante la cual, los Gobiernos de las Entidades Federativas ceden a la Federación el cobro de impuestos Locales a efecto de evitar la doble tributación, recibiendo como contraparte, un porcentaje del volumen de recaudación Nacional, obtenido vía el mecanismo de las participaciones Federales a Estados y Municipios.

Para el cálculo de las participaciones, se toma como marco de referencia la Recaudación Federal Participable, conformada por todos los Impuestos Federales y los Derechos sobre la extracción de petróleo y minería, con algunas excepciones como: los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo; los incentivos establecidos en el convenio de colaboración administrativa; los impuestos sobre tenencia y uso de vehículos nuevos; parte correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios (bebidas alcohólicas y tabaco); y la parte correspondiente a los pequeños contribuyentes.

La Recaudación Federal Participable constituye la base sobre la que se efectúa el cálculo del 60 por ciento, monto sobre el que participan Estados y Municipios en diferentes porcentajes, así a los Gobiernos Estatales corresponde el 20 por ciento del

marco referencial de la Recaudación Federal Participable. El comportamiento de las participaciones que reporta el Ejercicio muestra recursos por **4 mil 357.7 millones de pesos**, que comparado con los **4 mil 183.7 millones** de la previsión original, arroja un incremento de 4.2 por ciento que expresado en términos monetarios, significó recursos adicionales por **174 millones de pesos**.

Los Municipios se vieron beneficiados de esta aportación a través de dos vías: su fondo de fomento por el que recibieron **39.2 millones de pesos** adicionales, y que hizo posible que los **492.7 millones de pesos** estimados originalmente se convirtieran en **531.9 millones de pesos** al cierre, y la repercusión del 20 por ciento en los recursos adicionales del Fondo General recibido por el Estado, a fin de integrar la totalidad de recursos dentro del Fondo Unico de Participaciones a los Municipios, con estricto apego a lo establecido en la Ley.

A estos incrementos habrá que aunar los recursos provenientes de los fondos de aportaciones del ramo 33, mismos que al cierre fueron del orden de los **1,214.6 millones de pesos**, **13.3 millones de pesos** más a lo originalmente estimado, excedentes que sumados alcanzaron un total de **65.9 millones de pesos** adicionales a favor de los Municipios.

Los ingresos transferidos por concepto del Fondo Unico de Participaciones a los Municipios al cierre del Ejercicio 2004 son los siguientes:

MUNICIPIO	TOTAL 2004 pesos	MUNICIPIO	TOTAL 2004 pesos
ACATLAN	14,319,101	NICOLAS FLORES	11,767,463
ACAXOCHITLAN	20,918,587	NOPALA	13,467,207
ACTOPAN	20,409,068	OMITLAN	10,225,426
AGUA BLANCA	11,911,690	PACULA	12,289,112
AJACUBA	10,108,155	PACHUCA	95,308,360
ALFAJAYUCAN	14,014,469	PISAFLORES	16,004,019
ALMOLOYA	11,569,318	PROGRESO	10,197,119
APAN	17,004,188	SAN AGUSTIN METZQUITILAN	10,504,448
ATITALAQUIA	10,931,744	SAN AGUSTIN TLAXIACA	14,045,471
ATLAPEXCO	16,212,947	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	19,119,095
ATOTONILCO EL GRANDE	15,394,753	SAN FELIPE ORIZATLAN	22,181,601
ATOTONILCO DE TULA	12,818,853	SAN SALVADOR	15,491,804
CALNALI	14,968,807	SANTIAGO DE ANAYA	11,582,797
CARDONAL	14,342,017	SANTIAGO TULANTEPEC	12,739,324
CUAUATEPEC	21,132,908	SINGUILUCAN	13,622,220
CHAPANTONGO	11,756,680	TASQUILLO	12,425,255
CHAPULHUACAN	16,465,012	TECOZAUTLA	18,152,625
CHILCUAUTLA	12,158,364	TENANGO DE DORIA	15,014,637
EL ARENAL	11,573,358	TEPEAPULCO	18,645,971
ELOXOCHITLAN	9,178,081	TEPEHUACAN DE GUERRERO	19,534,259
EMILIANO ZAPATA	7,560,562	TEPEJI DEL RIO	28,103,073
EPAZOYUCAN	10,757,860	TEPETITLAN	9,349,270
FRANCISCO I MADERO	13,690,964	TETEPANGO	6,714,060
HUASCA	13,529,212	TEZONTEPEC DE ALDAMA	15,952,797
HUAUTLA	17,230,638	TIANGUISTENGO	15,138,644
HUAZALINGO	14,505,116	TIZAYUCA	19,340,157
HUEHUETLA	19,776,885	TLAHUELILPAN	8,814,141
HUEJUTLA	41,539,278	TLAHUILTEPA	13,937,637
HUICHAPAN	21,428,103	TLANALAPA	6,522,652
IXMIQUILPAN	28,586,979	TLANCHINOL	19,888,765
JACALA	12,258,111	TLAXCOAPAN	10,854,912
JALTOCAN	11,714,894	TOLCAYUCA	8,572,860
JUAREZ	9,337,137	TULA DE ALLENDE	33,210,395
LA MISION	14,796,272	TULANCINGO	42,993,700
LOLOTLA	12,290,461	VILLA DE TEZONTEPEC	7,745,228
METEPEC	11,148,761	XOCHIATIPAN	16,626,763
METZTITLAN	16,157,682	XOCHICOATLAN	10,755,163
MINERAL DEL CHICO	11,580,100	YAHUALICA	18,007,049
MINERAL DEL MONTE	8,444,805	ZACUALTIPAN	13,077,655
MINERAL DE LA REFORMA	16,235,862	ZAPOTLAN	8,204,873
MIXQUIAHUALA	16,432,663	ZEMPOALA	13,906,633
MOLANGO	11,861,819	ZIMAPAN	19,846,979

### Ingresos por convenios de descentralización.

Por lo que hace a los recursos del ramo 33 que constituyen hoy día la principal fuente de Ingresos Estatales se recibieron 8,310 millones de pesos, 5.9 por ciento más respecto a los 7,844 previstos en la Ley de Ingresos, lo que significó recursos adicionales por 466 millones de pesos.

Estos recursos han sido descentralizados mediante fondos creados por el Gobierno Federal, para ser transferidos a Estados y Municipios y poseen características especiales, es decir, aún y cuando forman parte de los Ingresos Estatales y Municipales, una vez que son transferidos por la Federación, éstos sólo podrán ser utilizados única y exclusivamente para dar cumplimiento a lo que la Ley de Coordinación Fiscal Federal señala.

El principal componente de los recursos descentralizados es sin duda el rubro de la educación, que constituye el 69 por ciento del total de recursos descentralizados, de este total, la educación básica es el destino del 96 por ciento, la infraestructura educativa el 2.6 y la educación tecnológica y de adultos el 1.4 por ciento. En conjunto, por recursos provenientes de descentralización educativa se recibieron 375 millones de pesos complementarios, con incrementos en todos los rubros, excepto el de infraestructura educativa básica, que presentó un decremento de 10.7 millones de pesos.

Los recursos de aportaciones para atender la descentralización de los servicios de salud mostraron un incremento de 41.8 millones de pesos al recibirse al cierre 1,114.4 millones, respecto a los 1,072.6 originalmente previstos, lo que en porcentaje significó un crecimiento de 3.9.

Los recursos para apoyar la descentralización de asistencia social, observaron un comportamiento al cierre, muy apegado a lo inicialmente programado presentándose una variación de tan solo 0.8 millones de pesos. Misma tendencia mostraron los recursos para infraestructura estatal, que crecieron en 1.8 millones de pesos.

Uno de los fondos de aportaciones que en el Ejercicio 2004 mostró una evolución favorable, es el de aportaciones para la seguridad pública de los Estados, el que después de disminuciones importantes en los últimos años, a partir de 2003, mostró una tendencia de recuperación en su crecimiento, situación a la que se sumó el Ejercicio 2004, con 32.8 millones de pesos más, al crecer los ingresos por este rubro de 59.4 millones a 92.2 millones de pesos, lo que implica un incremento de estos recursos en 55 por ciento.

#### **Ingresos por subsidios Federales.**

Otra fuente de recursos relacionada con la Federación, es la que ésta transfiere como subsidios y que en años recientes ha sido motivo de controversia por parte de los Gobiernos Estatales con el Gobierno Federal y de éste, con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la que ha buscado apoyar a las Entidades Federativas. De estos recursos forman parte el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) y del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), ya comentado como una de las principales causas del crecimiento en los ingresos. Así de no tenerse prevista asignación alguna del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados al inicio del Ejercicio, al cierre por este concepto se recibieron ingresos por 305.4 millones de pesos, trascendente apoyo a favor del gasto de Inversión Estatal, cuyo destino final de este tipo de recursos son obras de infraestructura, por lo que, con la ministración de estos recursos fue posible incrementar el programa de obra Pública previsto por el Gobierno Estatal, para el Ejercicio 2004.

El Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, durante el Ejercicio, mostró un comportamiento favorable para el Estado, pues de una asignación original de poco más de 200 millones de pesos, al término del Ejercicio, creció en 2.4 veces con un volumen de recursos recibidos de 493.2 millones de pesos, lo que permitió dar respuesta, por un lado al repunte observado en las tasas de interés Nacional y con ello sus repercusiones en el pago del servicio de la Deuda Pública Estatal y por el otro, la atención de necesidades de infraestructura básica.

Por lo que podemos afirmar que el dinamismo de los ingresos de origen petrolero, apoyaron de manera relevante la ministración de subsidios Federales mediante los que el volumen de recursos de la Entidad se fortaleció, además de constituirse en la principal fuente de recursos adicionales obtenidos durante el Ejercicio 2004.

### Ingresos extraordinarios.

Dentro de este rubro de ingresos, se contemplan los provenientes del financiamiento y cualquier otro ingreso no programado de naturaleza no recurrente obtenido por el Gobierno del Estado. Para el Ejercicio 2004 que se informa se han obtenido al 100 por ciento los recursos aprobados para este fin, es decir, 70 millones de pesos, destinados a cubrir la aportación para la construcción de un centro de rehabilitación infantil para ser administrado por la iniciativa privada, a través del Teletón.

El crecimiento observado en el ingreso durante el Ejercicio 2004, se suma al del Ejercicio 2003, ambos caracterizados por una evolución favorable, que ha hecho posible la realización de acciones de inversión en una cantidad muy superior a lo inicialmente programado, mismas que favorecen el crecimiento económico de la Entidad.

Las fuentes de ingreso que han incidido en un incremento de los ingresos por encima de lo programado y que en conjunto representan los 1,543.1 millones de pesos adicionales, son por orden de importancia en cuanto a monto:

- Los ingresos provenientes de subsidios Federales con **594.3 millones de pesos** adicionales provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, que han permitido obtener recursos por **305.4 millones de pesos**, y el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, con recursos adicionales por **288.9 millones de pesos**.
- **465.6 millones de pesos**, cuyo origen son los convenios de descentralización o mejor conocidos como Aportaciones del Ramo 33, donde los recursos de la educación básica, salud y seguridad Pública juegan un papel fundamental.
- Los ingresos de **223.6 millones de pesos** adicionales obtenidos por el Sector Público Paraestatal, a través de los organismos Públicos descentralizados, aunque es importante aclarar que estos ingresos son utilizados en la ampliación de metas en los programas de trabajo de los propios organismos.
- Los Ingresos por colaboración fiscal, a través del mecanismo de las participaciones al Estado y sus Municipios, crecieron en **174 millones de pesos**.
- Por concepto del cobro de las potestades tributarias locales, se recaudaron **131.9 millones de pesos** más, **62 millones** provenientes de los impuestos, **46 millones** por derechos, **12 millones de pesos** por productos y **3 millones de pesos** por aprovechamientos.

En el incremento de **1,543.1 millones de pesos**, varios de ellos tienen destinatario o etiqueta, tal es el caso de **66 millones** de ingresos por colaboración fiscal destinados a los Municipios; los **465.6 millones** de la descentralización de ramo 33 y los **223.6 millones** de la Administración Paraestatal. Esto significa que prácticamente la mitad de estos recursos, es decir, **755.2 millones de pesos** para ser exactos, tienen un destino o compromiso definido.

### CAPITULO III.

- Política de Egresos

La mayor parte del recurso adicional ha tenido como destino la expansión, modernización y mantenimiento de la infraestructura básica de la Entidad, lo que permitió:

- Abatir rezagos en materia de: educación, salud, desarrollo rural.
- Otorgar prioridad al gasto que beneficia directamente a la población y que eleva su capital humano.
- Incrementar el gasto que se asigna a las regiones de menor desarrollo.
- Impulsar la inversión destinada a la infraestructura social y productiva.
- Utilizar criterios de costo-beneficio en el desarrollo de programas y proyectos de inversión, para generar un mayor impacto en la aplicación del gasto.
- Asociar los recursos presupuestarios canalizados a programas y acciones con indicadores y metas específicos para ser evaluados con base en resultados.
- Dinamizar la actividad productiva en la Entidad, a fin de generar empleos, abatir rezagos y desequilibrios regionales.

El monto del presupuesto aprobado para el Ejercicio 2004, según el Decreto número 163, fue de **13 mil 120.6 millones de pesos**; el monto erogado al cierre del Ejercicio fue de **14,663.8 millones de pesos**, recursos que guardan estrecha correspondencia con el monto del ingreso obtenido en el período.

Aspecto relevante en la aplicación del Gasto Público, son los ordenamientos vigentes, los cuales establecen con claridad, las atribuciones en materia de Gasto Público, la vinculación existente con el Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005 instrumento rector del desarrollo y orientador de los grandes objetivos, estrategias y acciones que emprenden la Administración Pública Estatal.

En materia de gasto, a continuación se presenta el análisis de los recursos presupuestarios, mediante el uso de diferentes clasificaciones de gasto, a fin de generar información y elementos de análisis suficientes para evaluar la pertinencia y eficiencia en su aplicación.

#### **Gasto Programable y No Programable.**

De los **14,663.8 millones de pesos** erogados, el 81.4 por ciento corresponde a gasto programable, indicador que demuestra una combinación de dinámicas; por un lado, un incremento en el volumen de recursos programables principalmente obra Pública, y por otro, una disminución en el componente de gasto no programable básicamente en recursos de deuda y erogaciones extraordinarias.

Dentro de la estructura del gasto programable los recursos descentralizados representan el 86.2 por ciento del total, la administración centralizada el 5.6 por ciento, los organismos Públicos 4.8 y los poderes y entes Públicos el 3.4 por ciento restante.

El monto de gasto no programable alcanzó **2,729.7 millones de pesos** y constituye el 18.6 por ciento del total del gasto. Un análisis más detallado de su composición muestra que los recursos a los Municipios es la parte predominante de este tipo de gasto, pues absorben el 93.9 por ciento del total no programable, y tienen esta característica por tratarse de recursos que corresponden a otro ámbito de Gobierno, que dada su autonomía, no pueden ser definidos o programados desde la Administración Estatal el uso y destino de dichos recursos.

Este monto se complementa con los recursos empleados para el pago de deuda y con las erogaciones para contingencias, con porcentajes de 5.2 y 0.9 por ciento respectivamente.

#### **Gasto por Capítulo de la Administración Pública Centralizada.**

La Administración Pública centralizada representa 17.1 por ciento del total de los recursos, que en términos nominales significa recursos por **2,512.1 millones de pesos**.

El resto de los recursos, se aplican vía diferentes transferencias a diferentes instancias, como son; Municipios, organismos públicos descentralizados, poderes y entes Públicos, lo que representa recursos por **12,151.7 millones de pesos**.

De este total, a los organismos relacionados con la educación reciben el 53.4 por ciento, esto es **6,492.2 millones de pesos**, continua en orden de importancia los recursos a Municipios por **2,562.6 millones de pesos**, los recursos destinados a la atención de la salud por **1,277.5 millones de pesos**, la seguridad pública y los organismos Públicos con recursos del orden de los **587.7 y 567.8 millones de pesos** respectivamente.

Los poderes y entes Públicos reciben recursos similares sobre los **202.2 millones de pesos** cada uno. Finalmente dentro de esta composición entran recursos para la asistencia social por **193.8 millones de pesos** y para subsidios **65.3 millones de pesos**.

Analizada de manera particular la Administración Pública centralizada, se observa que el 63.1 por ciento de los recursos tiene como destino el gasto de inversión y con el 36.9 se atienden las necesidades de operación.

Dentro del gasto de operación, se destaca de manera preponderante el pago de servicios personales con el 60.4 por ciento dentro de este tipo de gasto y con el 22.2 por ciento como proporción del total de la Administración Pública centralizada.

Para la realización de sus funciones administrativas se requiere del consumo de bienes y servicios, el capítulo de servicios generales es el siguiente aspecto en importancia en cuanto a monto, ya que representa **173 millones de pesos**, esto es el 6.9 por ciento del total de la Administración Pública Centralizada y 18.7 por ciento como proporción del gasto corriente.

Dentro de la Administración Centralizada se maneja el capítulo de deuda, con una erogación de **141.9 millones de pesos**, esto es, con una proporción de 5.6 por ciento, dentro del total de la Administración Centralizada y se analiza de manera pormenorizada dentro del capítulo V de este documento.

Los recursos materiales se constituyen en el aspecto de menor cuantía, dentro de las erogaciones que de gasto de operación, realiza la Administración Centralizada, con un erogación para el Ejercicio 2004 de **25.3 millones de pesos**, es decir apenas el 1 por ciento del total de los recursos.

A través de obras de infraestructura que favorecen una mayor integración regional. El gasto de capital en el Ejercicio 2004 fue destinatario de **1,587.5 millones de pesos**, asignaciones destinadas a obras de infraestructura y de conservación de las ya existentes, así como a la adquisición de bienes inmuebles.

La principal fuente de recursos para apoyar las tareas del gasto de inversión en Hidalgo, durante el Ejercicio 2004, fueron los provenientes del Programa de Apoyo al Fortalecimiento a Entidades Federativas (PAFEF) que permitió disponer recursos para inversión por un monto de **351.2 millones de pesos**. En segundo orden de importancia, están los excedentes petroleros a través del Fideicomiso de Infraestructura en los Estados (FIES), el que permitió contar con un volumen de **305.4 millones de pesos**, monto adicional, si consideramos que dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente, no se incluyó asignación alguna, debido a la discusión que en ese entonces existía al respecto y la falta de certeza de que llegaran estos recursos.

El Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional y los recursos para el Desarrollo Rural Integral, fueron la tercera y cuarta fuentes de ingreso de inversión, con recursos del orden de los **290.4 y 210.2 millones de pesos** respectivamente. Las

aportaciones a convenios con **111.5 millones de pesos**, permitieron la atención de diferentes necesidades de inversión, estos recursos tienen como ventaja, que constituyen la contraparte Estatal a un conjunto de obras y acciones en las que existe aportación Federal.

El mayor volumen de recursos de que se dispuso durante el Ejercicio presupuestal, permitió efectuar erogaciones con cargo al Programa General de Desarrollo, ramo de inversión, que al inicio del Ejercicio no contaba con asignación presupuestal y que pudo cerrar con **145.4 millones de pesos**.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, aportó recursos por **92.3 millones de pesos** y el de Proyectos estratégicos para el desarrollo regional **70 millones de pesos**. Es importante resaltar que en este último ramo, se consideraron los recursos contratados para la construcción del Centro de Rehabilitación Integral CRI Teletón, aprobación específica, realizada el 10 de mayo de 2004, a través del Decreto no. 19, que fue la razón de la única modificación efectuada a la Ley de ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio.

Este trascendente volumen de recursos de inversión, fue posible canalizarlo a la realización de un importante número de obras, dentro de los programas y en el orden de importancia que se describe a continuación:

▪ Apoyo al des. Industrial y comercial	29.9 %
▪ Salud y asistencia social	15.1 %
▪ Infraestructura urbana	15.1 %
▪ Apoyo al sector agropecuario	13.6 %
▪ Infraest. de comunic. y transportes	11.4 %
▪ Servicios básicos	7.3 %
▪ Educación	3.8 %
▪ Turismo cultura y deporte	3.5 %
▪ Ecología	0.3 %

### Las Modificaciones al Presupuesto

Como ya se ha señalado entre el inicio y cierre del Ejercicio 2004, se presentó un incremento en los ingresos por 1,543.2 millones de pesos, que implicó el crecimiento de algunos conceptos de gasto, principalmente en los de inversión, aspecto que da cuenta y razón del 98.7 por ciento, de los recursos excedentes aplicados por la administración pública centralizada.

La Administración Central aplicó el 49.3 por ciento, del total del crecimiento de los recursos, 750.8 en acciones de inversión, 9.6 millones de pesos, en la atención de necesidades de las Secretarías de Estado y en desarrollo rural integral 1.4 millones de pesos.

En segundo orden de importancia, figuran los recursos canalizados a la educación en todas sus modalidades por 391.8 millones de pesos, especial importancia tiene la educación básica ya que se le destinan el 96 por ciento de estos recursos; la educación media superior con 40.5 millones de pesos adicionales, la educación superior con 7.6 millones de pesos más y la educación tecnológica y de adultos con 2.1 millones de pesos extras.

El trabajo estrecho y continuo que han venido realizando el Poder Legislativo con el Ejecutivo y de ambos, con cada uno de los organismos Públicos, ha redituado en importantes beneficios en la recaudación de ingresos, al revisarse con detalle la

situación del cobro de algunos Derechos y actualizarse precios y tarifas, permitiendo que en el Ejercicio 2004, dichos organismos recaudaran ingresos adicionales por 222.8 millones de pesos, recursos que en su aplicación de gasto quedaron a disposición de los propios organismos, en la misma proporción a su participación en el ingreso excedente.

Los Municipios también se beneficiaron de los ingresos adicionales con un monto 65.9 millones de pesos, destacando en crecimiento el fondo único de participaciones con 52.6 millones de pesos. Los incrementos de los fondos de infraestructura social y de fortalecimiento a los Municipios fueron del orden de 6.9 y 6.3 millones de pesos respectivamente.

La Seguridad Pública y la Procuración de Justicia mostraron crecimientos significativos en su ejercicio de gasto 63.3 millones de pesos más, destacándose el crecimiento en las aportaciones Federales provenientes del ramo 33, por 32.8 millones de pesos, misma que en los últimos años había presentado reducciones significativas.

El sector salud y la asistencia social, son aspectos que tampoco quedaron exentos a los beneficios del crecimiento en el ingreso de los recursos Públicos en el 2004, es por ello, que se canalizaron recursos adicionales por 21.1 millones de pesos para el primero y por 14.2 millones de pesos, para el segundo.

Para complementar todos los incrementos en el gasto habrá que señalar que 1.9 millones de pesos a las erogaciones por concepto de pensiones por Jubilaciones y los entes Públicos con 26 mil pesos.

#### **Clasificación Administrativa.**

La clasificación administrativa o Institucional del presupuesto, permite valorar las asignaciones de gasto por cada unidad administrativa, es decir, por el conjunto de Dependencias y Entidades que conforman la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

El Ejecutivo transfirió recursos al Poder Legislativo por 96.3 millones de pesos, asignación apegada al monto originalmente considerado en el Presupuesto de Egresos 2004, misma situación se observa en el Poder Judicial que recibió recursos por 106.5 millones de pesos.

Por lo que respecta a los entes Públicos, categoría en la que se aglutina a los organismos de los procesos Electorales y la Comisión de Derechos Humanos, ambos entes concluyeron el Ejercicio con montos apegados a lo previsto inicialmente en el Decreto de Presupuesto, 187.3 millones de pesos para lo electoral y 14.6 millones de pesos para la Comisión.

Las Secretarías del Ejecutivo presentaron movimientos en varios sentidos, mientras que el Despacho del Ejecutivo, Obras Públicas, Desarrollo Económico, Turismo y Contraloría, mostraron disminuciones de 580 mil pesos en promedio, las Areas Adscritas al Despacho del Ejecutivo, Comunicación Social, la Secretaría Técnica, Desarrollo Social y Agricultura, revelaron crecimientos mínimos de 540 mil pesos en promedio. Este tipo de modificaciones obedece fundamentalmente a movimientos de personal especialmente de base, ocurridos durante el Ejercicio, que generan variaciones en los montos del presupuesto erogado. Las únicas Secretarías con crecimientos son la de Gobierno y Finanzas y Administración con crecimientos de 7.8 y 2 millones de pesos respectivamente. Este último incremento encuentra su explicación en el aumento en el precio de algunos servicios básicos (agua potable, electricidad) que esta Secretaría maneja de forma centralizada. Por lo que respecta al incremento observado en la Secretaría de Gobierno, éste obedece al proceso de consolidación de las estructuras orgánicas de algunas áreas que integran esta Secretaría; tal es el caso

de la Coordinación General del Trabajo y la Coordinación de Apoyo al Hidalguense en el Extranjero. Todos estos movimientos de la Administración Pública Centralizada representaron en conjunto, una variación de 1.5 por ciento, al cerrar con 672.8 millones de pesos, respecto a los 663.3 millones de pesos inicialmente aprobados.

Las áreas relacionadas con la Seguridad Pública se incrementaron en 30 millones de pesos y el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo en 1.2 millones de pesos, el relevante crecimiento de recursos en este campo, se ha venido observando en los años recientes, ante la caída en el apoyo de recursos Federales. Afortunadamente como ya se señaló en el presente Ejercicio, este tipo de aportación Federal, también se incrementó en 32.8 millones de pesos, respecto a lo inicialmente previsto.

La readaptación social observó un pequeño decremento de 839 mil pesos, derivado de las fluctuaciones en el número de internos, que afecta a la partida de alimentación de personas. La Procuración de Justicia por su parte presentó un incremento de 235 mil pesos, en apoyo a partidas presupuestales con insuficiencia en su disponibilidad.

Como se destacó en el apartado anterior, los recursos canalizados a Instituciones educativas, constituyen en monto absoluto, uno de los crecimientos más significativos al pasar de 6,100.3 a 6,492.1 millones de pesos. Sólo 4 Instituciones de educación superior presentan disminuciones en el monto de su presupuesto, 162 mil pesos en promedio y ellas son: la Universidad Tecnológica de Tulancingo, la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, la Universidad Politécnica de Tulancingo y la Universidad Politécnica de Pachuca, montos realmente poco representativos, dado el volumen de recursos que manejan. Todas las demás instituciones de educación superior presentan incrementos, los más representativos: la Universidad superior de Occidente con 4.2 millones de pesos, ya que se encuentra en pleno proceso de consolidación y la Universidad Autónoma de Hidalgo, con 2.5 millones de pesos.

Todas las instituciones de educación media superior, vieron incrementados los montos de su presupuesto en 2004, siendo los más significativos los del Colegio de Bachilleres y el Instituto de Capacitación para el Trabajo, con incrementos de 19.9 y 11.8 millones de pesos respectivamente. Como es del conocimiento, estas aportaciones están sujetas a una contraparte Federal, por lo que en la medida de que crecen los recursos Federales, proporcionalmente también lo hacen los recursos Estatales.

Los recursos para hacer frente a la educación tecnológica, la educación para los adultos y la infraestructura educativa superior, crecieron en conjunto en 9.6 millones de pesos, más no así los de construcción de escuelas, único rubro con disminución de 10.7 millones de pesos.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo encargado de proporcionar apoyos asistenciales en el Estado y dado lo trascendental de sus tareas de asistencia, vio incrementados sus recursos en 13.4 millones de pesos que aunados a los 767 mil pesos adicionales para desayunos escolares, hizo posible que el rubro de asistencia, incrementara sus recursos al cierre del Ejercicio en 14.2 millones de pesos.

Otro aspecto de atención básica, es sin duda la atención a la salud, este rubro de gasto durante el Ejercicio 2004, en conjunto mostró un aumento de los recursos por 21.1 millones de pesos, que expresado en términos relativos implicó un crecimiento de 1.7 por ciento.

Excluyendo el crecimiento observado en los ingresos propios de los organismos por 222.8 millones de pesos, se observa que los recursos que el Gobierno Estatal aporta a los organismos descentralizados de la Administración Pública, en términos generales mostraron apego al presupuesto autorizado, con un pequeño decremento de poco más de 700 mil pesos, resultado de movimientos compensados, entre 6 organismos, con

incrementos en promedio de 316 mil pesos y 5 organismos con decrementos, en promedio de 532 mil pesos.

La información de esta clasificación se complementa con los recursos a Municipios y ramos de inversión, aspectos de los que ya se dió cuenta, en los ingresos y la clasificación por capítulo de la Administración Pública Centralizada.

#### **CAPITULO IV.**

##### **▪ Clasificación por función**

La clasificación funcional tiene por objetivo el análisis de las tareas de Gobierno y muestra la conducción del desarrollo, evaluándolo a través de la preeminencia del gasto. Este tipo de clasificación constituye hoy día, uno de los trabajos que muestra un mayor grado de avance y maduración en el ámbito Nacional, resultado de las tareas de homologación, que desde hace varios años vienen realizando el Gobierno Federal y las Entidades Federativas.

Este tipo de análisis arroja para el caso de Hidalgo, un gasto eminentemente social, al agruparse bajo esta función, la mayor cantidad de recursos, en torno a una función que significa el **55.7** por ciento del gasto total.

##### **Función Legislación.**

Por el volumen de recursos que maneja, es la más pequeña de las funciones, más no así, por el alcance y trascendencia de sus actividades, que con una asignación de **105.3 millones de pesos**, representa el 0.7 por ciento del gasto total.

##### **Función Justicia.**

La función Justicia, con una erogación de **280.3 millones de pesos**, representa el **1.9** por ciento del gasto total, donde se incorpora la Procuración e Impartición de Justicia, no solo en el aspecto civil o penal, sino en todos sus ámbitos, fiscal, laboral, electoral y el del respeto a los derechos humanos, a fin de garantizar plenamente la Seguridad Jurídica de los particulares, para alcanzar una justicia pronta, expedita y garante de la Constitucionalidad y Legalidad.

##### **Función Electoral.**

Este aspecto de atención Gubernamental, no constituye una responsabilidad o función del Ejecutivo, pero el apoyo económico que demanda, contribuye a garantizar la construcción de procesos democráticos, representa el 1.3 por ciento del total del gasto, que en términos monetarios significa **187.4 millones de pesos**, recursos que permiten garantizar la celebración de las elecciones con un estricto apego a la Ley en la materia y el pago de prerrogativas a los diferentes partidos políticos.

##### **Función Seguridad Pública.**

Esta función de Gobierno, reporta el gasto destinado a cubrir el pago del personal policial, la modernización del equipo y armamento, mejorar los mecanismos de coordinación y cooperación y el establecimiento de acciones y mecanismos de prevención del delito, arrojan un monto de **457.5 millones de pesos**, esto es el **3.1** por ciento del gasto total.

##### **Función Gobierno.**

La función Gobierno, incorpora el conjunto de actividades relacionadas con la Administración y gestión Gubernamental, la cantidad de recursos canalizados para este fin, es del **4.4** por ciento del total, lo que significó una erogación de **645.6 millones de pesos**.

### **Función Hacienda.**

Recaudar los tributos de la ciudadanía con eficiencia, a fin de estar en posibilidad de asignar y dar atención a las necesidades de la misma, es una tarea que reviste la máxima importancia; para atender los requerimientos de estas actividades en el Ejercicio 2004, se requirieron de **128.5 millones de pesos, 0.9** por ciento del gasto total.

### **Función Social.**

Con recursos por **8,614.2 millones de pesos, 58.7** por ciento del total, es sin duda la función más importante dentro del Gobierno de Hidalgo, a través de un conjunto de tareas, que contribuye de manera directa en procesos formativos del individuo.

### **Función Infraestructura.**

Esta función es, después de la producción, la siguiente en importancia en cuanto al volumen de recursos, absorbe el **4.4** por ciento del total, esto es **639.6 millones de pesos.**

### **Función Producción.**

Por su volumen de recursos, esta función es la segunda en importancia dentro de las actividades directas del Gobierno del Estado, con recursos del orden de los **874.3** millones de pesos, tendientes a promover el dinamismo de la actividad económica representa el **6** por ciento, del total de los recursos erogados.

### **Asignaciones.**

Sin ser propiamente una función, pero para fines de expresar la totalidad de los movimientos presupuestales dentro de la clasificación funcional, se incluye este rubro de asignaciones, que corresponde a todos los recursos que se canalizan al orden de Gobierno Municipal, así como los destinados al pago de deuda, aspecto que absorbe el **18.6** por ciento, del total de los recursos del Gobierno del Estado, lo que en términos monetarios, significa una erogación de **2,731.2** millones de pesos. Los logros en esta asignación, se destacan en el ámbito de Gobierno Municipal, en cada una de las Presidencias Municipales que conforman al Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

## **CAPITULO V.**

### **▪ Deuda Pública**

La certificación de la calidad crediticia, es una constante en el Gobierno de Hidalgo, proceso que inició con el de su historial crediticio y después del cual año con año, las dos empresas que emitieron su calificación Standard and Poor's y Fitch México, empresas de reconocido prestigio Internacional y avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, han venido ratificando la calidad crediticia de la Entidad.

Dentro de las razones por las que se ha mantenido la alta calidad crediticia destacan:

- Generación de ahorro interno, significativamente superior al promedio de las Entidades Federativas, en términos de ingresos disponibles.
- Niveles de inversión Pública, al promedio Nacional, en términos de ingresos fiscales ordinario y per cápita.
- Nivel de endeudamiento, manejable en términos de ingresos fiscales ordinarios y de ahorro interno.
- Oportunidad de la información financiera.
- Dictámenes de estados financieros por auditor externo.

En el Ejercicio 2004, concretamente el 22 de abril, el Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado, para la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de **70 millones de pesos**, para ser destinados al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, quedando como garantía de pago los ingresos Federales que en derecho correspondan al Estado.

Esta autorización reformó y adicionó la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero, todos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para 2004.

El monto total del saldo de la deuda del Gobierno del Estado, a diciembre de 2004, fue de **1,271.4 millones de pesos**, monto **6.1** por ciento menor al existente en el cierre del Ejercicio inmediato anterior. De los cuales **1,260.20** es directa.

A su vez, la deuda de los Municipios y organismos, que es avalada por el Estado, bajo la denominación de deuda indirecta, al cierre del Ejercicio 2004, totalizó **11.2 millones de pesos**, lo que significó un incremento neto con respecto a diciembre de 2003 de **5.4 millones de pesos**. De este monto, **2.3 millones de pesos**, corresponden a Organismos Públicos Descentralizados, quienes han visto disminuido su endeudamiento, respecto al año anterior en **1.8 millones de pesos**. Los Municipios son los que observaron un incremento de **7.2 millones de pesos** en el periodo, toda vez que 7 Municipios requirieron de allegarse de recursos, vía esta alternativa de financiamiento. Los Municipios que contrataron algún empréstito avalado por el Gobierno del Estado en 2004, son: Progreso, Atotonilco el Grande, Huasca de Ocampo, Alfajayucan, San Agustín Tlaxiaca, Tula de Allende, Tizayuca y Atitalaquia.

## CAPITULO VI.

### ▪ Patrimonio Público

En el presente capítulo se describe de manera detallada, la composición del patrimonio del Estado, así como su variación en relación al cierre del Ejercicio 2003.

PATRIMONIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DICIEMBRE DE 2004  
(miles de pesos)

	DICIEMBRE 2003		DICIEMBRE 2004		VARIACIÓN	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
<b>TOTAL</b>		<b>4,650,088</b>		<b>25,535,745</b>		<b>20,885,657</b>
<b>BIENES MUEBLES</b>		<b>646,756</b>		<b>679,588</b>		<b>32,832</b>
PARQUE VEHICULAR	1,769	146,929	1,769	148,411	0	1,482
MAQUINARIA PESADA	229	86,766	215	88,370	-14	1,604
AERONAVES	4	137,592	4	137,424	0	-168
MOBILIARIO Y EQUIPO	79,302	275,469	86,149	305,383	6,847	29,914
ARMAMENTO	10,522	51,222	11,680	55,394	1,158	4,172
EQUIPO DE CÓMPUTO	9,156	51,488	9,735	59,140	579	7,652
MOBILIARIO Y EQUIPO	59,624	172,759	64,734	190,848	5,110	18,089
<b>BIENES INMUEBLES</b>		<b>4,003,332</b>		<b>24,856,157</b>	0	<b>20,852,825</b>
TERRENOS	115	755,541	114	875,190	-1	119,649
EDIFICIOS	159	3,247,791	5,713	23,980,968	5,554	20,733,177

El Patrimonio del Estado está integrado por sus bienes muebles e inmuebles, para el Ejercicio 2004 presentó un incremento altamente significativo, al concluirse una de las etapas del proceso descentralizador, mediante el cual bienes inmuebles del sector educativo y de sector salud, están siendo incorporados al patrimonio del Gobierno del Estado, acción de trascendental importancia, no solo por la cuantía y volumen de recursos que representa, sino por el manejo de los recursos patrimoniales en su consolidación.

Para dimensionar el tamaño de los trabajos, habrá que remitirse un poco a la historia, el proceso descentralizador de estos dos estratégicos sectores, inicia a principios de la

década de los noventa, pero no es hasta 1998, en que puede verse concretado. Si bien es cierto que la transferencia del personal y de los recursos que administraban, se efectuó vía transferencias del ramo 33, el aspecto inmobiliario presentó una serie de problemas, derivados del volumen de escuelas y clínicas existente, dada la falta de claridad y sustento Jurídico en algunos casos, para efectuar la adjudicación correspondiente, problemática que desde entonces se ha venido trabajando a fin de resolverla, así para diciembre de 2003 se suscribieron los Acuerdos y Decretos, mediante los que se regularizaba la transferencia de los inmuebles, a favor del Gobierno del Estado, aspecto fundamental para poder incorporarlos a la contabilidad patrimonial.

A partir de diciembre de 2003, se inició otro intenso trabajo, el de asignar valor de reposición a los inmuebles, tarea a la que se abocó la Oficialía Mayor y mediante una estrecha coordinación con las áreas de educación y salud para diciembre de 2004, arrojó los primeros resultados, haciendo posible la incorporación de 5,087 inmuebles educativos y 475 de infraestructura de salud al patrimonio de la Entidad, movimientos que explican el importante incremento en el número y valor de los inmuebles propiedad del Gobierno, al pasar de 150 edificios en diciembre de 2003 a 5,713 inmuebles, esto es una variación de 5,554 edificios, movimientos que expresados en términos monetarios, implica una diferencia de **20 733.1 millones de pesos**, al pasar de **3,247.7 millones de pesos a 23,980.9 millones de pesos**.

Con esta nueva incorporación, los bienes inmuebles representan el 99.4 por ciento del valor total del patrimonio Público y los bienes muebles solamente el 0.6 por ciento.

En bienes muebles, el incremento más relevante en el Ejercicio dentro de este rubro, se observa en el mobiliario y equipo, al adquirirse 6,847 bienes, 1,158 armas, 579 equipos de cómputo, y 5,110 muebles de oficina. Al cierre de 2004, se registran un total de 89,148 de estos bienes, con un valor de **305.3 millones de pesos**.

Las 4 aeronaves propiedad del Estado, observan un pequeño decremento en su valor en los registros contables de **168 mil pesos**, debido a valorización en el mercado.

El Ejercicio 2004, se constituyó en un parteaguas en la historia del manejo inmobiliario del Gobierno del Estado, dado lo significativo de los movimientos registrados en el patrimonio Público, lo que demandará a futuro, de un esfuerzo mayor en el manejo y control de estos recursos, pero que consolidan sin duda, la posición financiera del Gobierno en muchos aspectos.

## **CAPITULO VII.**

### **▪ Análisis sobre la Razonabilidad del Ejercicio del Gasto**

Uno de los principales elementos dentro de la fiscalización y glosa para la evaluación de la gestión Pública, es el de determinar la razonabilidad en el Ejercicio del gasto, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas y fiscales, en el soporte de la documentación comprobatoria de la cuenta Pública.

Del trabajo realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, se determinó que, derivado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra la Cuenta Pública del Estado de Hidalgo en el Ejercicio Fiscal 2004, las Dependencias y Entidades cumplieron razonablemente, con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, emanadas del Decreto de Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 29 y 29ª del Código Fiscal de la Federación, los cuales reglamentan y Legitiman las operaciones relativas a actos de adquisición de bienes o servicios, de contratación de personal por honorarios y arrendamientos, determinándose con base en pruebas selectivas su observancia.

Finalmente, durante el Ejercicio fiscal 2004, se dió cumplimiento a los Artículos 25 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y 83 y 84 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, vigentes al consolidar la Secretaría de Finanzas y Administración, los resultados anuales de las finanzas Públicas Estatales. Así mismo se mejoraron los términos y plazos establecidos para la remisión de reportes, información, documentación comprobatoria, solventación de observaciones e instrumentación de medidas correctivas, situación que ha incidido sin duda, en un avance en la rendición de cuentas.

## CAPITULO VIII.

- Resultado de la Fiscalización, Revisión y Glosa a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

La principal vocación de un Gobierno honesto, es administrar los recursos Públicos, con un estricto sentido de eficiencia y eficacia, orientados con tal visión, que se garantice un desarrollo socialmente incluyente.

La contabilidad Gubernamental contenida en el Tomo de resultados generales de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, del Ejercicio Fiscal 2004, es en primer lugar, un acto de voluntad Política, que involucra corresponsablemente a los tres órdenes de Gobierno, armoniza la relación equilibrada de Poderes y responde al mandato de servir a los ciudadanos. Representa, un modo efectivo de evaluar el proyecto de desarrollo en estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, para beneficio de la sociedad hidalguense.

Se garantiza que los Hidalguenses sabrán, oportunamente y con certeza, cuál es el destino de los recursos Públicos, cuáles son los logros alcanzados, qué proyectos deberán consolidarse en los Ejercicios fiscales siguientes y sobre todo, qué manejo le están dando las instancias hacendarias Estatales, a los recursos financieros de que dispone el Estado, para el bienestar colectivo.

### VIII.1 .- Alcance

- 1.- En relación a los **Ingresos**, se revisaron los procedimientos de recaudación y de tesorería, formulándose recomendaciones tendientes a mejorar las políticas y lineamientos aplicables en materia de disponibilidades financieras, en la administración de sus fondos y valores, con relación a las notificaciones y transferencia de recursos a las Dependencias, Entidades y Presidencias Municipales. La Secretaría de Finanzas y Administración, cumplió con las fechas establecidas en el calendario de ministraciones; concluyéndose que en la práctica, las disposiciones contenidas en las Leyes de Hacienda, de Ingresos y el Código Fiscal fueron observadas.
- 2.- En relación a los **Gastos**, se formularon observaciones sobre la calidad y contenido de la documentación comprobatoria y periodo de comprobación, referidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2004, se verificó que las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, fueran cumplidas con responsabilidad, así como las demás Leyes y Reglamentos aplicables.
- 3.- En relación al **Patrimonio**, se dió especial interés a la necesidad de tener adecuadamente integrados los inventarios y expedientes de los bienes muebles e inmuebles, que conforman el patrimonio del Estado, a través de su oportuno registro contable, la elaboración de su resguardo y su permanente actualización.
- 4.- En materia de **Deuda**, se constató que el Gobierno del Estado de Hidalgo presenta Deuda Pública, la cual asciende **1'271.4 millones de pesos**, el 99 %

de esta deuda, es directa del Gobierno del Estado y solo 1 % es indirecta. En el transcurso del Ejercicio 2004, se erogaron recursos por **141.9 millones de pesos**, de los cuales **120.2 millones** constituyeron pago de amortizaciones y **21.7 millones**, correspondieron al pago de intereses.

- 5.- En relación a la **Inversión Pública**, el Organo de Fiscalización Superior realizó la auditoría al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), con el objeto de verificar y promover en las diferentes áreas que intervienen en el manejo de los recursos, el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos asignados a estos programas. La inversión total ascendió a **305.4 millones de pesos**.

### VIII.2.- Resultado

Con base en lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, se efectuó la revisión y glosa de la Cuenta Pública del Estado, relativa al período enero - diciembre del Ejercicio Fiscal 2004. Como resultado del proceso de fiscalización, se revisaron un total de **81,011** documentos, formulándose **252** observaciones, que por su naturaleza se clasifican de carácter general, en materia de Ingresos, Egresos y Patrimonio, las cuales se refieren a:

- 1.- En materia de adquisiciones y obra Pública, se determinaron **142** observaciones, siendo las de mayor incidencia, el no anexar cotizaciones, antecedentes de concursos, contratos, fianzas de anticipo y cumplimiento, generadores de obra, estimaciones, registros de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado, autorizaciones en el cambio de modalidad en la ejecución de las obras y actas de entrega-recepción de las mismas y fianzas de vicios ocultos.
- 2.- Existieron **29** observaciones, que por la naturaleza del gasto y/o información presentada no es clara, ni precisa y que es necesario ampliar, mismas que se refieren a documentos que no indican leyenda alusiva al gasto, la falta de números de inventarios y características de los vehículos a los que se les suministró combustible y/o fueron objeto de alguna reparación y listas de raya carentes de firmas e identificación.
- 3.- Se presentó documentación comprobatoria carente de requisitos fiscales y administrativos, en la que se formularon **46** observaciones, como son sello y firma de responsabilidad por parte de las dependencias y entidades y la falta de autorización, en el caso de partidas centralizadas, así como la vigencia en facturas, según fecha de impresión de las mismas.
- 4.- Relativo al patrimonio, se realizaron **16** observaciones, en las que se determinaron la falta de números de inventarios y resguardos de los bienes muebles adquiridos.
- 5.- Se observaron errores en registros contables y presupuestales, de conformidad con el manual clasificador por objeto del gasto, sumando **10** observaciones.
- 6.- Finalmente en el rubro de inobservancia a las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, de conformidad al Decreto del Presupuesto de Egresos, se formularon **9** observaciones.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO  
 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL  
 CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO 2004  
 DESGLOSE ANUAL POR TIPO DE OBSERVACIÓN

CONCEPTO	OBSERVACIONES CUANTITATIVAS		OBSERVACIONES NO CUANTITATIVAS	TOTAL DE OBSERVACIONES
	NUMERO	IMPORTE		
<b>1.- EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA LAS OBSERVACIONES DE MAYOR INCIDENCIA FUERON:</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>142</b>	<b>142</b>
1.1 FALTA DE TRES COTIZACIONES	0	0.00	1	1
1.2 FALTA DE ANTECEDENTES DE CONCURSO Y LICITACIONES	0	0.00	16	16
1.3 FALTA DE CONTRATO	0	0.00	36	36
1.4 FALTA DE FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO	0	0.00	24	24
1.6 FALTA DE NUMEROS GENERADORES DE OBRA Y ESTIMACIONES	0	0.00	11	11
1.6 FALTA DE REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	0	0.00	5	5
1.7 FALTA DE OFICIO DE AUTORIZACION Y/O LA FIRMA DE LOS MISMOS	0	0.00	14	14
1.8 FALTA DE AUTORIZACION PARA CAMBIO DE MODALIDAD EN LA EJECUCION DE LA OBRA	0	0.00	11	11
1.9 FALTA DE ACTAS DE ENTREGA A RECEPCION Y FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	0	0.00	24	24
<b>2.- Y/O INFORMACION PRESENTADA NO ES CLARA, NI PRECISA Y QUE ES NECESARIO AMPLIAR:</b>	<b>3</b>	<b>13,099.10</b>	<b>26</b>	<b>29</b>
2.1 FALTA DE LEYENDA ALUSIVA AL GASTO	0	0.00	7	7
2.2 FALTA DE NUMERO DE INVENTARIOS Y/O CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS A LOS QUE SE LES SUMINISTRO COMBUSTIBLE O FUERON OBJETO DE MANTENIMIENTO MENOR	1	490.00	7	8
2.3 FALTA DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y/O MANTENIMIENTO MENOR A VEHICULOS PARTICULARES	0	0.00	1	1
2.4 LISTA DE RAYA SIN FIRMAR Y/O CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION OFICIAL	2	12,609.10	11	13
<b>3.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS:</b>	<b>10</b>	<b>723,210.25</b>	<b>36</b>	<b>46</b>
3.1 FALTA DE SELLO Y/O FIRMA DE RESPONSABILIDAD	0	0.00	12	12
3.2 FALTA DE FIRMA DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION (PARTIDAS CENTRALIZADAS)	0	0.00	1	1
3.3 FACTURAS Y/O NOTAS QUE SE PRESUMEN APOCRIFAS	2	1,700.00	0	2
3.4 FALTA DE COMPROBACION DE VIATICOS Y/O AUTORIZACION DE LOS MISMOS	0	0.00	1	1
3.6 FALTA DE REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS	0	0.00	2	2
3.6 FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA	7	721,460.25	6	13
3.7 FALTA DE VIGENCIA EN FACTURAS	0	0.00	14	14
3.8 CALCULO INCORRECTO DEL IVA Y/O I.S.R.	1	50.00	0	1
<b>4.- RELATIVO AL PATRIMONIO, SE REALIZARON OBSERVACIONES EN LAS QUE SE DETERMINARON:</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>16</b>
4.1 FALTA DE NUMERO DE INVENTARIOS Y RESGUARDOS	0	0.00	16	16
<b>5.- SE OBSERVARON ERRORES EN REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.</b>	<b>2</b>	<b>666.82</b>	<b>8</b>	<b>10</b>
5.1 ERRORES EN REGISTRO CONTABLE	2	565.82	4	6
5.2 ERRORES DE APLICACION PRESUPUESTAL	0	0.00	4	4
<b>6.- INOBSERVANCIA A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL:</b>	<b>4</b>	<b>9,726.00</b>	<b>6</b>	<b>9</b>
6.1 GASTOS NO AUTORIZADOS	3	9,610.00	3	6
6.2 DUPLICIDAD DE GASTOS	1	115.00	2	3
<b>SUMA</b>	<b>19</b>	<b>746,600.17</b>	<b>233</b>	<b>262</b>

FUENTE: PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y ALCANCES MENSUALES 2004

### VIII. 2.1.- Cuadro Resumen Estadístico de Observaciones Generadas en la presente Administración:

AÑO	TOTAL DE OBSERVACIONES	%
1999	693	0
2000	786	+13
2001	651	-17
2002	414	-36
2003	297	-28
2004	252	-11

Fuente: Informe de Resultados de Cuentas Públicas generado por el Organismo de Fiscalización Superior.

### VIII.3.- Conclusión General

En resumen, las observaciones y alcances generadas por el Organismo de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Estado 2004, fueron atendidas, regularizadas, aclaradas y solventadas en su totalidad, de manera sistemática y acuciosa, dentro del plazo Legal y con estricto apego a la Legislación vigente, por parte de las Dependencias, Municipios y Entidades del Gobierno del Estado, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado.

### CAPITULO IX.

- Anexos a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Por último, se anexan los reportes de los principales parámetros que genera el sistema de información contable y presupuestal, mostrando claramente el resumen de las operaciones financieras realizadas por la Administración Pública Estatal, al 31 de diciembre del Ejercicio fiscal 2004.

La información se sustenta en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad presupuestal y contable que rige al Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad y en los procedimientos y reglas específicas, aplicables a los sectores central y Paraestatal.

Dentro de los anexos, se incluyen los cuadros correspondientes a los egresos, que muestran en primer término, lo concerniente al sector central que comprende las dependencias y ramos de apoyo del Gobierno Estatal y en segundo término, al sector público descentralizado y desconcentrado, que incluye a los organismos bajo control presupuestario.

## INGRESOS

Estado de Origen y Aplicación de Recursos

- Anexo 1.** Cuadro resumen de Impuestos
- Anexo 2.** Cuadro resumen de Derechos
- Anexo 3.** Cuadro resumen de Productos
- Anexo 4.** Cuadro resumen de Aprovechamientos
- Anexo 5.** Cuadro resumen de Ingresos Extraordinarios

**E G R E S O S**

- Anexo 6.** Cuadro resumen de Gasto de Operación  
Administración Pública Centralizada
- Anexo 7.** Cuadro resumen de Gasto por Transferencias
- Anexo 8.** Cuadro resumen de Gasto de Organismos Públicos
- Anexo 9.** Cuadro resumen de Gasto de Inversión
- Anexo 10.** Cuadro resumen de Gasto de Educación
- Anexo 11.** Cuadro resumen de Seguridad Pública

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN  
EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

**Artículo 1º.-** Se aprueban los ingresos propios, recaudados de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 2º.-** Se aprueban los egresos realizados, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 3º.-** Se aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2004.

**Artículo 4º.-** Instrúyase a través de la Primera Comisión Inspectora al Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a fin de que proceda en los términos de Ley.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE  
SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE  
PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTA**

**DIP. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ  
JIMÉNEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELFA ZÚÑIGA  
FUENTES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 23

### QUE CONTIENE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

- 1.- Que en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2004, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo**, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.- En diversas fechas, las comisiones actuantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, llevaron a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar la iniciativa de mérito, invitando a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado, a comparecer ante las comisiones referidas, a efecto de que ahondarán en los motivos que dieron origen a la iniciativa en estudio.

Por lo antes expuesto; y

### CONSIDERANDO

**Primero.- Que el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece:** "En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieren en su poder, Después de cerrado el último periodo de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente".

**Segundo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir las Leyes que sean

necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**Cuarto.-** Que en los últimos años, a nivel Nacional, los índices delictivos se han incrementado en cantidad, violencia, organización, disposición de recursos, complicidades, uso de armamento y equipo modernos. Entre la población se generan sensaciones de inseguridad e incertidumbre: Impunidad, desconfianza, deficiencias en la Legislación Penal, falta de credibilidad en las instituciones policiales e instancias responsables de procurar y administrar justicia son, entre otras, causas que contribuyen a la conformación de un escenario de profunda preocupación. El Estado de Hidalgo no es ajeno a este fenómeno.

**Quinto.-** Que la reiterada exigencia para que mejore la Seguridad Pública, ha obligado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a diseñar y poner en práctica procedimientos tendientes a combatir la delincuencia sin que, hasta el momento, se aprecien óptimos resultados. Por un lado, la formación profesional y el equipamiento de los cuerpos policiales, debe continuar, aunque con más apoyos; así como la auto evaluación por parte del Sistema Estatal, debe aplicar una constructiva autocrítica, estableciendo y ubicando las serias deficiencias que aún aquejan a los Cuerpos de Seguridad Municipales y, por otro, replantear las estrategias que se aplican aún, de una manera dispersa y asistemática.

**Sexto.-** Que con las modificaciones a los Artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor desde diciembre de 1994, el concepto de Seguridad Pública adquirió una dimensión más amplia. Entre otras innovaciones, se da cauce a la coordinación interinstitucional y, aunque sigue siendo una función del Estado, establece como necesidad, la participación corresponsable de la sociedad.

**Séptimo.-** Que en diciembre de 1995 entró en vigor la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en ella no solo se fijan reglas de corresponsabilidad entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; también se regulan la formación profesional y actuación de los integrantes de instituciones policiales, los registros de información criminal y del personal de Seguridad Pública; armamento, equipo, participación de la comunidad y servicios privados de la seguridad.

En dicha Ley, se constituye como instancia superior de coordinación el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las Conferencias de Prevención y Readaptación Social, Procuración de Justicia y de Participación Municipal.

El Gobierno Federal creó la Secretaría de Seguridad Pública y definió sus ámbitos de competencia.

**Octavo.-** Que bajo estas premisas, los planes Federal y Estatal de Desarrollo contemplan el diseño de políticas para fomentar la Seguridad Pública, entendida como el conjunto de acciones tendientes a asegurar la convivencia civilizada, armónica, pacífica de la sociedad, mediante la conservación del orden público; garantiza el libre ejercicio de los derechos y garantías de las personas; proteger la integridad de éstas y de sus bienes; prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales, así como, inculcar en la población, valores que fomenten el respeto a la Legalidad.

En el Estado de Hidalgo la delincuencia es baja, si se compara con la que se registra en el Distrito Federal y en la gran mayoría de Entidades Federativas; sin embargo, es previsible que este fenómeno se incremente gradualmente por las condiciones económicas, políticas, sociales, de desarrollo industrial, productivo, crecimiento demográfico y ubicación geográfica tan cercana del Distrito Federal y zona conurbada.

Por lo anterior, el rubro de Seguridad Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, establece objetivos, estrategias y líneas de acción que dan prioridad a la prevención, como principio básico para combatir la delincuencia, es decir: En primera instancia, se busca detectar y erradicar las causas propiciatorias de delitos, la formación de grupos y zonas criminógenas.

**Noveno.-** Que también se fijan bases para: La coordinación interinstitucional; la participación de la comunidad, la profesionalización del personal de instituciones policiales preventivas y de readaptación social; la persecución de los delitos; la administración e impartición de justicia; así como el registro y operación de empresas que prestan servicios de seguridad privada.

**Décimo.-** Que la Ley vigente se circunscribe sólo a algunos de los aspectos que actualmente comprende el concepto de Seguridad Pública; omite la normatividad, alcance y visión que a esta materia se ha dado en el Plan Estatal de Desarrollo, en las reformas constitucionales de 1994 y en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, para articular, regular, y coordinar de manera integral las políticas y estrategias contenidas en el capítulo de Seguridad Pública del Plan Estatal de Desarrollo; para establecer canales formales de comunicación, cooperación y coordinación con las instancias Federales, del Distrito Federal, de otras Entidades Federativas y Municipales, se presenta la iniciativa de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, la cual está integrada por 16 títulos y 47 capítulos.

**Décimo Primero.-** Que la Ley, define el objeto y los fines de la Seguridad Pública, precisa quienes son Autoridades en los órdenes Estatal y Municipal; establece sus atribuciones; determina mandos y competencias.

También hace homogénea la jerarquía administrativa con el orden Federal, al crear la Secretaría de Seguridad Pública, instancia en la que el Gobernador delega directamente las atribuciones que esta materia le confiere la Constitución Política del Estado.

De conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la iniciativa en estudio, da vigencia normativa al Sistema y al Consejo Estatal de Seguridad Pública; regula la coordinación en esta materia y sistematiza los registros de información delictuosa, de personal, armamento y equipo de las Instituciones de Seguridad Pública y de empresas que prestan servicios de seguridad privada.

La vinculación, atención y apoyo a la ciudadanía son factores importantes para generar confianza en las Autoridades. Se establecen bases para que la comunidad participe de manera organizada y corresponsable en labores que tiendan a prevenir la Comisión de Delitos y Conductas Antisociales, proponga mejoras a los sistemas policiales, los supervise y evalúe.

**Décimo Segundo.-** Que la iniciativa de referencia, crea y regula los Sistemas Estatales de Denuncia Pública y Localización de Personas y Objetos, los cuales estarán integrados al sistema telefónico de emergencia. El primero para que cualquier individuo exprese vía telefónica o por escrito, la probable comisión de un delito o la conducta indebida de un servidor público; el segundo, para integrar un padrón confiable de hombres y mujeres accidentados, extraviados, detenidos o ingresados de emergencia en algún nosocomio, también para sistematizar el control de bienes en caso de robo o extravío.

El ciudadano que haga una denuncia, pida la localización de una persona u objeto, tendrá acceso a la información disponible, siempre y cuando no sea confidencial o perjudique la reputación de terceros.

La prevención y readaptación social de adultos, así como la de los menores infractores, completa el ciclo de la Seguridad Pública, por ello, esta materia se incorpora a la presente iniciativa. Se establecen políticas en cuanto a condiciones físicas y de seguridad en los centros de internamiento y la aplicación de programas de readaptación para quienes están privados de su libertad.

Para erradicar en lo posible la imagen que en algunos segmentos sociales se tienen del policía, como sujeto que se excede o abusa de la fuerza que el Estado legitima; la iniciativa contempla valores éticos, principios básicos de actuación, reglas para el empleo de la fuerza, uso de armas de fuego y circunstancias en las cuales se justifica.

Se establecen las bases para crear el Centro de Control de Confianza que tendrá como finalidad evaluar integral y colegiadamente a los prospectos y elementos en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, estableciendo su confiabilidad en los procesos de selección, reingreso, permanencia, promoción y remoción; así como otros relacionados con el ámbito de su competencia.

De igual forma, se dan las bases para crear el Instituto de Formación Profesional que tendrá como finalidad la profesionalización integral del personal y la elaboración de estudios sobre aspectos criminalísticos, criminológicos y otros relacionados con el ámbito de su competencia.

**Décimo Tercero.-** Que en forma amplia se exponen las bases y procedimientos para establecer el Servicio Civil de Carrera, la Profesionalización y el Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales y organismos auxiliares. Bajo los principios de equidad y respeto a los derechos humanos, se establecen mecanismos para la selección, ingreso, reingreso, capacitación, desarrollo, promoción, prestaciones, evaluación, y régimen disciplinario de los servidores públicos de esta materia.

Por lo que hace a la Policía Industrial Bancaria, se establece que constituye un auxiliar de la Seguridad Pública, que contribuye al mantenimiento del orden público; a la protección de la integridad física de las personas y sus bienes; en la prevención de la comisión de delitos; cuya actividad preponderante será proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada a empresas públicas y privadas.

Se eleva a rango de Ley la facultad del Estado de regular los servicios privados de seguridad; para ello, la iniciativa expone de manera amplia los requisitos de registro, autorización y revalidación; enumera los principios básicos de actuación, las obligaciones y las sanciones, tanto del personal operativo como de los empresarios.

**Décimo Cuarto.-** Que finalmente, como medida para evitar el mal uso de uniformes e insignias se confiere al Gobierno del Estado y, en su caso, a los Ayuntamientos, el control, supervisión y vigilancia de la fabricación y comercialización de uniformes e insignias que usen los integrantes de las corporaciones policiales bajo su responsabilidad.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **D E C R E T O**

### **QUE CONTIENE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

#### **TITULO PRIMERO**

##### **Disposiciones Generales**

## CAPITULO UNICO

### Del Objeto, Sujetos y Aplicación de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de Orden Público, Interés Social, Observancia General y tiene por objeto:

- I.- Normar la función de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo;
- II.- Establecer las bases de coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III.- Determinar las bases para la selección, organización, profesionalización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipales, así como sus auxiliares;
- IV.- Establecer mecanismos de atención a emergencias, denuncias y apoyos a la población;
- V.- Coordinar la operatividad del Aeropuerto Estatal;
- VI.- Establecer acciones para motivar la participación ciudadana en actividades relacionadas con los fines de la Seguridad Pública;
- VII.- Regular el Sistema de Prevención y Readaptación Social del Estado, sus centros, los de custodia preventiva, así como los Consejos y Centros relativos a la tutela de los menores infractores, estableciendo las políticas y medidas tendientes a la readaptación a la sociedad de los internos y de dichos menores; y
- VIII.- Regular los servicios de seguridad privada.

**Artículo 2.-** La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y tiene como fines:

- I.- Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II.- Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas; y
- IV.- Prestar apoyo a las instancias jurisdiccionales Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- **Constitución.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- **Constitución Estatal.-** Constitución Política para el Estado de Hidalgo;
- III.- **Consejo Estatal.-** Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV.- **Comité.-** Comité de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública.
- V.- **Consejo.-** Consejo de Profesionalización;

- VI.- **Consejo de Honor.**- Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- VII.- **Centro.**- Centro de Control de Confianza;
- VIII.- **Instituto.**- Instituto de Formación Profesional;
- IX.- **Sistema.**- Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- X.- **Programa Estatal.**- Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XI.- **Programa Municipal.**- Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XII.- **Secretaría.**- Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII.- **Ley.**- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- XIV.- **Ley General.**- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XV.- **Registros.**- Registros de las Instituciones de Seguridad Pública, entre los que se encuentra el Registro de Identificación de Personas, el Registro de Mandamientos Judiciales y Procedimientos Jurisdiccionales, Registro de Personas de Personal de Seguridad Pública y Organismos Auxiliares, Registro de Huellas Dactilares y Registro Público Vehicular.

**Artículo 4.-** El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la Legalidad.

**Artículo 5.-** Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales y Municipales, se regirán por esta Ley, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones sobre la materia.

La relación laboral de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública con el Estado será de confianza.

**Artículo 6.-** La función de la Seguridad Pública se realizará a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales y Municipales, conforme a lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Particular del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos Legales aplicables.

**Artículo 7.-** El Ejecutivo del Estado podrá auxiliar en la prestación del servicio de Seguridad Pública a los Municipios, cuando exista solicitud expresa del Ayuntamiento respectivo.

**Artículo 8.-** En casos de emergencia en uno o varios Municipios, que atenten contra los fines de la Seguridad Pública del Estado, el Gobernador coadyuvará con el apoyo y las acciones pertinentes, sin necesidad de las solicitud antes referida.

**Artículo 9.-** La aplicación de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, Convenios, Acuerdos y demás normas en materia de Seguridad Pública corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública y a las Autoridades de Seguridad Pública Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 10.-** Esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, son de observancia obligatoria para los prestadores de los servicios de seguridad privada, en los términos que regulen su actividad.

**Artículo 11.-** Corresponde de manera exclusiva al Estado y a los Municipios, el cumplimiento de la función de Seguridad Pública en el ámbito de sus atribuciones y competencias. Esta función, bajo ninguna circunstancia podrá ser concesionada a particulares.

## TITULO SEGUNDO

### De las Autoridades en Materia de Seguridad Pública y de sus Atribuciones

#### CAPITULO I

##### De las Autoridades Estatales

**Artículo 12.-** Son Autoridades Estatales de Seguridad Pública:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública;
- III.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- IV.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales, en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Gobernador del Estado:

- I.- Ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, en los términos de la Constitución Política de la Entidad, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Estado;
- II.- Aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- III.- Nombrar y remover al Secretario de Seguridad Pública;
- IV.- Celebrar Convenios o Acuerdos con la Federación, los Municipios, Distrito Federal y otras Entidades Federativas, en términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- V.- Aplicar y vigilar por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública el cumplimiento de esta Ley, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones sobre la materia;
- VI.- Establecer en la Entidad, las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII.- Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de Seguridad Pública preventiva;
- VIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas relativos a la Seguridad Pública;
- IX.- Emitir las disposiciones administrativas necesarias para asegurar que los prestadores de servicios de seguridad privada se apeguen a la Ley;

- X.- Establecer por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y Organismos Auxiliares;
- XI.- Determinar políticas en materia de prevención y readaptación social; así como resolver por sí o a través del Secretario de Seguridad Pública, lo relativo a los beneficios de Ley correspondientes a la ejecución de penas;
- XII.- Establecer las medidas necesarias para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIII.- Requerir del Secretario de Seguridad Pública la realización de estudios especializados sobre la Seguridad Pública y materias afines;
- XIV.- Vigilar que todas las acciones estrategias y políticas en materia de Seguridad Pública en el Estado, sean acordes con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales; y
- XV.- Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la Constitución Estatal, esta Ley y los demás ordenamientos Legales aplicables.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el despacho de los asuntos descritos en el Artículo 31 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, relacionados todos con la función de la Seguridad Pública; dicha Secretaría, para el desempeño de sus atribuciones, se conformará fundamentalmente con las siguientes áreas:

- I.- Seguridad Pública y Tránsito del Estado;
- II.- Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- III.- Prevención y Readaptación Social;
- IV.- Información y Logística;
- V.- Instituto de Formación Profesional;
- VI.- Aeropuerto Estatal y Flota Aérea del Poder Ejecutivo;
- VII.- Consejo Tutelar para Menores Infractores;
- VIII.- Registro de Empresas de Seguridad Privada; y,
- IX.- Las demás que sean necesarias administrativamente para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

- I.- Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Gobernador en materia de Seguridad Pública;
- II.- Establecer los programas tendientes a fomentar la cultura al respeto de la Legalidad.
- III.- Dictar las disposiciones necesarias, para asegurar y proteger el orden público, a las personas y sus bienes; prevenir accidentes, la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las Autoridades competentes, cuando así lo soliciten, en la persecución de los delitos y, concurrir en términos de la Ley, con las Autoridades en casos de siniestro o desastre;

- IV.- Ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal;
- V.- Presentar al titular del Ejecutivo, para su aprobación, el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- VI.- Proponer al Gobernador los Convenios, programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito;
- VII.- Proponer al Gobernador del Estado la creación de instancias de coordinación interinstitucional, la suscripción de convenios, programas, reformas y acciones para alcanzar los fines de la Seguridad Pública;
- VIII.- A solicitud de los Ayuntamientos, emitir su opinión sobre la congruencia entre los proyectos y programas Municipales de Seguridad Pública expedidos por estos y el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IX.- Aprobar el Programa General de Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones Legales aplicables;
- X.- Presidir por sí o por representante el Consejo de Honor y Justicia que señala el título Quinto de esta Ley y hacer cumplir sus resoluciones;
- XI.- Supervisar permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas, que ampara la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego Número 123 y que tienen en comodato los Ayuntamientos;
- XII.- Autorizar y supervisar el registro y funcionamiento de las empresas que presten el servicio de seguridad privada, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes;
- XIII.- Convenir con los Municipios la coordinación en materia de Seguridad Pública;
- XIV.- Elaborar, desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar programas que fomenten la participación ciudadana en actividades relacionadas a los fines de la Seguridad Pública;
- XV.- Administrar y supervisar los servicios aeroportuarios y flota aérea del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVI.- Participar en la supervisión y operatividad de los servicios telefónicos Estatales de emergencia, denuncia pública y localización de personas y objetos;
- XVII.- Coordinar y supervisar el servicio civil de carrera de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública; sugiriendo al Consejo de Profesionalización, las mejoras a dicho servicio;
- XVIII.- Administrar y supervisar el Sistema de Prevención y Readaptación Social del Estado, proveyendo las medidas necesarias para la readaptación social integral de los internos;
- XIX.- Administrar y supervisar el Centro de Internamiento, Observación y Tratamiento y el Consejo Tutelar para Menores Infractores, así como elaborar y ejecutar los programas de tratamiento de los mismos;
- XX.- Coordinar y supervisar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación del Poder Ejecutivo;
- XXI.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; y

**XXII.-** Las demás que establezcan la Constitución Política de la Entidad, esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública:

- I.- Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, propuestas de contenido, para integrar el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- II.- Levantar, certificar, dar seguimiento y archivar, los acuerdos y resoluciones tomados en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, a las Autoridades de Seguridad Pública, Estatales y Municipales, los Convenios, Programas, Reformas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la Seguridad Pública;
- IV.- Elaborar y difundir los informes correspondientes a las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V.- Promover acciones de colaboración Interinstitucional entre los tres órdenes de Gobierno y, fomentar su efectiva coordinación;
- VI.- Coordinar, resguardar y mantener los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y Organismos Auxiliares de ésta;
- VII.- Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- Participar en el diseño e instrumentación de los mecanismos de atención y participación ciudadana, en los términos del Título Décimo Primero de esta Ley; y
- IX.- Establecer los mecanismos de coordinación entre los sistemas de radio-comunicación de las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública.

## **CAPITULO II**

### **De las Autoridades Municipales**

**Artículo 17.-** Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I.- Los Ayuntamientos;
- II.- Los Presidentes Municipales;
- III.- Los Directores de Seguridad Pública Municipal o sus homólogos; y
- IV.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.-** Las Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública se regirán por lo dispuesto de la Ley Orgánica Municipal del Estado y en la normatividad aplicable.

## **CAPITULO III**

### **De las Actividades en Materia de Seguridad Pública**

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades de Seguridad Pública, realizarán las siguientes actividades:

- I.- Normativas;
- II.- Operativas, que podrán ser concurrentes; y
- III.- De supervisión.

**Artículo 20.-** Son actividades normativas el diseño y definición de políticas, programas y acciones en la materia.

**Artículo 21.-** Son actividades operativas, el ejercicio de las actividades para materializar las políticas, programas y acciones diseñadas para la Seguridad Pública.

Son actividades operativas concurrentes las que realicen en forma coordinada los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, Municipales, Federal y de Seguridad Privada para alcanzar los fines previstos en esta Ley.

**Artículo 22.-** Son actividades de supervisión la verificación del cumplimiento de las disposiciones Legales aplicables a las materias señaladas en esta Ley.

#### CAPITULO IV

##### Del Mando de los Cuerpos de Seguridad Pública

**Artículo 23.-** El mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, corresponde al Secretario de Seguridad Pública.

**Artículo 24.-** El Gobernador del Estado, asumirá el mando de la fuerza pública en los términos de lo previsto por la Constitución Estatal.

**Artículo 25.-** El mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

#### CAPITULO V

##### De los Cuerpos de Seguridad Pública

**Artículo 26.-** La Policía Preventiva es la Institución Pública Operativa y Administrativa que contribuye a los fines de la Seguridad Pública en el Estado, haciendo cumplir las Leyes y los actos ordenados Legalmente por las Autoridades competentes; para lo cual, podrá hacer uso de la fuerza y las armas de fuego conforme a lo previsto por esta Ley. Dicha Institución, armada, disciplinada y jerarquizada, será de naturaleza civil, la que garantizará los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado de Hidalgo.

**Artículo 27.-** La Policía Estatal Preventiva es un Cuerpo de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública. Los integrantes de esta corporación operarán en todo el territorio del Estado, sin menoscabo de la competencia policial preventiva de los Municipios.

El personal que labora en la seguridad y custodia de los Centros de Prevención y Readaptación Social, así como en los Consejos y Centros, relativos a la tutela de menores infractores, funcionará como un organismo auxiliar de la Seguridad Pública y dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública. Dicho personal deberá al igual que la Policía Estatal Preventiva, satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 61 de esta Ley, así como realizar la consulta previa señalada en el Artículo 162 del mismo ordenamiento, quienes deberán cumplir con las disposiciones de Ley relativas a los

principios básicos de actuación, las reglas para el empleo de la fuerza y el uso de las armas de fuego y estarán incluidos en los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares.

La Policía Industrial Bancaria, será auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública que efectuará funciones de seguridad en un marco de coordinación operativa con la Policía Estatal Preventiva, en los casos y bajo las condiciones que establezcan la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 28.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública, son los siguientes:

- I.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, cuyos elementos se denominarán Policías Estatales Preventivos, los cuales operarán en todo el territorio del Estado; y
- II.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominarán Policías Preventivos Municipales y operarán en el territorio del Municipio que corresponda.

**Artículo 29.-** Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública ejercerán sus funciones en el ámbito de su competencia en términos de esta Ley y demás disposiciones Legales aplicables.

**Artículo 30.-** Para efectos operativos y de organización, los Cuerpos de Seguridad Pública se regularán por lo dispuesto en su Reglamento Interior.

**Artículo 31.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, serán dotados de uniformes, insignias y divisas con los colores y características que autorice la Secretaría de Seguridad Pública; así mismo deberán portar en lugar visible durante el servicio, una identificación personal que contendrá los requisitos establecidos por dicha Dependencia.

**Artículo 32.-** Los vehículos que utilice la Policía Estatal Preventiva deberán ostentar de manera notoriamente visible las características que hagan posible su identificación, en términos de la normatividad mencionada en el Artículo que antecede.

**Artículo 33.-** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, sólo durante el tiempo del ejercicio de funciones, podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente y que estén registradas colectivamente por la Institución de Seguridad Pública a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 34.-** En el caso de que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública aseguren armas o municiones, deberán comunicarlo de inmediato a su superior, quien procederá conforme a lo establecido por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 35.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 32 de esta Ley, dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

## **TITULO TERCERO**

### **Del Servicio Civil de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública, de la Selección y la Profesionalización**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 36.-** El servicio civil de carrera, es el sistema mediante el cual se garantiza un proceso transparente para la selección, promoción y permanencia de los Cuerpos de

Seguridad Pública, a fin de cumplir con los principios básicos de actuación y desempeño.

**Artículo 37.-** El servicio civil de carrera, se sustenta en el estudio y aprobación del curso de formación inicial, la práctica en el servicio de Seguridad Pública; así como con los actos y méritos en el ejercicio de la función; efectuados todos, por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 38.-** El servicio civil de carrera se sujetará al Reglamento correspondiente, considerándose como factores de ascenso: La preparación, disciplina, entrenamiento, disponibilidad, eficiencia, acciones relevantes en el ejercicio de la Seguridad Pública y en su caso la antigüedad; y se atenderá a los siguientes principios generales:

- I.- Tendrá carácter obligatorio y permanente;
- II.- Se desarrollará bajo el criterio de igualdad de oportunidades; y
- III.- Regirá en su instrumentación y desarrollo: La calidad, objetividad, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez.

**Artículo 39.-** Se realizarán acciones que vinculen de manera coordinada al servicio civil de carrera, con el servicio nacional de apoyo a la carrera policial, para que se homologuen procedimientos, a efecto de buscar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas, como se dispone en el Artículo 24 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**Artículo 40.-** El proceso de selección se sujetará a las disposiciones Legales que rigen el ingreso, permanencia, promoción y remoción de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública; lo anterior en un marco de igualdad, eficiencia, calidad, transparencia y credibilidad. En tanto que el proceso de formación, promoverá la observancia de las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen la actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública, fomentando particularmente el respeto irrestricto a los derechos humanos y la plena conciencia sobre el contenido social de la responsabilidad; para esto, se promoverá la celebración de Convenios de Colaboración con otras Autoridades y con instituciones privadas tendientes a mejorar sus resultados.

**Artículo 41.-** Previo al ingreso a un Cuerpo de Seguridad Pública, será obligatoria la consulta a los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares, en términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 42.-** Para permanecer en activo, el integrante de un Cuerpo de Seguridad Pública, deberá someterse a las evaluaciones de confiabilidad, así como participar en los programas de formación y en los concursos de promoción a que se convoque. Así mismo, está obligado a cursar los programas de actualización y especialización, acreditando los exámenes que periódicamente apliquen tanto el Centro de Control de Confianza, como el Instituto de Formación Profesional, a efecto de incidir positivamente en su mejoramiento profesional.

## CAPITULO II

### De las Categorías y Niveles del Servicio Civil de Carrera

**Artículo 43.-** Las categorías y niveles del servicio civil de carrera de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, las determinará en términos del correspondiente Reglamento, la Secretaría de Seguridad Pública.

### CAPITULO III

#### Del Consejo de Profesionalización

**Artículo 44.-** El Consejo de Profesionalización dependiente de la Secretaría, es el órgano rector de los criterios y procedimientos de seguimiento, supervisión y evaluación, que serán aplicados en el servicio civil de carrera a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública; y tendrá como objetivo de trascendencia, la institucionalización de la carrera policial.

Este Consejo estará integrado por:

- I.- El Secretario de Seguridad Pública o el funcionario de la Secretaría que éste designe, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III.- El Coordinador del Centro de Control de Confianza;
- IV.- El Director General del Instituto de Formación Profesional;
- V.- El Director General de Prevención y Readaptación Social;
- VI.- El Director General de la Policía Estatal Preventiva;
- VII.- Dos integrantes de la Policía Estatal Preventiva de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño sobresaliente, cuya designación se efectuará a través de un proceso de insaculación; y,
- VIII.- Dos personas designadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública que cuenten con grado académico de licenciatura en alguna disciplina afín a la Seguridad Pública y a las ciencias penales, de reconocido prestigio profesional en labores de investigación, docencia académica, buena reputación.

**Artículo 45.-** El Consejo de Profesionalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Resolver lo relativo a las sugerencias del Secretario de Seguridad Pública, respecto del Servicio Civil de Carrera;
- II.- Analizar y en su caso aprobar los programas de formación que le proponga el Instituto de Formación Profesional;
- III.- Determinar las asignaturas que comprenderá cada módulo académico, propias del nivel jerárquico inmediato superior, al que actualmente ostentan los elementos de los cuerpos de seguridad, al cual desean ascender;
- IV.- Determinar los apoyos y beneficios de los que gozarán los aspirantes que resulten seleccionados para ingresar a cualquier Cuerpo de Seguridad Pública y que deban cursar la formación Inicial. El apoyo económico que se otorgue al alumno, no podrá ser menor, al equivalente del 50 por ciento de la percepción económica asignada a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública al que pretenda ingresar, de la categoría jerárquica de menor nivel;
- V.- Determinará el momento en que los alumnos que cursen la formación inicial, podrán participar en actividades u operativos policiales, sin que esto pueda darse, antes de transcurridas al menos dos terceras partes del curso referido;

- VI.- Diseñar y supervisar el procedimiento de promoción, conforme a los lineamientos que rigen el Servicio Civil de Carrera, que deberán ejecutar el Centro de Control de Confianza y el Instituto de Formación Profesional, dentro de sus respectivas competencias;
- VII.- Dictaminar los casos en que el tiempo de disfrute de licencias por parte de los elementos de alguno de los Cuerpos de Seguridad Pública, pueda ser computado como de servicios y se incluya en la antigüedad de dicho elemento;
- VIII.- Determinar, con el voto de las dos terceras partes del pleno del Consejo de Profesionalización, los casos en que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ascender una categoría por méritos extraordinarios, sin someterse al proceso de promoción por concurso;
- IX.- Determinar los casos excepcionales en que algún elemento pueda participar en los concursos internos a pesar de estar disfrutando de alguna licencia ó tenga algún otro impedimento establecido en esta Ley;
- X.- Designar al Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, en los términos que establece esta Ley.

#### CAPITULO IV

##### Del Centro de Control de Confianza

**Artículo 46.-** El Centro de Control de Confianza es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, que determinará la confiabilidad de los aspirantes y elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los procesos de selección, permanencia, promoción y remoción.

**Artículo 47.-** La confiabilidad de los aspirantes a integrar los Cuerpos de Seguridad Pública o de quienes ya forman parte de ellos, se determinará con los resultados de los estudios socioeconómicos, de entorno social, ética profesional, personalidad, conocimientos generales, toxicológicos, de salud y condición física.

**Artículo 48.-** La Secretaría de Seguridad Pública celebrará los Convenios necesarios con las Instituciones Públicas y privadas para que coadyuven en la aplicación de las pruebas que establezca el Centro de Control de Confianza, en términos del Artículo 46 de esta Ley.

**Artículo 49.-** Todo el personal del Centro de Control de Confianza deberá ser sometido a las pruebas y evaluaciones citadas en el Artículo 46 de esta Ley; dicho proceso, estará a cargo del Consejo de Profesionalización.

**Artículo 50.-** La información que proporcionen los evaluados por el Centro de Control de Confianza y la que se obtenga por esta unidad administrativa, tendrá carácter de confidencial, y la violación a esta disposición dará lugar a las sanciones que establece la Legislación aplicable por la conducta desplegada.

**Artículo 51.-** El proceso de la aplicación Institucional de las pruebas mencionadas, tendrá carácter de obligatorio, para todos los aspirantes e integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

El personal del Centro de Control de Confianza no deberá formar parte de la carrera policial.

#### CAPITULO V

##### Del Instituto de Formación Profesional

**Artículo 52.-** El Instituto de Formación Profesional es una unidad administrativa que dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 53.-** Este Instituto, tendrá por objeto la profesionalización del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública.

## CAPITULO VI

### De los Requisitos de Ingreso, Nombramiento, Reingreso y Permanencia en los Cuerpos de Seguridad Pública

**Artículo 54.-** Para el ingreso y permanencia como integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional en términos de la Ley Reglamentaria;
- III.- No tener antecedentes negativos en los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares;
- IV.- Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con la constancia de no antecedentes penales y la de no inhabilitación como Servidor Público, correspondiente;
- V.- Acreditar como mínimo, la conclusión de estudios de nivel medio básico;
- VI.- Contar con los conocimientos, habilidades y perfil físico, médico, ético y de personalidad establecidos en el servicio civil de carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales;
- VII.- No consumir ningún tipo de sustancia o droga prohibida, ni padecer alcoholismo;
- VIII.- Cumplir los principios básicos de actuación y las reglas para el empleo de la fuerza y el uso de las armas de fuego establecidas en esta Ley;
- IX.- Ningún candidato a ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública, podrá ser menor a 18 años cumplidos al día que sea emitida la Convocatoria Pública que abra el proceso de selección establecido en esta Ley; y
- X.- No pertenecer a ninguna empresa de seguridad privada.

**Artículo 55.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública que por cualquier motivo no satisfagan alguno de los requisitos mencionados en el Artículo anterior, serán cesados de su cargo.

**Artículo 56.-** Los nombramientos provisionales y en su caso definitivos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, serán otorgados por el titular de cada uno de éstos y serán válidos en cuanto cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, a la que quedarán sujetos, así como a sus respectivos Reglamentos y a las ordenes escritas o verbales de sus superiores jerárquicos en términos de esta Ley.

**Artículo 57.-** El nombramiento de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, posterior a la acreditación del proceso de selección y al curso de formación inicial, tendrá una vigencia de un año, al término del cual, la vigencia del mismo estará sujeto al procedimiento de profesionalización previsto en esta Ley.

**Artículo 58.-** El personal de los Cuerpos de Seguridad Pública, únicamente podrá ser suspendido o cesado de su cargo, mediante procedimiento previsto en esta Ley.

**Artículo 59.-** Las solicitudes de reingreso de quienes por cualquier motivo hayan dejado de prestar sus servicios en los Cuerpos de Seguridad Pública, serán sometidas al proceso de selección en forma integral, de conformidad a esta Ley.

**Artículo 60.-** No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública quienes hubieren sido dados de baja o destituidos de los mismos o de cualquier Institución Policial, en términos de las causales señaladas en esta Ley y las establecidas en las demás disposiciones Legales aplicables.

## CAPITULO VII

### De la Selección

**Artículo 61.-** La selección es el proceso inicial del servicio civil de carrera, en el que los aspirantes a ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 54 de esta Ley, y así ingresar a la formación inicial, la que una vez aprobada permitirá su incorporación como elemento de un Cuerpo de Seguridad.

**Artículo 62.-** El proceso de selección para cursar la formación inicial comprenderá las siguientes etapas:

- I.- Publicación de la convocatoria, conteniendo los requisitos señalados por esta Ley;
- II.- Evaluación; y
- III.- Resultado.

## CAPITULO VIII

### De la Formación

**Artículo 63.-** La formación consistirá en la adquisición de conocimientos y el desarrollo de las habilidades necesarias para desempeñar la actividad policial.

**Artículo 64.-** El Consejo de Profesionalización evaluará y, en su caso, aprobará los programas de formación del servicio civil de carrera que le proponga el Instituto de Formación Profesional. En la elaboración de los programas, el Instituto tomará en cuenta los lineamientos y objetivos de la formación para las Instituciones Policiales previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 65.-** El servicio civil de carrera, en la fase de formación deberá comprender las siguientes etapas:

- I.- Inicial, en la que se brindará la capacitación básica en los rubros de criminalística, adiestramiento en el manejo y uso de armas de fuego, defensa personal, acondicionamiento físico, conducta, valores, ética en el servicio, relaciones humanas, ciencias sociales, primeros auxilios, Garantías Individuales y derechos humanos; lo anterior, sin perjuicio de otras asignaturas que el Consejo de Profesionalización considere pertinentes;
- II.- De actualización, que es el proceso en el cual los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública adecuan de manera permanente sus conocimientos de

acuerdo a los avances humanísticos, técnicos y científicos en su área de desempeño; y,

- III.- De promoción, en la cual se evalúa a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para determinar si tienen los conocimientos, habilidades y aptitudes propias del nivel jerárquico inmediato superior al que desean ascender.

**Artículo 66.-** El Consejo de Profesionalización determinará las asignaturas que comprenderá cada módulo académico, propias del nivel jerárquico inmediato superior, al que actualmente ostentan.

## CAPITULO IX

### De la Formación Inicial

**Artículo 67.-** Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán la formación inicial y en el transcurso de la misma, gozarán de los apoyos y beneficios que determine el Consejo de Profesionalización. El apoyo económico que se otorgue al alumno, no podrá ser menor, al equivalente del cincuenta por ciento de la percepción económica asignada a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública al que pretenda ingresar, de la categoría jerárquica de menor nivel.

**Artículo 68.-** El aspirante que abandone el curso de formación inicial o no lo apruebe, no podrá participar en el proceso de selección inmediato siguiente. El que en dos ocasiones lo abandone o no lo acredite, perderá el derecho a participar en algún procedimiento de selección futuro.

**Artículo 69.-** En los aspectos de formación práctica, el Consejo de Profesionalización determinará el momento en que el alumno podrá participar en actividades u operativos policiales, sin que esto pueda darse, antes de transcurridas al menos dos terceras partes del curso de formación inicial.

**Artículo 70.-** Al término del curso de formación inicial, el Instituto de Formación Profesional aplicará una evaluación integral que garantice que quienes ingresen a un Cuerpo de Seguridad Pública, tengan los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para desarrollar las actividades correspondientes. Sólo los alumnos que acrediten este examen tendrán derecho a ingresar a la institución respectiva.

## CAPITULO X

### De la Promoción

**Artículo 71.-** En el proceso del Servicio Civil de Carrera, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, participarán y acreditarán los concursos creados para tal efecto, para poder ascender al nivel o categoría inmediato superior.

**Artículo 72.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública sólo podrán ascender a las plazas vacantes de la categoría y nivel inmediato superior, mediante concurso interno o evaluación curricular, respectivamente, conforme a los principios del servicio civil de carrera. El diseño y control del procedimiento de promoción será responsabilidad del Consejo de Profesionalización y será ejecutado tanto por el Centro de Control de Confianza como por el Instituto de Formación Profesional, en la competencia de sus atribuciones.

**Artículo 73.-** La antigüedad en el servicio equivaldrá al tiempo efectivo de servicios prestados. Cuando un integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública, aspire a ser promovido y en su hoja de servicios aparezca que le fueron otorgadas licencias, el

Consejo de Profesionalización dictaminará los casos en que el tiempo de disfrute de dichas licencias, pueda ser computado como de servicios.

**Artículo 74.-** Por decisión del Consejo de Profesionalización, aprobada con el voto mínimo necesario, de las dos terceras partes del mismo, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ascender una categoría por méritos extraordinarios, sin someterse a dicho concurso.

Toda promoción extraordinaria deberá autorizarse por el Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 75.-** No podrán participar en los concursos de méritos, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública que estén disfrutando de licencia, se encuentren sujetos a proceso penal, administrativo o estén suspendidos en los términos de esta Ley y demás normas aplicables. El Consejo de Profesionalización determinará los casos excepcionales en los que el elemento no sea sujeto del impedimento antes mencionado.

## CAPITULO XI

### De la Profesionalización

**Artículo 76.-** La profesionalización es el elemento básico para la carrera policial, dirigida a la formación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción.

**Artículo 77.-** La carrera policial en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por el Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada.

## TITULO CUARTO

### De los Principios Básicos de Actuación y Reglas para el Empleo de la Fuerza y Uso de Armas de Fuego de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal

#### CAPITULO I

##### De los Principios Básicos de Actuación

**Artículo 78.-** En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán regir su actuación por los principios de Legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, debiendo en todo momento respetar, las siguientes reglas:

- I.- Acatar los trámites, plazos y demás requisitos exigidos en las Leyes para la tutela de las libertades y derechos de los ciudadanos;
- II.- Actuar responsablemente y con espíritu de servicio. En todo momento se deberá mantener la estricta imparcialidad para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias por motivos de raza, condición social, creencias religiosas o políticas, género, origen étnico, orientación sexual o cualquier otro motivo;
- III.- Guardar secreto respecto de los asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que hayan conocido en razón de sus funciones. Las excepciones a esta obligación, serán previstas por las Leyes;

- IV.- Guardar y abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en fase de investigación y que por razón de sus funciones conocieren;
- V.- Observar un trato respetuoso y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia;
- VI.- Atender el suministro de medicamentos, la revisión médica o atención hospitalaria que sea necesaria, en los casos que se encuentre en peligro la vida o la salud de cualquier persona. En estos casos, las Instituciones de Salud, farmacias y médicos, dentro de sus posibilidades deberán proporcionar el auxilio necesario, hasta en tanto cese la situación de emergencia;
- VII.- Denunciar ante las Autoridades competentes a sus superiores cuando éstos cometan contra ellos o contra cualquier otra persona, actos de corrupción y abstenerse de recibir en beneficio propio o de terceros y con motivo de sus funciones o en cumplimiento de ellas, cualquier tipo de pago, remuneración o gratificación distinta a la que Legalmente se encuentre establecida a su favor;
- VIII.- Denunciar todo delito perseguible de oficio del que tengan conocimiento;
- IX.- Usar en uniformes y vehículos, las características de identificación que estandarice la Secretaría de Seguridad Pública en términos del Reglamento correspondiente; y en ese mismo tenor las insignias y divisas; de igual forma, deberán portar las armas y equipos reglamentarios y los documentos de identidad que los acrediten como integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública u organismos auxiliares de ésta, salvo los casos de excepción debidamente reglamentados;
- X.- Acatar de manera pronta y escrupulosa, las instrucciones y órdenes emanadas de sus superiores y negarse a obedecer aquellas que revistan el carácter de conducta delictiva o cuando éstas lesionen las Garantías Individuales o los derechos humanos;
- XI.- Denunciar a quien realice actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y bajo ninguna circunstancia podrán invocar la obediencia debida en situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad del Estado, situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad;
- XII.- Cumplir con los requisitos Legales para realizar cateos o cualquier otro acto de molestia en las personas, sus bienes y demás posesiones;
- XIII.- Poner de inmediato a disposición de la Autoridad competente a las personas detenidas, evitando interrogarlas o coaccionarlas de cualquier modo, con el objeto de que se auto inculpen o señalen a persona alguna;
- XIV.- Entregar de manera inmediata a la Autoridad competente los bienes, instrumentos, objetos y productos del delito que sean asegurados;
- XV.- Colaborar en todo momento con los organismos protectores de los derechos humanos y abstenerse de obstaculizar sus funciones, exceptuando los casos en que la intervención de dichos organismos contravenga un disposición Legal;
- XVI.- Desempeñar sus funciones sin hacer uso de ayudantes, auxiliares o asistentes ajenos a los Cuerpos de Seguridad u organismos auxiliares de éstos, a excepción de cuando exista coordinación con otras Instituciones;

- XVII.-** Evitar realizar cualquier acto de abuso de Autoridad en razón de su actividad;
- XVIII.-** Hacer del conocimiento de su superior inmediato el consumo de estupefacientes o psicotrópicos por prescripción médica y abstenerse de acudir al servicio o realizar las funciones propias de su actividad bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos no prescritos médicamente;
- XIX.-** Evitar conflictos y abstenerse de agredir de palabra o de hecho, al personal de otras Instituciones o a los habitantes, en función de su nombramiento o actividades;
- XX.-** Prestar auxilio en todo momento a la población cuando les sea solicitado o bien, cuando se desprenda de manera indubitable que lo necesitan, sin que ello contravenga el orden Legal vigente;
- XXI.-** Colaborar en el ámbito de su competencia, con las Instituciones de Procuración y Administración de Justicia, en todas las actuaciones que les sean requeridas y remitirles en su caso, los elementos probatorios y los informes que les sean solicitados, siempre acatando el orden Legal vigente;
- XXII.-** Colaborar con las demás Instituciones de Seguridad Pública en auxilio a la población en los casos de emergencia;
- XXIII.-** Informar a sus superiores de las operaciones y actividades en general que se realicen con motivo de sus funciones;
- XXIV.-** Utilizar de manera adecuada el equipo, armamento y uniformes que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, aplicando en primer término los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XXV.-** Dar aviso al Ministerio Público cuando se haya cometido un delito, proporcionar auxilio a las víctimas si las hubiere y acordonar la zona de su comisión, de manera inmediata, en todos los casos en que sean los primeros en llegar, con el fin de resguardar y preservar huellas e indicios; y,
- XXVI.-** Las demás que sean necesarias para cumplir con los principios señalados en el primer párrafo del presente Artículo.

## **CAPITULO II**

### **De las Reglas para el Empleo de la Fuerza y Uso de las Armas de Fuego**

**Artículo 79.-** Las armas de fuego se considerarán como defensivas y su uso sólo se justifica en legítima defensa o de terceros, en caso de peligro real, actual, inminente de muerte, lesiones graves, para evitar la comisión de un hecho considerado como delito, que entrañe un seria amenaza para la vida, la integridad física o psicológica; con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la Autoridad y sólo en casos de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

**Artículo 80.-** Antes de utilizar la fuerza o las armas de fuego es obligación, en la medida de lo posible hacer uso de medios no violentos, a excepción de los casos en que dichos medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto; en estos casos, se justifica el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

**Artículo 81.-** Cuando el empleo de la fuerza y en especial de las armas de fuego sea inevitable, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán:

- I.- Ejercer con moderación y actuar en proporción a la gravedad del hecho y al objetivo legítimo que se persiga;
- II.- Reducir al máximo los daños y lesiones, buscando siempre respetar y proteger la vida humana;
- III.- Proceder de modo que se presten lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y,
- IV.- Comunicar de manera inmediata a sus superiores cuando se ocasione lesiones o la muerte de alguna persona.

**Artículo 82.-** Antes de emplear las armas de fuego, es obligación del integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública identificarse como tal, procediendo a advertir su intención de utilizar armas de fuego con tiempo suficiente para ser tomada en cuenta, salvo en los casos en que al dar dicha advertencia se pusieren en peligro así mismos o a terceros o que, por las circunstancias, resultara de manera evidente, inadecuada o inútil la advertencia.

**Artículo 83.-** Cuando el presunto responsable de un delito esté huyendo, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública no podrán emplear las armas de fuego a su cargo, a menos que se tenga razón fundada para creer que en ese momento, la conducta de aquel conlleva a los riesgos mencionados anteriormente.

**Artículo 84.-** Sólo se pueden emplear las armas de fuego contra un vehículo conducido en huida, cuando se justifique plenamente su detención, no existan otros medios para lograrlo y no se pongan en peligro las vidas e integridad de personas ajenas a los hechos.

**Artículo 85.-** Cuando una persona esté bajo custodia o detenida, sólo se podrá emplear la fuerza, si es estrictamente necesario para mantener su Seguridad, la del lugar donde se encuentre o cuando corra peligro la integridad física de la persona en custodia, detenida o la de terceros.

**Artículo 86.-** Las armas de fuego podrán, si las circunstancias lo exigen, ser disparadas como señal de advertencia, siempre que su uso no implique riesgo para la vida e integridad de las personas.

**Artículo 87.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública u organismos auxiliares de éstos, deberán observar las normas técnicas sobre el cuidado de las armas de fuego y abstenerse de realizar cualquier tipo de juego o manipulación indebida.

**Artículo 88.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública u organismos auxiliares de éstos, sólo podrán portar las armas de fuego que les hayan sido asignadas de manera individual y que se encuentren registradas colectivamente conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, exclusivamente durante el tiempo que se encuentren en funciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a que la portación de armas sea considerada ilegal y sancionada en los términos de la Legislación vigente.

**Artículo 89.-** Corresponde la valoración del empleo y uso Legal de la fuerza y las armas de fuego, a las Autoridades competentes.

## TITULO QUINTO

### Del Consejo de Honor y Justicia

## CAPITULO I

### Integración y Facultades

**Artículo 90.-** El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene como fin, velar por la honorabilidad y buena reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública; lo que realizará a través del combate a las conductas lesivas para la comunidad y para las propias corporaciones, bajo la estricta aplicación de la ética y de los valores del deber ser; calificándose en justicia, las conductas de sus integrantes, siempre a través de un elevado espíritu de honor, lealtad y sacrificio Institucionales.

**Artículo 91.-** Sus principales atribuciones son las de análisis de las conductas de dichos elementos, para la toma de decisiones, a efecto de resolver sobre el recurso de inconformidad que le planteen; examinándose los expedientes y hojas de servicio, a efectos de dictar su resolución; ésta, tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, que se constituya en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 92.-** El Consejo tendrá además facultades para conocer y resolver respecto a las condecoraciones, estímulos, premios y recompensas a que se hagan merecedores los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, con motivo del ejercicio de sus funciones; se otorgarán a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la corporación a la que pertenezcan.

**Artículo 93.-** El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

- I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II.- El Director General de la Policía Estatal Preventiva;
- III.- Un Secretario Técnico, quien deberá ser Licenciado en Derecho, designado por el Consejo de Profesionalización;
- IV.- Un Vocal designado por el órgano contralor de la Secretaría;
- V.- Un Vocal designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI.- Un Vocal designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VII.- Un Vocal designado por el Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad; y
- VIII.- Dos Vocales: Uno designado por la Policía Estatal Preventiva y otro por la Policía Industrial Bancaria, quienes deberán ser insaculados de entre los integrantes de las mismas, tener una jerarquía correspondiente al nivel superior y no haber sido sancionados administrativa o penalmente. Estos Vocales durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Asimismo, en todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular.

Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, no admitirán medio de impugnación alguna.

## CAPITULO II

### De las Condecoraciones y Estímulos

**Artículo 94.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán derecho a las siguientes condecoraciones, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem:

- I.- Al Valor en el Servicio. Será conferida a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por la Ley, con alto riesgo para su vida;
- II.- A la Perseverancia. Se otorgará cuando se hayan destacado por su eficacia, profesionalismo y honestidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la hoja de servicios y cuando cumplan diez, quince, veinticinco y treinta años en los mismos;
- III.- Al Mérito. Se conferirá bajo las siguientes modalidades y causas:

Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento o aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para la comunidad;

Al Mérito Ejemplar, cuando un integrante sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio del Cuerpo de Seguridad; y,

Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejore la imagen del Cuerpo de Seguridad.

**Artículo 95.-** Las condecoraciones, consistirán en medalla y diploma, se otorgará además, un estímulo económico adicional que será fijado por el Consejo de Honor y Justicia.

## TITULO SEXTO

### Del Régimen Disciplinario

## CAPITULO I

### Régimen Disciplinario

**Artículo 96.-** Cada Cuerpo de Seguridad Pública, deberá constituir una Comisión de Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a los integrantes de aquel. Velando integralmente por su honorabilidad y buena reputación; evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichos cuerpos.

Así también, estarán facultadas para proponer al Consejo de Honor y Justicia, a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública que merezcan alguna de las condecoraciones o estímulos que establece esta Ley, debiendo integrar las constancias suficientes para ello, a efecto de remitirlas al Consejo para su valoración y determinación.

**Artículo 97.-** La Comisión de Honor y Justicia que se constituya en cada Cuerpo de Seguridad Pública, deberá integrarse por:

- I.- El titular del Cuerpo de Seguridad Pública de que se trate;

- II.- Un Secretario Técnico, quien deberá ser Licenciado en Derecho, designado por el Consejo de Profesionalización;
- III.- Dos vocales, quienes deberán ser insaculados en cada caso en particular, de entre los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública de que se trate, quienes tendrán una jerarquía correspondiente a nivel superior, respecto del elemento a quien se le haya incoado el procedimiento disciplinario, quienes no hayan sido sancionados administrativa o penalmente; y
- IV.- Un vocal designado por el órgano contralor de la Secretaría de Seguridad Pública.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. En todo asunto que deba conocer, se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

**Artículo 98.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán hacerse acreedores a alguna de las siguientes sanciones, sin menoscabo de las responsabilidades señaladas en la Ley aplicable al caso, de las que se dejará constancia en el expediente respectivo:

- I.- Amonestación, pública o privada;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III.- Descenso de grado;
- IV.- Suspensión temporal de funciones, sin goce de sueldo; y
- V.- Cese y baja con deshonor, del Cuerpo de Seguridad Pública.

## CAPITULO II

### De la Amonestación y Arresto

**Artículo 99.-** Por lo que respecta al arresto y a la amonestación, se considerará que:

- I.- La amonestación, es el acto mediante el cual, el superior advierte al subalterno, la omisión o falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será pública o privada, según la gravedad del caso; la primera de éstas, se hará ante los integrantes de grupo o sector al que pertenezca el amonestado.
- II.- El arresto, es la permanencia en disponibilidad en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en una o varias de las faltas citadas o por haber acumulado cinco amonestaciones públicas en un año; la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo; y,

**Artículo 100.-** El descenso de grado, se impondrá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública respectivos, por violación de los principios básicos de actuación señalados en esta Ley.

## CAPITULO III

### Del Cese

**Artículo 101.-** El cese es la terminación de la relación laboral de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, por las causas previstas y sancionadas por esta Ley.

**Artículo 102.-** Las causas para cesar a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública son las siguientes:

- I.- Haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito doloso;
- II.- No prestar auxilio, en aquellos hechos o circunstancias graves a que estén obligados por la Ley;
- III.- Abandonar injustificadamente el servicio;
- IV.- Haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia, en más de tres ocasiones en el período de un año;
- V.- Asistir a sus labores bajo el influjo de alcohol o de sustancias prohibidas, o consumirlos durante el servicio;
- VI.- Agredir físicamente a cualquier elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- VII.- Ordenar a sus subordinados o llevar a cabo por si, la realización de actos ilícitos, contrarios a los principios básicos de actuación o a las reglas del uso de la fuerza y las armas contenidas en la presente Ley;
- VIII.- Acumular más de tres faltas injustificadas consecutivas, en un período de treinta días;
- IX.- Comprometer con su descuido, imprudencia o negligencia la vida o la integridad física de las personas en ejercicio o con motivo de su trabajo;
- X.- Emitir acreditaciones o permitir el uso de la propia, a personas ajenas al Cuerpo de Seguridad Pública al que pertenezca, con objeto de que se ostenten como miembros del mismo, o tolerar que dichas personas realicen labores que correspondan a dicho cuerpo;
- XI.- No aprobar alguno de los exámenes a que hace alusión el Artículo 47, relativos a la confiabilidad de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XII.- Hacer mal uso de los instrumentos, medios y canales de comunicación; así como proporcionar información confidencial sin la autorización correspondiente; y,
- XIII.- Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 103.-** Cuando de alguna de las causas del cese, se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan constituir delito, se procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo 104.-** La separación y el cese de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, son de orden público e interés social.

## CAPITULO IV

### Del Procedimiento Disciplinario

**Artículo 105.-** Las sanciones referidas de las fracciones III a V del Artículo 95, se impondrán por conducto de la Comisión de Honor y Justicia, mediante procedimiento disciplinario, que se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.- Se iniciará a petición del titular del Cuerpo de Seguridad Pública, exponiendo por escrito, los motivos y fundamentos por los que se considere, debe sancionarse a ese integrante;
- II.- La Comisión de Honor y Justicia, podrá suspender en sus funciones, sin goce de sueldo, al integrante del Cuerpo de Seguridad Pública, desde el momento en que sea sometido al procedimiento disciplinario;

Si el suspendido es declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento con motivo de la suspensión que se le haya decretado.

- III.- Una vez acordada la admisión de la petición, se citará al integrante del Cuerpo de Seguridad Pública a una audiencia, haciéndole saber los hechos que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y a alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por persona de su confianza que lo represente, apercibido, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se entenderán como aceptadas las acusaciones que se le hacen, así como precluido su derecho a ofrecer pruebas;

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles;

- IV.- Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres;
- V.- Desahogadas las pruebas, al día siguiente hábil el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan;
- VI.- La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente;
- VII.- La Comisión dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando personalmente al interesado;
- VIII.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito debidamente firmada por los que en ella intervinieron; las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y se harán las anotaciones en los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares; y,
- IX.- Contra la sanción impuesta procederá el recurso de inconformidad ante el Consejo de Honor y Justicia en términos de esta Ley, el cual deberá interponerse, dentro de los cinco días hábiles subsecuentes, a la notificación respectiva al sancionado.

## **TITULO SEPTIMO**

### **De la Policía Industrial Bancaria**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 106.-** La Policía Industrial Bancaria es un auxiliar de la Seguridad Pública, que contribuye al mantenimiento del orden público, a la protección de la integridad física de

las personas y sus bienes y a la prevención de la comisión de delitos, únicamente en circunstancias de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la Secretaría.

La actividad preponderante de la Policía Industrial Bancaria será la de proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada a empresas públicas y privadas.

**Artículo 107.-** La Policía Industrial Bancaria, presentará a la Secretaría de Seguridad Pública, en forma mensual o antes si así se le requiere, un informe de los servicios que presta, así como del personal, armamento y equipo que emplea para proporcionar dichos servicios.

**Artículo 108.-** Tendrá la obligación de presentar anualmente un plan de trabajo en el que se determinen los objetivos, estrategias y metas que se pretenden lograr y los plazos para su cumplimiento, de acuerdo con sus ordenamientos.

**Artículo 109.-** La Policía Industrial Bancaria en el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley, relativas a los principios básicos de actuación, las reglas para el empleo de la fuerza y el uso de las armas de fuego; así como los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares.

**Artículo 110.-** El proceso de selección y de profesionalización de personal, de la Policía Industrial Bancaria, se llevará a cabo en términos de sus ordenamientos internos, siguiendo los lineamientos establecidos en esta Ley, para tal efecto.

**Artículo 111.-** Para la Policía Industrial Bancaria, el resultado de la consulta a los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares, se proporcionará dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.

## TITULO OCTAVO

### Del Sistema y los Programas de Seguridad Pública

#### CAPITULO I

#### Del Sistema Estatal de Seguridad Pública

**Artículo 112.-** El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es el conjunto de instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones que tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, para cumplir los fines de la Seguridad Pública.

#### CAPITULO II

#### Del Programa Estatal de Seguridad Pública

**Artículo 113.-** El Programa Estatal de Seguridad Pública, es un instrumento de planeación, que servirá como eje rector, generador y base de las acciones a realizar en la materia, para salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población, que deberán efectuar las Autoridades Estatales en materia de Seguridad Pública en un periodo de seis meses posteriores a la Publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 114.-** Corresponde al Secretario de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, la elaboración e implementación del Programa Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 115.-** El Programa deberá guardar congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y contendrá por lo menos, los siguientes elementos:

- I.- El diagnóstico de la situación que presenta la Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo;
- II.- Los objetivos a alcanzar;
- III.- Las líneas de estrategia para el logro de los objetivos;
- IV.- Líneas de acción concretas para lograr el alcance de los objetivos; y
- V.- Las metas.

**Artículo 116.-** El Programa Estatal deberá elaborarse y someterse a la aprobación del Ejecutivo Estatal.

### **CAPITULO III**

#### **De los Programas Municipales de Seguridad Pública**

**Artículo 117.-** Los Ayuntamientos del Estado, elaborarán dentro de los tres meses posteriores al inicio de la Gestión Municipal, los programas que contengan los lineamientos para alcanzar, dentro de sus respectivas competencias, los objetivos en materia de Seguridad Pública, y se revisará anualmente por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, debiendo darle la publicidad y difusión dentro de su jurisdicción.

### **TITULO NOVENO**

#### **De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública**

##### **CAPITULO I**

#### **De la Coordinación entre los Tres Órdenes de Gobierno**

**Artículo 118.-** El Estado y los Municipios se integrarán al Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante instancias de coordinación, en términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los Convenios que suscriba el titular del Ejecutivo Estatal en esta materia.

**Artículo 119.-** Para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Entidad, el Ejecutivo del Estado celebrará Convenios de Coordinación con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 120.-** Son instancias de coordinación para la integración y operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- Las Instituciones de Seguridad Pública Estatal;
- III.- Las Instituciones de Procuración y Administración de Justicia;

**IV.- Los Ayuntamientos; y****CAPITULO II****De la Coordinación entre el Estado y los Municipios**

**Artículo 121.-** Las Autoridades Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando resulte necesario, se coordinarán unificando criterios de actuación, en la realización de operativos conjuntos.

**Artículo 122.-** La coordinación en materia de Seguridad Pública comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I.- Programas y acciones de Seguridad Pública, orientados a la prevención del delito, combate a la delincuencia, capacitación y profesionalización de los elementos y fomento a la participación ciudadana;
- II.- Sistemas para el intercambio de información que faciliten el desarrollo de sus actividades y en los procesos de selección y reclutamiento del personal;
- III.- Programas para la localización de personas y bienes; reportes de la comunidad sobre emergencias, infracciones y delitos; y,
- IV.- Los demás que determinen otras Leyes, Convenios y disposiciones Legales aplicables.

**Artículo 123.-** La coordinación en Seguridad Pública Estatal y Municipal estará sujeta a los preceptos de la presente Ley, sus Reglamentos, Convenios y demás disposiciones Legales aplicables.

**CAPITULO III****De la Coordinación Intermunicipal**

**Artículo 124.-** Las Autoridades Municipales de Seguridad Pública, dentro de sus respectivas competencias, podrán coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad territorial, en términos de lo que establezca esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones Estatales y Municipales.

**Artículo 125.-** Serán materias de Coordinación Intermunicipal, entre otras, las siguientes:

- I.- La determinación de las bases y mecanismos de coordinación técnica y operativa de Seguridad Pública entre los Municipios;
- II.- Los programas y acciones de Seguridad Pública, tendientes a la prevención del delito, combate a la delincuencia, capacitación y profesionalización de los elementos y fomento a la participación ciudadana; y
- III.- Las demás que señalen los ordenamientos Legales de la materia o las Autoridades competentes.

**TITULO DECIMO****Del Consejo Estatal de Seguridad Pública**

## CAPITULO UNICO

### Disposiciones Generales

**Artículo 126.-** El Consejo Estatal es la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y estará integrado por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- El Secretario de Seguridad Pública;
- IV.- El Procurador General de Justicia;
- V.- El Comandante de la 18ª Zona Militar;
- VI.- El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado;
- VII.- El Comisario Titular de la Comandancia de la Región XIII - Hidalgo, de la Policía Federal Preventiva;
- VIII.- El Delegado del Instituto Nacional de Migración en el Estado;
- IX.- El Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- X.- El Coordinador General del Centro de Investigación y Seguridad del Estado de Hidalgo;
- XI.- El Delegado del Centro de Información y Seguridad Nacional;
- XII.- El Director General del Instituto Estatal de Transporte;
- XIII.- Los Presidentes Municipales, en los casos en que sean convocados; y,
- XIV.- Un Secretario Ejecutivo.

**Artículo 127.-** Son funciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública:

- I.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública y del Sistema Nacional, en términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.- Expedir su Reglamento Interior;
- III.- Promover de manera organizada la participación de la ciudadanía en actividades relacionadas con la Seguridad Pública;
- IV.- Establecer un sistema de información, que apoye la toma de decisiones para prevenir y disminuir los delitos;
- V.- Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, en el marco de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.- Determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de Seguridad Pública;

- VII.- Formular las propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- VIII.- Determinar las medidas para vincular al Consejo Estatal con el Nacional y con los Consejos Municipales;
- IX.- Emitir las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre Corporaciones Policiales;
- X.- Realizar los Programas de Cooperación Internacional y Nacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las Entidades y Dependencias competentes;
- XI.- Elaborar las propuestas de reformas a Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública;
- XII.- Analizar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- XIII.- Expedir las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicado a la Entidad; y
- XIV.- Las demás que le reserven la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

**Artículo 128.-** El Consejo Estatal nombrará, a propuesta de su Presidente, al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano del Estado de Hidalgo en pleno goce de sus derechos;
- II.- Tener mas de 35 años de edad;
- III.- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado;
- IV.- Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con estudios y experiencia en materia de Seguridad Pública.

**Artículo 129.-** El Consejo sesionará por lo menos una vez cada seis meses, a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar; en las sesiones del Consejo Estatal, de acuerdo con las materias contempladas en la orden del día, previa invitación o convocatoria, podrán participar Autoridades de los tres órdenes de Gobierno y representantes de organizaciones ciudadanas que se requieran, para una eficiente coordinación y solución de los asuntos en materia de Seguridad Pública.

## **TITULO DECIMO PRIMERO**

### **De la Participación de la Comunidad, de los Sistemas de Apoyo y Vinculación con la Sociedad**

#### **CAPITULO I**

#### **De la Participación Ciudadana**

**Artículo 130.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública, fomentará la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública y la prevención del delito; promoviéndola a

través del Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, así como de los Comités Municipales respectivos.

**Artículo 131.-** El Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, es una instancia colegiada y plural, destinada a fomentar actividades por parte de la sociedad que contribuyan a mejorar el desempeño de las Autoridades del Estado en la materia.

**Artículo 132.-** A este Comité, le corresponderá:

- I.- Elaborar un programa de trabajo en el que describan los objetivos y metas, estrategias y acciones que le permita cumplir con las funciones encomendadas en términos del Capítulo I, del Título Décimo Primero de esta Ley;
- II.- Promover, de conformidad con los fines de la Seguridad Pública establecidos en la presente Ley, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto elevar la calidad de los servicios de Seguridad Pública y vigilar el estricto respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus atribuciones, con especial atención en las acciones de prevención;
- III.- Promover, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, la elaboración de los estudios que considere necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones que le son conferidas en este Artículo;
- IV.- Difundir entre la población el marco normativo de la Seguridad Pública;
- V.- Establecer mecanismos de observación, seguimiento y denuncia sobre las actividades de las Autoridades de Seguridad Pública;
- VI.- Proponer sistemas de organización solidaria de la comunidad, que contribuyan a elevar la denuncia de los ilícitos, de que tenga conocimiento;
- VII.- Coordinar los esfuerzos de colaboración con las Autoridades competentes, en la difusión de los programas, estrategias y acciones encaminados a disminuir los riesgos de ser sujeto de un delito;
- VIII.- Promover, en colaboración con las Autoridades competentes, la creación y operación de sistemas vecinales de vigilancia y comunicación para emergencias, en los términos de los Convenios o Acuerdos que al efecto se establezcan y de la Legislación aplicable;
- IX.- Canalizar las propuestas que hagan los ciudadanos, respecto del buen desempeño de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, que se distingan en su actuación, merecedora de condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de esta Ley;
- X.- Emitir cada seis meses, un informe público que contenga, tanto los resultados de sus actividades y el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos;
- XI.- Promover la vinculación y colaboración con los Comités Municipales, cuyos objetivos sean afines a los establecidos en el presente Artículo; y
- XII.- Fomentar la cultura de autoprotección ciudadana.

**Artículo 133.-** Los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública en los Municipios, constituirán una instancia colegiada y plural, a semejanza del Comité Estatal, los cuales impulsarán actividades por parte de la sociedad, que contribuyan a la prevención del delito; les corresponderán, además de las atribuidas al Comité Estatal:

- I.- Promover la vinculación y colaboración con los órganos ciudadanos de los Municipios del Estado, cuyos objetivos sean afines a los establecidos en el presente Artículo; y
- II.- Impulsar, en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, la realización de foros de discusión ciudadana encaminados a fortalecer acciones de beneficio comunitario en Seguridad Pública;

**Artículo 134.-** La Publicidad es el principio que regirá las actividades de los Comités, por tanto, las normas de funcionamiento, sesiones, resoluciones, recomendaciones e informes que el mismo adopte o emita, serán, en todo caso, de acceso público irrestricto.

**Artículo 135.-** Los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública Estatal y Municipal, estarán integrados por las personas necesarias para cumplir con las atribuciones conferidas por esta Ley, las cuales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadanos Hidalguenses, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber residido en el Estado de Hidalgo cuando menos los cinco últimos años anteriores a la designación;
- III.- No haber sido condenados por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujetos a proceso penal;
- IV.- No ocupar cargos de dirección en algún partido político o de representación popular; ni pertenecer en forma alguna a empresas de seguridad privada o a Cuerpos de Seguridad Pública; y
- V.- Ser de reconocido prestigio.

**Artículo 136.-** Los miembros de estos Comités, ejercerán sus funciones de manera honoraria. La selección de estas personas se hará mediante consulta ciudadana, la cual será organizada por el Consejo y durarán en el encargo dos años.

**Artículo 137.-** Al momento de su instalación, cada Comité, designará de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico del mismo y, oportunamente expedirá sus reglas de operación.

**Artículo 138.-** En ningún caso, la participación de la comunidad en materia de Seguridad Pública, podrá incluir actividades conferidas por mandato Legal, a las Autoridades responsables de la misma.

## CAPITULO II

### De los Sistemas Estatales de Denuncia Pública y de Localización de Personas y Objetos

**Artículo 139.-** La Secretaría de Seguridad Pública, desarrollará y operará con empleo de tecnología de vanguardia, los siguientes sistemas:

- I.- De denuncia ciudadana. Para que la población manifieste, bajo un esquema de confidencialidad, la probable comisión de un delito o la conducta indebida por parte de un Servidor Público. La misma se atenderá, se canalizará a la

Institución competente, se le dará seguimiento y a petición expresa, se le proporcionará la información correspondiente al denunciante, siempre y cuando no afecte algún procedimiento judicial o perjudique la reputación de terceros; y,

- II.- De localización de personas y objetos. Tendrá como fin contar con un padrón confiable y actualizado de personas extraviadas, accidentadas o detenidas y de objetos robados o extraviados. Todo ciudadano tendrá derecho a recibir una respuesta dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

**Artículo 140.-** El Consejo podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Federación, el Distrito Federal, Entidades Federativas, Municipios e Instituciones Privadas, a efecto de facilitar los mecanismos de búsqueda y localización de personas y objetos.

**Artículo 141.-** Será obligatorio para las Autoridades Estatales en materia de Seguridad Pública y de salud, así como de hospitales y de beneficencia social, hacer del conocimiento del Sistema Estatal de Localización de Personas y Objetos, de las personas que se encuentren detenidas o ingresadas por razones de urgencia en algún centro de atención médica.

**Artículo 142.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública vinculará el acceso al Sistema Estatal de Denuncia Pública y de Localización de Personas y Objetos, al mecanismo telefónico que se tenga adoptado para dar respuesta a las emergencias de la población.

**Artículo 143.-** Los procedimientos de operación del Sistema Estatal de Denuncia Pública y de Localización de Personas y Objetos, se regularán en el Reglamento respectivo.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### De los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares

#### CAPITULO I

#### Del Registro

**Artículo 144.-** Los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares, son los instrumentos donde se almacena información generada por éstas, la cual permitirá la formulación y ejecución de políticas, planes y proyectos para alcanzar los fines de la materia.

**Artículo 145.-** La información que se concentre en los registros referidos en el numeral que antecede, será sistematizada y compartida con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios, y deberá ser actualizada permanentemente en los términos de esta Ley, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los Acuerdos y Convenios que el Estado suscriba en este rubro.

**Artículo 146.-** El Registro de Identificación de Personas, contendrá la información respecto de quienes tengan la calidad de procesadas, sentenciadas y compurgadas, lo que permitirá identificar la incidencia delictiva por tipología y región e implementar estrategias de combate a la delincuencia y una política de prevención del delito en el Estado. Dicho registro, se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención y readaptación social.

La información que integra el mismo, deberá ser dada de baja por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos, falta de elementos para procesar y por sentencias absolutorias que causen ejecutoria.

**Artículo 147.-** El Registro de Mandamientos Judiciales y Procedimientos Jurisdiccionales, contendrá la información de las órdenes de aprehensión y reaprehensión, libradas, pendientes y ejecutadas; siendo competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el suministro y actualización de la información de este registro.

**Artículo 148.-** El Registro de Personal de Seguridad Pública y Organismos Auxiliares de ésta, comprenderá información relativa a los directivos, administrativos y operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de sus Organismos Auxiliares, de las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada; de los vehículos que tuvieren asignados y; de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las Dependencias competentes.

**Artículo 149.-** Las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública y, en su caso, los particulares que presten servicios de seguridad privada, deberán registrar colectivamente las armas que no se encuentren asignadas de manera particular, a un determinado integrante de esas Instituciones o empresas privadas; en este caso, existirá un responsable designado para tal efecto de dicho armamento, quien anotará en un registro especial, la asignación en el desarrollo de un operativo.

**Artículo 150.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras Leyes, las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública, así como los particulares que presten el servicio de seguridad privada y que adquieran armamento o equipo de seguridad, tienen la obligación de hacerlo del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública, a efecto de que dicha información sea ingresada al registro respectivo.

Lo anterior, también es aplicable, para los casos en que las armas o el equipo sean inutilizados, robados o desaparecidos.

**Artículo 151.-** Para el ingreso o reingreso de toda persona a algún Cuerpo de Seguridad Pública u organismo auxiliar de ésta, deberá realizarse consulta previa a los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares.

Para los fines del párrafo que antecede, a toda consulta, recaerá una constancia expedida por el responsable de los registros.

Todo nombramiento o contratación que se efectúe sin la citada constancia, quedará sin efecto y además, será motivo de sanción para el responsable directo, de conformidad con la Legislación en la materia.

**Artículo 152.-** Cuando el aspirante a ingresar o reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública u organismos auxiliares de ésta, considere que la información contenida en los registros es falsa o incorrecta, podrá pedir la aclaración correspondiente ante el responsable de los registros, presentando los elementos de prueba que considere oportunos, con el fin de que se haga la anotación respectiva.

**Artículo 153.-** El Registro de Huellas Dactilares, deberá almacenar la ficha decadactilar de toda persona, cuya información deba constar como tal.

**Artículo 154.-** El Registro Público Vehicular, contendrá información para identificar y controlar todas las altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio Nacional, atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Registro Público Vehicular, y realizará las siguientes acciones:

- I.- Mediante sus oficinas de recaudación, la Secretaría de Finanzas, coadyuvará con la Secretaría de Seguridad Pública, a la creación y actualización de dicho registro, en el ámbito de sus atribuciones;
- II.- Mediante los instrumentos de información Nacional sobre Seguridad Pública que correspondan, la Procuraduría General de Justicia del Estado, incorporará al registro, la información relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos; y
- III.- Como complemento a este registro, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, se responsabilizará de proporcionar al Padrón Nacional de Licencias, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a la expedición de licencias de conducir en el Estado.

## CAPITULO II

### De las Reglas de Acceso a los Registros

**Artículo 155.-** La información de los registros será controlada bajo los principios de confidencialidad y reserva.

**Artículo 156.-** Para el acceso de los registros, se establecerán los siguientes niveles de consulta, exclusivos para:

- I.- Integrantes de la Policía Estatal Preventiva;
- II.- Mandos de la Policía Estatal Preventiva;
- III.- Particulares que presten servicios de seguridad privada en el Estado;
- IV.- Autoridades Municipales en Seguridad Pública;
- V.- Ministerio Público;
- VI.- Autoridades Administrativas de Prevención y Readaptación Social;
- VII.- Autoridades de otros Estados y del Distrito Federal; y,
- VIII.- Autoridades Federales.

**Artículo 157.-** Para acceder a los niveles de consulta, deberán especificarse las claves confidenciales, autorizaciones, responsables y demás condiciones de seguridad de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que se registre cualquier movimiento o consulta a los sistemas de información.

## CAPITULO III

### De la Información y Logística

**Artículo 158.-** Para el cumplimiento de las funciones de Información y logística, todas las Autoridades en materia de Seguridad Pública de la Entidad, así como sus Dependencias y organismos auxiliares, estarán obligadas a proporcionar la información que solicite la Secretaría de Seguridad Pública, para la formulación de políticas Públicas en materia de Seguridad.

## TITULO DECIMO TERCERO

### De los Servicios de Seguridad Privada

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 159.-** Corresponde al Estado, la normatividad y control de los Servicios Privados de Seguridad que operen dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

**Artículo 160.-** Las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en el territorio del Estado, deberán solicitar la autorización correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y siguiendo el procedimiento respectivo. Para conservar la autorización concedida, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propias de esta Ley y su Reglamento.

Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, quienes ya cuenten con autorización Federal, deberán registrarse cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Artículo 161.-** Los servicios de seguridad privada que proporcionan los particulares son auxiliares de la función de Seguridad Pública. Los prestadores de estos servicios coadyuvarán con las Autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Autoridad competente, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

**Artículo 162.-** La omisión de lo establecido en este capítulo, dará lugar a no otorgar la autorización o en su caso, a la cancelación de la misma; así como a la aplicación de las sanciones y multas respectivas.

#### CAPITULO II

##### De la Autorización y Revalidación

**Artículo 163.-** Para que la Secretaría de Seguridad Pública otorgue autorización para prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado de Hidalgo, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tratándose de personas físicas, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos; en el caso de las personas morales, acreditar su existencia Legal de conformidad con las Leyes Nacionales aplicables;
- II.- Acreditar con la constancia que expida esta Secretaría, la inexistencia de cancelación de autorización; acompañando a la misma, manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de carecer de este mismo antecedente, en el Distrito Federal, otros Estados, o a nivel Federal;
- III.- Presentar por escrito, la solicitud de autorización para prestar servicios de seguridad privada.

La solicitud deberá ser firmada por la persona física solicitante o el representante Legal cuando se trate de persona moral y, contendrá además, nombre, denominación o razón social de la empresa, número telefónico y domicilio de la oficina en el Estado.

**IV.-** A la solicitud se anexará:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento o del acta constitutiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, si es persona moral;
- b).- Comprobante de domicilio de las oficinas, instalaciones y demás inmuebles que utilicen dentro del territorio del Estado, para el desarrollo de sus actividades;
- c).- Cédula de Identificación Fiscal;
- d).- Licencia de Portación de Armas de Fuego, expedida por la Autoridad competente, para su utilización en territorio del Estado y en la modalidad de la seguridad especificada;
- e).- Póliza de fianza en términos del Reglamento de la presente Ley.
- f).- Permiso, en su caso, de la Autoridad competente, para la instalación del equipo de radiocomunicación y uso de la frecuencia respectiva;
- g).- Listado y credenciales para votar con fotografía de los propietarios, directores, gerentes, representantes Legales y elementos administrativos y operativos que integran la empresa; tratándose de personal extranjero, el documento que acredite su Legal estancia y actividad laboral en el País;
- h).- Muestra física de insignias, distintivos, logotipos, emblemas o cualquier otro medio de identificación de la empresa, elementos y vehículos, así como fotografías a color de sus vehículos rotulados con los logotipos y aditamentos que utilicen y del uniforme de la empresa, vistos de manera frontal, lateral y posterior;
- i).- Inventario de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio;
- j).- Inventario de equipo de seguridad que utilicen en el servicio; y,
- k).- Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

**V.-** Acreditar que su personal operativo está capacitado para la prestación del servicio. Para tal efecto, se deberá presentar:

- a).- Currículum del personal o Institución que capacita al personal operativo;
- b).- Constancia de capacitación del personal operativo, expedida por la Institución o instructor registrados;
- c).- Un ejemplar del Reglamento o Manual de Operaciones;
- d).- Perfil del personal operativo que emplea;
- e).- Formato de la credencial que se expedirá al personal operativo;
- f).- Los programas de capacitación inicial y permanente;
- g).- La acreditación deberá satisfacer el procedimiento y requisitos que establezca el Reglamento Interno de la empresa solicitante; y,
- h).- Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley

**Artículo 164.-** Las modalidades en que se podrá prestar el servicio de Seguridad Privada serán:

- I.- Vigilancia en inmuebles;
- II.- Traslado y protección de personas;
- III.- Traslado y custodia de bienes y valores;
- IV.- Establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad;
- V.- Localización e información de personas físicas o morales y bienes;
- VI.- Capacitación especializada en seguridad privada;
- VII.- Vigilancia Auxiliar; y
- VIII.- Actividades distintas a las anteriores, relacionadas y vinculadas directamente con los servicios de seguridad privada, describiéndolas pormenorizadamente.

**Artículo 165.-** Ningún funcionario o policía en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean de la Federación, Estados, Municipios o del Distrito Federal, podrá desempeñarse como personal directivo, operativo o administrativo, ser socio o propietario, por sí o por interpósita persona, de una empresa que preste servicios de seguridad privada.

**Artículo 166.-** Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la Secretaría determinará dentro de los veinte días hábiles siguientes, si es procedente autorizarla. De resultar favorable, lo comunicará al solicitante y, previo pago de derechos, se le entregará el documento respectivo, así como las cédulas de registro de su personal operativo.

**Artículo 167.-** La autorización que se otorgue es intransferible y especificará la modalidad o modalidades que se autoricen, los límites de operación y la vigencia que será de dos años.

**Artículo 168.-** La autorización podrá ser revalidada, siempre y cuando se solicite por lo menos 20 días hábiles, antes de que termine el período de su vigencia. La petición deberá hacerse por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública, anexando las constancias que acrediten el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este título y en su Reglamento. En un plazo igual, se dará respuesta y de ser revalidada la autorización, se entregará al interesado, previo pago de los derechos respectivos.

### CAPITULO III

#### Del Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal

**Artículo 169.-** El registro de los particulares que prestan servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, que contiene la información necesaria para la supervisión y el control de los servicios que proporcionan; de las funciones e identificación del personal directivo, administrativo y operativo; así como del equipo, vehículos, instalaciones y, en su caso, de las armas utilizadas en el territorio del Estado.

La Secretaría de Seguridad Pública mantendrá actualizado este registro, para lo cual, los prestadores del servicio de Seguridad Privada con Autorización Estatal o Federal, estarán obligados a informarle bimestralmente de todas las modificaciones que tenga

en los servicios que proporcionen, instalaciones y equipo, incluyendo las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y operativo, indicando las causas de dichas bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral.

## CAPITULO IV

### De los Principios Básicos de Actuación y Obligaciones del Personal Operativo

**Artículo 170.-** El personal operativo de los prestadores de servicios de Seguridad Privada que desarrolle sus actividades en el Estado, se regirá por los principios básicos de actuación, las reglas para el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego, y obligaciones previstas para los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública establecidos en esta Ley.

Deberá abstenerse de realizar investigaciones sobre hechos que pudieran constituir delitos. En cuanto tenga conocimiento de esos hechos, deberá denunciarlos a la Autoridad competente.

**Artículo 171.-** El personal operativo de los prestadores de servicios de Seguridad Privada que labore en el Estado, contará con una cédula de registro expedida por la Secretaría de Seguridad Pública; que contendrá lo siguiente:

- I.- Fotografía reciente;
- II.- Número de Clave Única de Identificación Policiaca;
- III.- Nombre completo;
- IV.- Denominación o razón social de la empresa para la cual presta sus servicios;
- V.- Clave de registro;
- VI.- Vigencia; y,
- VII.- Equipo autorizado para prestar servicios.

Esta cédula la deberá portar el personal durante su jornada laboral, en lugar visible. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma, el afectado de manera inmediata deberá reportarlo por escrito al prestador del servicio de seguridad privada, para que éste a su vez solicite a la Secretaría de Seguridad Pública su cancelación y reposición.

En caso de baja del elemento, el prestador del servicio deberá recoger la cédula y entregarla a la Secretaría de Seguridad Pública; por tal motivo, se constituye en responsable solidario y subsidiario por el mal uso de la cédula.

La omisión a esta disposición será motivo de las multas respectivas y su reincidencia motivará la cancelación de la autorización concedida.

## CAPITULO V

### De las Obligaciones de los Prestadores del Servicio de Seguridad Privada

**Artículo 172.-** Son obligaciones de los particulares que presten servicios de Seguridad Privada:

- I.- Abstenerse de realizar funciones que estén reservadas a las Instituciones de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas, salvo lo dispuesto expresamente por esta Ley;
- II.- Abstenerse de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquiera otra similar que sugiera la realización de labores reservadas a las Instituciones de Seguridad Pública, las Fuerzas Armadas u otras Autoridades;
- III.- El término "Seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "Privada";
- IV.- En sus documentos, bienes muebles, inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar Logotipos o Emblemas Oficiales, Nacionales o de otros Países. Únicamente podrán hacer uso de identificaciones elaboradas en papel; queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas o elaboradas en aleaciones para la identificación;
- V.- Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente la denominación, razón social o nombre, logotipo, el número del registro Estatal de particulares que prestan servicios de seguridad privada y número económico que los identifique plenamente; en ningún caso, usarán colores que por Reglamento utilizan los vehículos de Seguridad Pública, ni tendrán torretas con micas o luces que los puedan confundir con las patrullas oficiales;
- VI.- El uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del servicio de Seguridad Privada, deberá ser notoriamente diferente en cuanto a colores y modelos de los que reglamentariamente corresponde usar a las Policías Federal, Estatal y Municipales Preventivas, a las Fuerzas Armadas o a cualquier otra Autoridad, de manera que a simple vista, no exista la posibilidad de confusión; y,
- VII.- Su personal operativo deberá recibir capacitación permanente, usará el uniforme y equipo únicamente en los lugares y horarios de prestación del servicio de seguridad privada.

**Artículo 173.-** Los prestadores del servicio de Seguridad Privada, además de cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ley y en el Reglamento respectivo, están obligados a:

- I.- Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría de Seguridad Pública;
- II.- Llevar un registro de sus servicios e informar de los mismos a la Secretaría de Seguridad Pública;
- III.- Hacer constar en su papelería y documentación, el número de autorización otorgado por la citada Secretaría y de las fechas de inicio y terminación de su vigencia;
- IV.- Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría de Seguridad Pública;
- V.- Notificar bimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública las bajas del personal, así como las altas que se pretendan realizar, a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

- VI.- Informar a la Secretaría de Seguridad Pública las modificaciones que registren, con relación a las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectuó la modificación;
- VII.- Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos y hacer del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública el nombre de éste, para su integración en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;
- VIII.- Presentar anualmente ante la Secretaría de Seguridad Pública los planes, programas y manuales de capacitación de su personal operativo;
- IX.- Rendir bimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento; y
- X.- Informar inmediatamente a la Autoridad competente, de aquellas conductas que se presuman delictivas, en las que intervenga su personal, y aportar los datos de que disponga para el esclarecimiento de los hechos.

## CAPITULO VI

### De las Visitas de Verificación

**Artículo 174.-** La Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, realizará visitas de verificación de bienes muebles, inmuebles, servicios y del desempeño del personal operativo. Las verificaciones serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo. Dichas visitas podrán realizarse conjuntamente con otras Autoridades de Seguridad Pública y se sujetarán a los principios de funcionalidad, coordinación, profesionalización, agilidad, legalidad, transparencia e imparcialidad.

**Artículo 175.-** Los verificadores, para practicar una visita deberán estar provistos de orden escrita, con firma autógrafa de la Autoridad competente de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se precisará el lugar, zona o región que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones Legales que la fundamenten.

**Artículo 176.-** El personal directivo, administrativo y operativo de Seguridad Privada, sujeto a verificación, estará obligado a permitir el acceso y a proporcionar las facilidades necesarias a los verificadores para el desempeño de su labor, mostrar su identificación y documento que contenga la orden de visita.

## CAPITULO VII

### De las Sanciones y de los Recursos

**Artículo 177.-** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada que operen exclusivamente en el Estado, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de hasta diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

- III.- Suspensión temporal de la autorización o registro, para la prestación de sus servicios, por el tiempo que tarde en corregirse el incumplimiento, y difusión pública de dicha suspensión; y,
- IV.- Cancelación de la autorización y difusión pública de la misma. En este caso, la Secretaría de Seguridad Pública notificará la cancelación a las Autoridades respectivas, a efecto de que realicen, en los términos de su competencia, los actos que legalmente procedan.

Las sanciones anteriores se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resultare, en los términos de la Legislación aplicable.

En el caso de los particulares que tengan la autorización de la Federación, para prestar los servicios de seguridad privada, sólo se aplicarán las fracciones I, II y III que anteceden; además, se levantará un reporte de la o las irregularidades que se detecten y se hará del conocimiento a la instancia competente, para que se apliquen las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resultare.

**Artículo 178.-** En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización o registro de la Secretaría de Seguridad Pública o cuando el prestador de dicho servicio no hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento y se impondrá al infractor una multa hasta de diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Las demás causas que constituyan infracción a los ordenamientos jurídicos que regulen los servicios materia de esta Ley, así como las sanciones aplicables a cada una de ellas, serán determinadas por el reglamento.

**Artículo 179.-** Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría de Seguridad Pública, serán impugnables ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

## TITULO DECIMO CUARTO

### De la Fabricación y Comercialización de Uniformes e Insignias Policiales

#### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 180.-** Corresponde al Estado y en su caso a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, el control, supervisión y vigilancia de la fabricación y comercialización de los uniformes e insignias policiales.

**Artículo 181.-** El Estado y los Ayuntamientos podrán por sí, o contratando a una empresa en términos de la Ley aplicable en materia de adquisiciones, fabricar los uniformes e insignias de uso policial.

**Artículo 182.-** En el caso de la fabricación por parte de una empresa privada. Su comercialización deberá ser sólo a través de los titulares de las Instituciones Estatales y en su caso Municipales de Seguridad Pública, respaldando en las respectivas facturas y notas de pedido, las cantidades, precio y características de la mercancía entregada.

**Artículo 183.-** El Estado y en su caso los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los titulares de los diseños de los uniformes e insignias

policiales; por tal razón, las empresas contratadas para su fabricación y comercialización, estarán obligados al término de su contratación a entregar los moldes y demás instrumentos de diseño que se utilicen en la fabricación de los uniformes e insignias policiales.

**Artículo 184.-** Los diseños y demás características especiales de los uniformes e insignias para la Policía Estatal Preventiva, serán aprobados por la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 185.-** La fabricación, comercialización y el uso indebido de los uniformes, insignias y demás elementos utilizados en su diseño y que son reservados para el uso de los Cuerpos de Seguridad Pública, será sancionado de conformidad con la Legislación Penal.

## TITULO DECIMO QUINTO

### De la Prevención y Readaptación Social

#### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 186.-** Es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública la implementación de un Sistema de Prevención y Readaptación Social, que para el cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Administrar los Centros de Readaptación Social para Procesados y Sentenciados;
- II.- Ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas por las Autoridades Judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deban cumplirlas;
- III.- Solicitar al Procurador General de Justicia del Estado, la promoción de las inhibitorias de los internos procesados que por sus características de personalidad por la gravedad del hecho delictuoso o por la seguridad del sitio en el que está recluso, se impida el desarrollo adecuado del proceso o vulneren la seguridad del mismo;
- IV.- Conceder, suspender y revocar los beneficios señalados en la Ley de Ejecución de Penas vigente en el Estado;
- V.- Decretar la extinción de penas, medidas de Seguridad, sustitutivos penales y conmutaciones de pena;
- VI.- Integrar los expedientes, tratándose de beneficios del Fuero Federal, remitiéndolos en su oportunidad a la instancia correspondiente dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para dar inicio a los beneficios que marque la Ley de la materia;
- VII.- Vigilar el cumplimiento del objeto del patronato de personas liberadas contenido en la Ley de la materia así como de su Reglamento;
- VIII.- Proponer la suscripción de Convenios que deba celebrar el Estado con la Federación y otras Entidades en materia de prestación de servicios técnicos para la readaptación social, de prevención de la delincuencia, de infracciones de menores y traslado de internos del orden Común y Federal a Centros Federales de Readaptación Social;

- IX.-** Coordinar programas y acciones con Instituciones que puedan apoyar la realización de tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas, de readaptación y reincorporación social;
- X.-** Coordinarse con otras instituciones para el internamiento de adultos alienados que hayan incurrido en conductas delictivas;
- XI.-** Representar al Estado en la celebración de Convenios con Instituciones de Asistencia Pública o Privada, para coadyuvar a la atención de los sujetos víctimas del delito que hayan quedado en real insolvencia o grave desamparo, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor;
- XII.-** Coadyuvar en coordinación con Dependencias Gubernamentales, Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, a la reincorporación social de los preliberados y externados, así como orientar y vigilar a quienes la Autoridad Judicial haya impuesto medidas de seguridad y sustitutivos penales;
- XIII.-** Coadyuvar con la Autoridad Judicial en los casos que establece el Artículo 95 del Código Penal vigente en el Estado, proporcionando los estudios técnicos correspondientes;
- XIV.-** Proporcionar lo antecedentes penales de sentenciados a las Autoridades competentes que lo soliciten en un plazo no mayor de 72 horas y expedir constancias de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber Legalmente previsto;
- XV.-** Administrar los Consejos y Centros a que se refiere el Artículo 3 de la Ley Tutelar para Menores Infractores del Estado, vigilando que se apliquen las medidas dictadas para su tratamiento y se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Estado;
- XVI.-** Aplicar los criterios de clasificación y programa de tratamiento de menores infractores; y
- XVII.-** Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la Entidad, así como los Acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado y el Secretario de Seguridad Pública.

**Artículo 187.-** La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de manera coordinada con la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, determinará y supervisará las actividades de los custodios de los Centros de Readaptación y de los Centros a que se refiere el Artículo 3 de la Ley Tutelar para Menores Infractores del Estado; así como el funcionamiento de los sistemas de seguridad de dichos centros.

**Artículo 188.-** Rendirá información a la Secretaría de Seguridad Pública y con autorización de ésta, al Consejo Estatal de Seguridad Pública, información sobre los procesados y sentenciados; Centros de Readaptación Social donde se encuentren reclusos, así como de los internos que hayan cumplido su sentencia o hayan obtenido su libertad por algún beneficio contenido en la Ley de Ejecución de Penas vigente en el Estado.

## TITULO DECIMO SEXTO

### De la Administración y Seguridad en los Servicios Aeroportuarios del Poder Ejecutivo Estatal

## CAPITULO UNICO

### Disposiciones Generales

**Artículo 189.-** La Secretaría de Seguridad Pública, se encargará de coordinar y ejecutar las actividades aéreas que requiera el Ejecutivo Estatal, así como proporcionar los diferentes servicios tanto en el Aeropuerto Estatal, como los que se requieran para la navegación aérea en la Entidad, que permitan operaciones seguras.

**Artículo 190.-** Administrará también, todos los servicios enfocados a los usuarios de la aeronavegación en general, generando recursos por medio de las instalaciones aeroportuarias y demás servicios de que disponga, según lo que establezca el Reglamento respectivo.

**Artículo 191.-** Las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, deberán prestar todo tipo de apoyo a las Corporaciones de Seguridad, de Salud, Protección Civil y Presidencias Municipales; principalmente en los casos de desastres naturales, operativos policiacos, búsqueda de personas extraviadas, accidentes carreteros, incendios forestales y traslado de personas que requieran pronta atención médica en hospitales.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Ayuntamientos en funciones al momento del inicio de la vigencia de la presente Ley, deberán elaborar en un plazo no mayor de 30 días su correspondiente Programa Municipal de Seguridad Pública en términos de lo dispuesto en el Artículo 117 de la presente Ley.

**ARTICULO CUARTO.-** Se expedirán los Reglamentos derivados del contenido de la presente Ley, dentro de un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

**ARTICULO QUINTO.-** Las personas prestadoras de servicios de Seguridad Privada en el territorio del Estado de Hidalgo, que no cuenten con la autorización respectiva, gozarán de un plazo hasta de ciento veinte días hábiles improrrogables, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para solicitar y obtener la autorización.

**ARTICULO SEXTO.-** Se abroga la Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, Publicada en el Periódico Oficial el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones Legales que se opongan a la presente Ley.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-  
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS  
VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

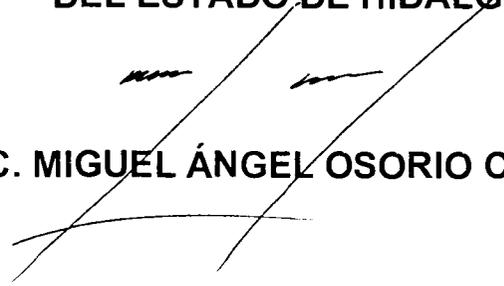
**PRESIDENTA**  
**DIP. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS.****SECRETARIO**  
**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ  
JIMÉNEZ.****SECRETARIA**  
**DIP. ADELFA ZUÑIGA  
FUENTES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

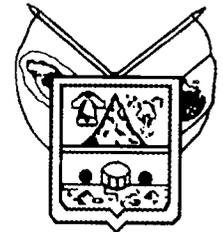
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 24**

**QUE CONTIENE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**UNICO.-** En sesión ordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2004, fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que contiene la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado del Estado de Hidalgo enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece: "En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieren en su poder, Después de cerrado el ultimo período de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente".

**SEGUNDO:** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**TERCERO:** Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

**CUARTO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**QUINTO:** Que en México e Hidalgo, la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico la transferencia de tecnología y el posgrado, se han desarrollando de manera permanente y sistemática; sin embargo, durante los últimos años, este pilar fundamental y estratégico para el crecimiento de la Nación, no ha contado con los estímulos suficientes y con los instrumentos que garanticen la eficaz intervención del Estado en la programación y coordinación de los escasos recursos disponibles, ello sea traducido en la falta de conexión entre los objetivos de la investigación y las políticas de los sectores relacionados con ella y en general entre los centros de investigación y los sectores productivos. No es de extrañar, por ello, que la contribución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, al progreso científico y tecnológico, haya sido por lo general, escaso e impropio del lugar que en otros órdenes nos ha correspondido.

**SEXTO:** Que la necesidad de mejorar nuestra producción científica y tecnológica y lograr la coordinación y gestión de los programas investigadores, así como la de asegurar que el Estado de Hidalgo colabore con el resto del País, para que este participe plenamente en los procesos en que están inmersos los países industrializados de nuestro entorno, justifican ampliamente no solo la creación de un Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), creado como un organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sino también la promulgación de una norma Estatal que dentro de los objetivos ya marcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ciencia y Tecnología que rige a Nivel Federal, establezca los instrumentos necesarios, para definir las líneas prioritarias de actuación, para impulsar, promover, fortalecer y coadyuvar en el desarrollo de la investigación, la innovación y del desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, así como programar los recursos, tomando en cuenta los criterios de asignación a Nivel Federal del 1% del presupuesto del Estado y establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación de las actuaciones en el Estado, entre las Dependencias, Municipios e instituciones, así como también entre otros sectores sociales y privados.

Son estos, los grandes principios que inspiran la iniciativa de Ley en estudio, como garantía de una política sobre ciencia y tecnología integral, coherente y rigurosa, en sus distintos niveles de planificación, programación, ejecución y seguimiento, con el fin de obtener el necesario incremento de recursos para la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, propiciando así la rentabilidad científico-cultural, social y económica, más adecuada a nuestras exigencias y necesidades.

El avance en el conocimiento científico y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos, son notas distintivas de estos tiempos. La creciente importancia de los conocimientos científicos y de las capacidades tecnológicas en todos los aspectos de la vida social es evidente. Sus ámbitos son tan amplios y su impacto tan profundo, que sin la ciencia y tecnología modernas, sería impensable no sólo el mantenimiento de las condiciones de vida logradas, sino también el desarrollo futuro del Estado.

**SEPTIMO:** Que la mencionada Iniciativa, encomienda al Estado de Hidalgo, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), la programación de las actividades de investigación científica y tecnológica y de transferencia de tecnología, de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, buscando el mayor beneficio de las políticas, instrumentos y criterios, con los que el Estado fomente y apoye aquellas, para elevar la calidad y promover la educación, así como incentivar el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos, conforme a las necesidades de desarrollo o consolidación, que demande la Entidad Federativa.

Por lo que la previsible a la vez que imperativa expansión de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado en el Estado de Hidalgo, exige un aumento correlativo en el número de nuevos investigadores y tecnólogos, así como un aprovechamiento intensivo de la experiencia

de los maestros con que se cuenta. Al consiguiente esfuerzo que de ello se desprende, contribuirán los programas de formación, cuya inclusión está prevista en la iniciativa que se estudia, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial de ciencia y Tecnología y el Plan Estatal de Desarrollo, que atenderán a las exigencias generales de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, y en particular, a aquellas áreas científicas y técnicas, en las que sea mayor la necesidad de personal especializado. La iniciativa de Ley contempla, asimismo, las medidas oportunas para el fomento de la productividad del personal investigador y desarrollador de tecnología.

Por ello, la Iniciativa de merito contiene una Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo que regule, determine y garantice los instrumentos, mediante los cuales el Estado de Hidalgo apoyará las actividades de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado que contribuyan al desarrollo del mismo, realizadas por los sectores Público y privado.

**OCTAVO:** Que el capitulado de la iniciativa de Ley propuesta se sustenta en los principios de que la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, tenderán a desarrollar amónicamente la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida de los Hidalguenses y el fortalecimiento de la Entidad. Además de encontrarse dentro de los principios de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ciencia y Tecnología. El criterio que la orienta se basa en impulsar, promover, fortalecer, coadyuvar y coordinar, las actividades científicas y tecnológicas.

**NOVENO:** Que el Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, enuncia los principios normativos y el alcance de la Ley propuesta; ratifica la obligación que tiene el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conforme a la fracción V del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de apoyar la investigación científica y tecnológica.

Asimismo determina dentro del ámbito de competencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), la interpretación, aplicación y vigilancia de la Ley propuesta, para efectos administrativos y en los términos que la misma establece.

En dicho capítulo se contempla como uno de los principales objetivos, el determinar y regular los instrumentos mediante los cuales del Estado de Hidalgo, con la asistencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), otorgará apoyos para impulsar, promover, fortalecer y coordinar la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico la transferencia de tecnología y el posgrado; establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones del Estado, que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, así como las acciones y programas, que propicien el acercamiento de los jóvenes a la actividad científica y tecnológica.

**DECIMO:** Que en su Capítulo II, determina las bases y directrices que deberán tener y seguir los apoyos que el Estado proporcione, para fomentar y desarrollar en la Entidad, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, que realicen las Dependencias, Entidades e Instituciones de la Administración Pública Estatal de conformidad con los procesos generales que establece la Ley propuesta, La Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, El Plan Estatal de Desarrollo y la demás Leyes que sean aplicables a dichas actividades.

En dicho capítulo también se establecen como medidas de transparencia y equidad, el establecimiento de procedimientos competitivos y eficientes que permitan orientar y canalizar adecuadamente los apoyos que el Estado proporcione a los sectores Público y privado, para realizar las actividades científicas y tecnológicas, que favorezcan el desarrollo de áreas estratégicas de la Entidad.

Asimismo, considerando la importancia que tiene la participación de los jóvenes en el campo científico y tecnológico, en el capítulo de referencia, se establece dentro de los principios que regirán los apoyos que el Estado proporcione, el fomentar y proporcionar la vocación científica de los jóvenes y su participación activa en la generación de soluciones a las necesidades de ciencia y tecnología del Estado.

**DECIMO PRIMERO:** Que por cuanto hace al Capítulo III de la Ley en estudio, referente a los instrumentos de apoyo a la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado. En éste se considera importante regular que el Estado apoyará a las mismas a través de la creación de diversas herramientas y mecanismos que le permitan contar con un acopio, sistematización y difusión de información de las actividades de investigación científica y tecnológica que se realicen tanto en la Entidad, como en el resto del País y en el Extranjero.

Cabe señalar que con lo anterior, no se pretende hacer a un lado el Sistema Integrado de Información Sobre Investigación Científica y Tecnológica que se encuentra a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sino por el contrario, con dicha información se busca colaborar en la integración y actualización de dicho Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, se considera la importancia no sólo de la promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, sino el fortalecimiento que el Estado deberá brindar a las mismas, con la finalidad de obtener a través de éstas un desarrollo económico, social y cultural sustentable, en beneficio de los Hidalguenses; en dicho capítulo se regulan en cuatro secciones los principales instrumentos que contribuirán a la obtención de dicho fin.

En su Primera Sección se define la integración y el funcionamiento del Sistema Estatal de Información cuya operación estará a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), con la colaboración de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, así como también los principales rubros que deberá contener la base de datos del Sistema y los medios a través de los cuales, el Estado podrá mantener actualizado consolidado y fortalecido el mismo.

Por lo que se refiere a la Segunda Sección del capítulo de referencia, en ésta se establecen los mecanismos de coordinación y colaboración que el Estado, con ayuda de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones de la Entidad, establecerá para desarrollar, fomentar y consolidar la cultura científica en la sociedad, promoviendo principalmente la participación de los sectores, social, Público y privado en dichas actividades.

En su Tercera Sección, se obliga a la expedición de un Programa de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, apegado a las disposiciones Legales aplicables a los Planes y Programas, Nacionales y Estatales relacionados con la materia, integrado, formulado, ejecutado y evaluado por Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), con base en las propuestas que presenten los sectores Público y privado que apoyen o realicen actividades científicas y tecnológicas, en beneficio de la Entidad.

De igual forma, en dicha Sección, se establece el contenido estratégico del Programa, así como la colaboración de las diversas instancias de la Entidad, en la ejecución del mismo, formulando anualmente sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, considerando los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Titular del Ejecutivo del Estado en estas materias, con la finalidad de que los mismos sean congruentes con el programa.

La Cuarta Sección del Capítulo III, precisa el establecimiento de un Fondo Hidalguense de Ciencia y Tecnología, constituido con las aportaciones de la Federación, la partida

anual que se determine en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como herencias, legados o donaciones entre otros. Dicho Fondo tendrá como finalidad, apoyar la realización de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado en la Entidad, formación de recursos humanos, de desarrollo de la infraestructura y equipamiento, así como también para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a personas físicas y morales, que destaquen en estas materias.

Lo anterior, a efecto de que estos apoyos se concreten en Publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo.

Además, en esta sección se define que el Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), promoverá la constitución de Fondos, no sólo de carácter Estatal como es el caso del referido Fondo Hidalguense de Ciencia y Tecnología, sino también de carácter Regional y Municipal, para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica y posgrado en la Entidad. Estos fondos pueden ser complementarios de los señalados en el Artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la salvedad de que sean constituidos y operados conforme a lo dispuesto en la Ley que se propone, la normatividad que al efecto expida el Comité Técnico y de Administración de cada fondo y con base en los Acuerdos que se concerten con las Autoridades Estatales y Municipales respectivas.

Cabe señalar que dichos fondos podrán ser constituidos bajo las modalidades de Fondos estratégicos, sectoriales y mixtos, cuya característica principal de distinción, son las aportaciones que reciben, es decir, mientras los estratégicos reciben aportaciones, los sectores públicos y privados, en los sectoriales es exclusivamente de sectores públicos (Dependencias, Entidades y Municipios), y los fondos mixtos podrán recibir aportaciones Federales, Estatales o Interestatales, Municipales e Institucionales.

El objeto de cada fondo invariablemente, será, el mismo que se contemple para el Fondo Hidalguense.

Los fondos de referencia deberán garantizar la asignación de recursos a programas y proyectos, que proporcionen soluciones científicas y tecnológicas a la problemática del desarrollo productivo de la Entidad y que en el marco del desarrollo sustentable, tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de los Hidalguenses, dándose prioridad a los programas y proyectos, que tengan mayor pertinencia, factibilidad, impacto social, atención a grupos marginados, que atiendan a prioridades y necesidades Estatales en la materia, que sean Interinstitucionales, multidisciplinarios, que estén vinculados con los sectores Público y privado y que cuenten con subsidios o financiamientos provenientes de otras fuentes, así como también los proyectos que se propongan lograr la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, y aquellos, cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes, científicas y tecnológicas.

De igual forma la Cuarta Sección del Capítulo III, prevé la integración de un Comité Técnico y de Administración para cada uno de los fondos, que tenga a su cargo el seguimiento técnico y administrativo de los proyectos financiados, así como también la integración de una Comisión de Evaluación Técnica y Científica, que tenga a su cargo la vigilancia técnica y científica de los proyectos, tomando en cuenta los principios de Legalidad, objetividad, equidad, transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia de éstos.

**DECIMO SEGUNDO:** Que el Capítulo IV del anteproyecto de Ley, contiene una primera sección, relativa a la formación de recursos humanos. En ella se fija que el Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH),

propondrá a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, orientados a la formación y capacitación de recursos humanos, en las áreas estratégicas del conocimiento para el desarrollo del Estado, en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado,

Por lo anterior y considerando que la formación es una herramienta indispensable para el buen ejercicio de cualquier profesión, en la Ley que se propone, se reglamentan los principales objetivos que deberá de cubrir dicha formación, con el fin de orientar y conducir adecuadamente las capacidades y aptitudes que han de reunir los profesionales, para propiciar con ello un desarrollo social equitativo y sustentable en la Entidad.

Una Segunda Sección del Capítulo IV, está dedicada a precisar los objetivos que se buscarán alcanzar, con la integración de un Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos, desarrollado, regulado, operado y vigilado por el Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), así como los requisitos que deberán cubrir los investigadores y tecnólogos interesados en formar parte de éste. Con el conjunto de disposiciones que se citan en esta Sección, se pretende que el Sistema actúe, como un agente promotor del desarrollo científico y tecnológico del Estado de Hidalgo, dándole un peso cada vez más importante a la formación de nuevos investigadores y tecnólogos Hidalguenses, que contribuyan al progreso de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado de la Entidad.

En otras palabras, con el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos, se busca fomentar el desarrollo coordinado de todas las actividades profesionales relacionadas con la ciencia y la tecnología de la Entidad, fortalecer la investigación, mejorar la calidad y la eficiencia y dar continuidad al desarrollo científico y tecnológico; también dispone de información para contribuir a elevar los niveles académicos de la educación superior y el crecimiento del posgrado, formar nuevos cuadros de investigadores y descentralizar los esfuerzos de conocimiento. Coadyuva a establecer grupos de investigación, a incrementar la producción de trabajos académicos y a integrar un sistema de información y diagnóstico sobre el estado de la ciencia, las humanidades y la tecnología Hidalguense que permita ilustrar las contribuciones que hace la comunidad científica al desarrollo sustentable del Estado.

Por último, en relación al Sistema de referencia, es de indicarse que con el mismo no se pretende interferir, ni mucho menos hacer a un lado la labor y el esfuerzo del Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos; se busca que el Estado cuente con una fuente de información adicional, que le permita a los Hidalguenses tener una herramienta para orientar el rumbo y marcar los estándares de la investigación y la tecnología en el Estado, así como ser un instrumento previo que les permita a los investigadores y tecnólogos presentarse con mayor calidad a formar parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

**DECIMO TERCERO:** Que en su Capítulo V, se hace referencia a la coordinación y descentralización de la investigación científica y tecnológica que se realice en beneficio del Estado, reglamentando la posibilidad de que éste, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), pueda celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, con otras Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter Local, Nacional e Internacional que impulsen el desarrollo y la descentralización de ciencia y la tecnología, con la finalidad de obtener mayores resultados y brindando una atención inmediata a las demandas requeridas por el Estado.

**DECIMO CUARTO:** Que en su Capítulo VI, se contempla la participación ciudadana, reconociendo el derecho de los hidalguenses, de participar en la definición de políticas

en materia de ciencia y tecnología, por lo que el Estado fomentará la participación de los sectores social y privado, apoyándose para su labor en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), a fin de obtener además de la representación de la comunidad científica y tecnológica, un mayor apoyo para promover las áreas, acciones prioritarias e instituciones, que demanden atención en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado.

**DECIMO QUINTO:** Que en el Capítulo VII de la Ley que se dictamina, se regulan los principios y líneas de acción que habrá de permitir la acertada vinculación entre los sectores Público y privado de la Entidad, para fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado y coordinar las actividades que permitan la atención y solución, de problemas y necesidades que se presenten en el Estado.

Con las atribuciones y señalamientos a que se hace referencia tanto en el Capítulo VI de la participación ciudadana y el Capítulo VII, de la vinculación, se prevé la necesidad de promover un clima social estimulante, para la investigación científica y tecnológica, que constituirá el vínculo efectivo entre la comunidad científica y tecnológica, los agentes sociales y los responsables de la Administración Pública del Estado, encargados de programar la actividad científica y tecnológica de la Entidad, garantizando así que los objetivos de esta programación, se adecuen a los distintos intereses y necesidades del Estado. Tal vinculación aspira a superar el tradicional aislamiento de la ciencia y tecnología hidalguense y facilitar, al mismo tiempo, la incorporación de los sectores privados a la tarea de planificar y ejecutar actividades de investigación, innovación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y el posgrado en beneficio de la Entidad.

**DECIMO SEXTO:** Que los cambios científicos y tecnológicos han transformado a las sociedades modernas en realidades complejas, afectadas por un fuerte dinamismo que tiene el conocimiento y en la información, el motor del desarrollo económico y social. En este nuevo contexto, las expectativas de los Hidalguenses respecto del papel de los sistemas de educación y formación han aumentado notablemente.

En consecuencia de ello, la búsqueda de políticas educativas acertadas, más ajustadas a las nuevas realidades, se ha convertido en una preocupación general del Estado, por lo que con la finalidad de obtener el desarrollo de un sistema educativo y de capacitación de alta calidad, que contribuya a la acertada formación de recursos humanos Hidalguenses, a través de los cuales se obtenga el fortalecimiento de la comunidad científica y tecnológica, en la Ley que se estudia se regula en el Capítulo VIII, las relaciones entre la investigación y la educación, estableciendo como principal objetivo el fortalecimiento de los procesos para integrar la investigación y la educación, procurando que las Instituciones Públicas y privadas promuevan, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en las acciones educativas necesarias para elevar la calidad, cobertura y pertenencia educativa.

Así mismo, dicho Capítulo dispone que el Estado a través de los organismos encargados de la educación en Hidalgo, promueva el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos.

**DECIMO SEPTIMO:** Que como último Capítulo en el anteproyecto de Ley que se dictamina, prevé en su Capítulo IX fortalecer, motivar y estimular a la comunidad científica y tecnológica Hidalguense, a través del reconocimiento a lo más destacado de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, la formación de recursos humanos, la difusión, divulgación y enseñanza en la materia, realizadas de manera individual o colectivas por jóvenes y adultos

Hidalguenses o residentes en el Estado, que con su trayectoria científica y tecnológica hayan contribuido a la satisfacción de las necesidades prioritarias del Estado.

Así mismo, es de indicarse que con el Premio Hidalgo a la Ciencia y Tecnología, el Estado, como se le denomina en la Ley de Referencia, reconocerá el trabajo desarrollado por nuevos y expertos investigadores y tecnólogos, para fortalecer las actividades científicas y tecnológicas en la Entidad, pretendiendo así, que dicho premio sea la máxima distinción que, en materia de ciencia y tecnología otorgue el Estado.

En conclusión, la Ley que se estudia, pretende ser un marco común para los hidalguenses interesados e involucrados con la investigación innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, complementándolo con una mayor integración de los sectores Público y privado, lo que permitirá una mejor coordinación y, en consecuencia, una más adecuada ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial de Ciencia y Tecnología y el Plan Estatal de Desarrollo.

La Ley introduce a la participación de los sectores público y privado interesados, en el campo de la ciencia y la tecnología, con el fin de obtener mayores resultados en la atención de problemas y necesidades que presente el Estado en dicha materia.

De esta forma se establecen por primera vez una estructura homogénea mínima y una vinculación funcional entre ellos, congruentes con el principio de coordinación que inspira la Ley. Sin duda, ambas condiciones constituyen la garantía de un funcionamiento más integrado y, por tanto, más eficaz de las acciones y programas que realiza el Estado, en materia de ciencia y tecnología.

Es así, que esta Ley es el resultado de un trabajo consensuado y constructivo en un proyecto común, que expresa el compromiso de los sectores Público y privado con los Hidalguenses. Pretende ser el marco innovador, abierto y flexible que proporcione al Estado, las soluciones normativas más adecuadas y que responda, teniendo en cuenta sus distintas características, a sus necesidades presentes y futuras, siempre con el objetivo y horizonte de la mejora de la calidad y la excelencia de la comunidad científica y tecnológica Hidalguense, y el desarrollo sustentable de la Entidad, como factor indispensable para la sociedad hidalguense.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **D E C R E T O**

### **QUE CONTIENE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden Público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Regular los apoyos que el Estado otorgue para impulsar, promover, fortalecer, coadyuvar y coordinar, la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado en el Estado, como instrumento que coadyuve a su desarrollo, a la competitividad económica, a la mejoría de la calidad de vida y fortalecimiento de la identidad cultural de la sociedad;
- II.- Determinar los instrumentos mediante los cuales el Estado apoyará las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia

de tecnología y posgrado, que realicen personas físicas y morales, de los sectores Público y privado, para el desarrollo del Estado;

- III.- Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones del Estado, que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado o que lleven a cabo, directa o indirectamente, actividades de este tipo;
- IV.- Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación, de la comunidad científica y académica de las instituciones educativas, los sectores Público y privado y de los centros de investigación, para la formulación de políticas de promoción, difusión, generación del conocimiento, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia;
- V.- Vincular la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, y la transferencia de tecnología, con los sectores educativo, productivo y social, para incrementar la capacidad de las mismas en áreas estratégicas del Desarrollo Estatal.
- VI.- Establecer las bases y lineamientos, conforme a las cuales el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, deba celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores Público y privado;
- VII.- Regular la aplicación de recursos destinados para el financiamiento de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado, la divulgación científica, así como la formación y el estímulo de investigadores tecnólogos en el Estado de Hidalgo; y
- VIII.- Establecer las acciones y programas que propicien el acercamiento de la sociedad a la actividad científica y tecnológica, así como promover la generación de espacios, donde puedan desarrollar su capacidad innovadora.

**ARTICULO 2.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley, en los términos que la misma establece.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- **Estado:** el Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II.- **Municipios:** a los Municipios integrantes del Estado de Hidalgo comprendidos en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- III.- **COCYTEH:** el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.
- IV.- **Dependencias:** a las Secretarías del Ejecutivo Estatal, las unidades administrativas adscritas al Gobierno del Estado;
- V.- **Procuraduría:** la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI.- **Entidades:** a los organismos Públicos descentralizados, las empresas de participación Estatal, fideicomisos Públicos, órganos desconcentrados, así como cualquier otro organismo que reciba fondos Públicos mayoritarios de carácter Estatal o Municipal;
- VII.- **Instituciones:** a las Universidades e instituciones educativas, centros de investigación, laboratorios, empresas y organismos Públicos y privados;

- VIII.- **Investigación:** a la investigación científica, básica, aplicada y tecnológica, en todas las áreas del conocimiento;
- IX.- **Programa:** el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- X.- **Sistema de Información:** el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; y
- XI.- **Sistema de Investigación:** el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos.

## CAPITULO II

### DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.

**ARTICULO 4.-** Los principios que regirán los apoyos que el Estado proporcione, para fomentar y desarrollar en Hidalgo la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado y en particular las actividades de investigación que realicen las Dependencias, Entidades e Instituciones, tenderán a:

- I.- Planear la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, apegándose a los procesos generales que establece la presente Ley, La ley para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, El Plan Estatal de Desarrollo y demás Leyes aplicables.
- II.- Evaluar los resultados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley, tomando en cuenta como base los resultados para el otorgamiento de nuevos apoyos;
- III.- Determinar las políticas generales y presupuestales en materia de ciencia y tecnología, así como orientar la asignación de recursos o proyectos específicos, llevándose a cabo, con la participación de personas físicas y morales, dedicadas o vinculadas a actividades relacionadas con la materia.;
- IV.- Procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica del Estado de Hidalgo;
- V.- Buscar el mejor beneficio de las políticas, instrumentos y criterios, con los que el Estado fomente y apoye la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, para elevar la calidad de la educación, promover la educabilidad, e incentivar el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores;
- VI.- Procurar, conforme a las necesidades de desarrollo o consolidación que demande el Estado, la concurrencia en la aportación de recursos Públicos y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de divulgación, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, así como a la formación de recursos humanos de alta especialidad, para la innovación y el desarrollo científico y tecnológico.
- VII.- Promover que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de apoyo;
- VIII.- Revisar y actualizar, periódicamente las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico, conforme a un esfuerzo permanente de

evaluación de resultados y tendencias del avance que tenga en esta materia, así como a su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad:

- IX.- Realizar, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y Públicos, sustentados en méritos y calidad, la selección de Instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de apoyos, orientadas con un alto sentido de responsabilidad social, que favorezca el desarrollo de áreas estratégicas del Estado, lo que de ninguna manera, afectará la libertad de investigación que se encuentre apegada a la regulación o limitaciones que por motivo de seguridad, salud, ética o de cualquier otra causa de interés Público, determinen las disposiciones Legales.
- X.- Formular, integrar y ejecutar, las políticas y estrategias integrales de apoyo para el desarrollo científico y tecnológico procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;
- XI.- Orientar la promoción de la divulgación de la ciencia y la tecnología, dirigida a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la sociedad;
- XII.- Orientar las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, que realicen directamente las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, preferentemente, al desarrollo de las áreas de conocimiento estratégicas, procurando la identificación y solución de problemas y retos de interés general para mejorar la calidad de vida de la población,
- XIII.- Garantizar la continuidad de las investigaciones, mediante los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología, oportunas y suficientes;
- XIV.- Difundir, a través de las personas físicas e Instituciones que reciben apoyo del Estado y lleven a cabo investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, las actividades y los resultados de sus actividades, sin perjuicio de los derechos correspondientes de propiedad industrial o intelectual, ni de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;
- XV.- Reconocer los logros sobresalientes de personas, empresas e Instituciones, que realicen investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, así como su vinculación con las actividades educativas y productivas;
- XVI.- Orientar la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente, para facilitar el quehacer científico, así como la creación de nuevos centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, cuando éstos sean necesarios.
- XVII.- Orientar la creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, desarrollar y divulgar la actividad científica y tecnológica, promoviendo una cultura científica en la sociedad;
- XVIII.- Sistematizar toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de elaboración de políticas y programas, de investigación y desarrollo tecnológico, para su evaluación y consideración;
- XIX.- Promover la vocación científica de los jóvenes y su participación activa en la generación de soluciones a las necesidades de ciencia y tecnología del Estado, mediante la creación y difusión de apoyos y espacios destinados

específicamente a éste sector, así como propiciar la integración de grupos juveniles de liderazgo en estas actividades;

- XX.-** Coadyuvar en la identificación de talentos juveniles en materia de ciencia y tecnología, a fin de canalizarlos a las instancias que otorgan apoyos e incentivos para su desarrollo, con la participación de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones;
- XXI.-** Fomentar la formación de grupos interdisciplinarios de jóvenes investigadores, que se vinculen a las líneas de trabajo de las Instituciones.
- XXII.-** Incrementar el acervo científico y tecnológico de las bibliotecas Públicas del Estado, con ediciones de actualidad y en cantidad suficiente para cada uno de los recintos existentes.
- XXIII.-** Propiciar la instalación en el Estado de librerías científicas y tecnológicas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, TRANSFERENCIA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y POSGRADO.**

**ARTICULO 5.-** El Estado apoyará la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado mediante:

- I.-** El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información sobre actividades que se lleven a cabo en la Entidad, en el País y en el Extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;
- II.-** La promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica en la sociedad;
- III.-** La integración, actualización y ejecución del Programa y de los programas y presupuestos anuales, de ciencia y tecnología, que destinen para tal fin las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones;
- IV.-** La realización de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, a cargo de Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones;
- V.-** La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado a las Instituciones Públicas para que, conforme a sus programas y normas internas, los destinen a la realización de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, o transferencia de tecnología y posgrado, tomando como base la Política Nacional.
- VI.-** El fortalecimiento de las acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado que realicen las Instituciones, apegadas a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;
- VII.-** La formación y capacitación de recursos humanos en áreas científicas y tecnológicas; mediante el posgrado;
- VIII.-** La promoción de la creación y del financiamiento de los fondos a que se refiere en la sección IV, de este capítulo;

- IX.- El otorgamiento de estímulos a las acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología que realicen científicos y tecnólogos en el Estado;
- X.- La formulación de programas educativos, estímulos fiscales, financieros y de facilidades, en materia administrativa e industrial, en los términos de las Leyes aplicables;
- XI.- La vinculación Interinstitucional y entre programas, a Nivel Estatal, Nacional e Internacional; y
- XII.- La asistencia con asesoría, espacio y, en su caso, financiamiento, a las iniciativas juveniles, en materia de ciencia y tecnología

## SECCION I

### DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION

**ARTICULO 6.-** Se crea el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y de posgrado, cuya operación, administración y actualización estará a cargo del COCYTEH, con la colaboración de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones. Dicho Sistema de Información, será eficaz y accesible al Público en general, sin perjuicio de los Derechos de propiedad industrial e intelectual, y de las reglas de confidencialidad que se establezcan.

**ARTICULO 7.-** La base de datos del Sistema de Información, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

- I.- El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y posgrado;
- II.- La infraestructura destinada a la Ciencia y la Tecnología en el Estado;
- III.- El equipamiento dedicado a la realización de actividades de ciencia y tecnología;
- IV.- La producción editorial en materia científica y tecnológica;
- V.- Las líneas de investigación prioritarias y las que se están desarrollando;
- VI.- Los proyectos de investigación realizados y los que están en proceso, así como las fuentes de financiamientos correspondientes
- VII.- Los servicios proporcionados por las Instituciones que realicen acciones científicas, tecnológicas, de transferencia de tecnología y posgrado;
- VIII.- El diagnóstico de las necesidades y de los problemas del Estado, que puedan ser atendidos a través de la ciencia y la tecnología; y
- IX.- La evaluación del impacto y de los beneficios para el Estado, de las acciones y de los proyectos de investigación realizados.
- X.- Mantener la relación de países con los que México sostenga intercambio científico y tecnológico.

**ARTICULO 8.-** El Estado podrá convenir la realización de acciones conjuntas con la Federación, y las Instituciones Públicas y privadas, para la consolidación y el fortalecimiento del Sistema de Información.

**ARTICULO 9.-** El Estado, con el propósito de mantener actualizado el Sistema de Información, podrá, a través del COCYTEH, convenir o acordar con la Federación, los Estados y los Municipios el compartir la información científica y tecnológica de que dispongan.

**ARTICULO 10.-** El COCYTEH expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema de Información, las cuales considerarán lo necesario para que éste sea un instrumento que coadyuve a la vinculación entre la Investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado sus formas de aplicación, así como a la modernización y la competitividad del sector productivo.

**ARTICULO 11.-** Para la determinación de aquellas actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, que deban realizarse, el COCYTEH solicitará la opinión de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones públicas y privadas.

## SECCION II

### DE LA DIVULGACION Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTIFICA

**ARTICULO 12.-** El Estado, a fin de desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica en la sociedad, impulsará a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, Público y privado, para divulgar acciones y difundir actividades científicas y tecnológicas.

Asimismo, propiciará y garantizará la participación y permanencia en las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones públicas y privadas la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología, utilizando los medios de comunicación más adecuados.

**ARTICULO 13.-** Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus respectivas competencias, y con base en las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I.- Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a producir conocimientos científicos y tecnológicos, así como a la transferencia de información, a través de las telecomunicaciones e informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y Público en General, información actualizada y de calidad;
- II.- Fomentar y desarrollar la organización y realización de eventos, académicos y científicos, que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo científico y tecnológico;
- III.- Proponer la creación de programas y espacios, formativos, recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar y generar en la Población en General, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en los jóvenes y niños;
- IV.- Promover la producción de materiales para la difusión de los conocimientos, científicos y tecnológicos, generados por las Instituciones; y
- V.- Las demás que de acuerdo con el Programa se requieran llevar a cabo.

## SECCION III

### DEL PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ARTICULO 14.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología. Su integración, ejecución y evaluación estará a cargo de

COCYTEH, apegándose a las disposiciones Legales aplicables y a los planes y programas, Nacionales y Estatales, relacionados con la materia.

**ARTICULO 15.-** El Programa será formulado y evaluado por el COCYTEH, con base en las propuestas que presenten las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, así como personas físicas y morales, que apoyen o realicen, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, o transferencia de tecnología.

**ARTICULO 16.-** El Programa deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I.- El Modelo Hidalguense de Desarrollo Científico y Tecnológico ;
- II.- El diagnóstico, políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y proyectos prioritarios en materia de:
  - a).- Investigación;
  - b).- Innovación y desarrollo tecnológico;
  - c).- Transferencia de tecnología y posgrado;
  - d).- Formación de investigadores, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
  - e).- Vinculación;
  - f).- Difusión y fomento de acciones científicas y tecnológicas;
  - g).- Colaboración Estatal en las actividades científicas y tecnológicas;
  - h).- Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica, Nacional y Estatal; y
  - i).- Seguimiento y evaluación.
- III.- Los objetivos y áreas estratégicas del conocimiento;
- IV.- Las políticas y líneas de acción en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, realicen las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones; y
- V.- Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo, a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 17.-** Para la ejecución del Programa, las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, formularán anualmente sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y posgrado tomando en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Ejecutivo del Estado en estas materias. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se consignará la información consolidada de los recursos destinados a ciencia y tecnología, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del Artículo 5 del capítulo III.

#### SECCION IV

#### DEL FONDO HIDALGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ARTÍCULO 18.-** El Estado, a través del COCYTEH, promoverá la instrumentación de fondos de carácter Estatal, Regional y Municipal para apoyar la obtención y

administración de los recursos que se precisen, para la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología en la Entidad.

Estos podrán ser complementarios de los señalados en el Artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Comité Técnico y de Administración de cada fondo y con base en los acuerdos o convenios que se celebren con las Autoridades Estatales y Municipales respectivas. Estos Fondos podrán tener las siguientes modalidades:

**I.- Fondos Estratégicos y Sectoriales;**

**a).-** Los Fondos Estratégicos, serán establecidos por el Estado a través del COCYTEH, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las Dependencias y Entidades de la Administración Públicas involucradas, con el objeto de otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas con la investigación, la innovación, desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado en áreas estratégicas; y

**b).-** Los Fondos Sectoriales, serán establecidos por el Estado a través del COCYTEH, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las Dependencias y Entidades involucradas, con el objeto de apoyar el desarrollo de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado, la formación de recursos humanos, becas, creación o fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de Investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica, y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.

**II.-** Fondos Mixtos, serán establecidos por el Estado a través del COCYTEH, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones del Estado involucrados, con el objeto de apoyar; la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado;

**III.-** El Fondo Hidalguense de Ciencia y Tecnología, será distinto y podrá ser complementario de los señalados en las fracciones anteriores, teniendo como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado en el Estado, formación de recursos humanos; de desarrollo de la infraestructura y equipamiento; de difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología; así como para otorgar estímulos y reconocimientos a personas físicas y morales que destaquen en estas materias;

Estos apoyos habrán de concretarse en Publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa y apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo; el mismo se constituirá con las aportaciones de:

**a).-** La Federación;

**b).-** La partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado;

**c).-** Las herencias, legados o donaciones;

**d).-** Los créditos que se obtengan a su favor por los sectores Público o privado;

- e).- Las aportaciones de los Municipios;
- f).- Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Estado y los Derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;
- g).- Los apoyos de Instituciones Estatales, Nacionales e Internacionales y;
- h).- Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 19.-** Los fondos serán administrados por un Comité Técnico, integrado por representantes de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucradas y por un representante del COCYTEH, el cual será presidido por un representante del Estado. Asimismo, contará con la participación de científicos, tecnólogos y académicos, de los sectores Público, social y privado, vinculados con las áreas de investigación.

**ARTICULO 20.-** Para la evaluación técnica y científica de los proyectos financiados con los fondos, en cada uno de ellos se integrará una comisión de evaluación, en la que participen investigadores, científicos y tecnólogos del Estado, designados de común acuerdo entre las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucrados y el COCYTEH.

**ARTICULO 21.-** Las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucrados en el fondo correspondiente, para apoyar las funciones del Comité Técnico y de Administración, designarán un secretario administrativo y al COCYTEH, corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación, por conducto del Secretario Técnico que designe.

**ARTICULO 22.-** La operación y administración de los Fondos se regirá por los principios de Legalidad, objetividad, equidad, transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia.

**ARTICULO 23.-** Los fondos garantizarán la asignación de recursos a programas y proyectos, que propongan soluciones científicas y tecnológicas a la problemática del desarrollo productivo del Estado y que en el marco del desarrollo sustentable, tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de su Población.

**ARTICULO 24.-** Sólo podrán ser beneficiadas con los recursos de los fondos, las Dependencias, Entidades, Municipios, Instituciones y personas, físicas y morales, inscritas en el Sistema de Información.

**ARTICULO 25.-** En los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica y posgrado, se requerirá una declaración formal de los beneficiarios potenciales de la tecnología.

**ARTICULO 26.-** En ningún caso, los recursos que constituyen los fondos se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos.

**ARTICULO 27.-** Con la asignación de los recursos de los fondos, se procurará beneficiar al mayor número de programas y proyectos, asegurando su continuidad y la calidad de los resultados.

**ARTICULO 28.-** Se dará prioridad en la asignación de recursos de los fondos, a los programas y proyectos, que tengan mayor pertinencia, factibilidad, impacto social, atención a grupos marginados, que atiendan a prioridades y necesidades Estatales en la materia, que sean Interinstitucionales y multidisciplinarios, que estén vinculados con

los sectores Público y privado y que cuenten con subsidios o financiamientos provenientes de otras fuentes.

De igual forma, serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, así como aquellos, cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes, científicas y tecnológicas.

**ARTICULO 29.-** La asignación de recursos de los fondos, para proyectos, programas, investigaciones, becas y para cualquier otra actividad, estará sujeta a la existencia de recursos, la celebración del convenio correspondiente, a las disposiciones Legales aplicables y:

- I.- A la vigilancia de la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los fondos asignados;
- II.- A la rendición, ante el COCYTEH, en forma cuatrimestral, de los informes técnicos y financieros, sobre el desarrollo y resultados de la actividad apoyada; y
- III.- A la regulación específica de los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados obtenidos por las personas físicas y morales que reciban apoyo de los fondos, protegiendo los intereses del Estado.

**ARTICULO 30.-** Cuando se considere necesario, las solicitudes de apoyo financiero, podrán ser evaluadas por Instituciones o científicos del País o del Extranjero.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

##### SECCION I

##### DE LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

**ARTICULO 31.-** El COCYTEH, propondrá a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, normas, criterios y mecanismos de coordinación, para la elaboración de programas orientados a la formación y capacitación de recursos humanos, en las áreas estratégicas del conocimiento prioritarias para el desarrollo del Estado, en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y de posgrado.

**ARTICULO 32.-** La formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, tendrán como objetivos entre otros:

- I.- Atender las áreas estratégicas del conocimiento que son prioritarias para el desarrollo del Estado;
- II.- Coadyuvar en la formulación de estrategias y programas para formación de recursos humanos, propiciando un desarrollo social equitativo y sustentable en la Entidad;
- III.- Promover y participar en programas de apoyo, para la realización de estudios de posgrado, que satisfagan las necesidades de las áreas estratégicas de conocimiento que son prioritarias para el Estado;
- IV.- Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, así como promover la consolidación de los grupos existentes;

- V.- Promover la creación y consolidación en el Estado de los programas de posgrado de alto nivel;
- VI.- Propiciar entre los jóvenes el interés en las carreras científicas y tecnológicas, a fin de incrementar el número de investigadores en el Estado, mediante cursos y talleres desarrollados bajo una coordinación Interinstitucional; y
- VII.- Fomentar la creación de nuevos cuadros de investigadores, para lo cual se establecerán becas específicas, en diferentes áreas del conocimiento científico.

## SECCION II

### DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES Y TECNOLOGOS

**ARTICULO 33.-** Se crea el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos del Estado, que tendrá como objetivos:

- I.- Reconocer la labor de Investigación y desarrollo tecnológico, que llevan a cabo los investigadores y tecnólogos de la Entidad, tales como la formación de recursos humanos, participación en investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y producción editorial;
- II.- Promover e impulsar la actividad científica y tecnológica en el Estado, propiciando la formación de nuevos investigadores y tecnólogos que coadyuven al desarrollo del mismo, así como la consolidación de los existentes;
- III.- Facilitar a los investigadores y tecnólogos, la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas, Nacionales e Internacionales, de reconocimiento a las funciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología;
- IV.- Promover la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, y la transferencia de tecnología, que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa; y
- V.- Apoyar la integración de grupos de investigadores y tecnólogos en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores Público, social y privado.

**ARTICULO 34.-** Podrán formar parte del Sistema de Investigadores y Tecnólogos aquellos reconocidos como activos por el COCYTEH, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se emitan, para la integración de dicho Sistema, relativos a su calidad y nivel de desarrollo académico y profesional.

El COCYTEH, emitirá las bases para el otorgamiento de los reconocimientos a la labor científica y tecnológica.

**ARTICULO 35.-** El COCYTEH, es el encargado de desarrollar, regular, operar y vigilar el funcionamiento del Sistema de Investigadores, garantizando en el proceso de instrumentación, los principios de transparencia, Legalidad y equidad, involucrando en su operación a miembros reconocidos de los sectores Público, social y privado.

## CAPITULO V

### DE LA COORDINACION Y DESCENTRALIZACION

**ARTICULO 36.-** El COCYTEH, en términos de la Ley de Planeación del Estado, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades

Federativas y los Municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter Local, Nacional e Internacional, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en el Estado.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento, vigilancia y aplicación de recursos, así como de los principios que se establecen en esta Ley.

Asimismo, buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos, en los que participen los sectores público y privado, en apoyo a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios la colaboración y coordinación en proyectos de investigaciones de interés regionales, con universidades u otras Instituciones, locales o foráneas, cuando éstas sean parte de la celebración de dichos convenios.

**ARTICULO 37.-** El COCYTEH, podrá convenir con la Federación, las Dependencias, Ehtidades, Municipios e Instituciones, entre otros, el establecimiento y operación de fondos a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 38.-** El COCYTEH, podrá suscribir con los Municipios del Estado, convenios de coordinación, a efecto de que éstos asuman las funciones a que se refieren los programas y proyectos a cargo del COCYTEH, con la finalidad de descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

**ARTICULO 39.-** Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COCYTEH, deberán sujetarse a lo siguiente :

- I.- Definir con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II.- Beneficiar de manera congruente con las necesidades y prioridades del Estado;
- III.- Describir la participación o aportación de las partes, definiendo y estableciendo las reglas o criterios de operación;
- IV.- Especificar la vigencia del convenio o acuerdo, previendo la rescisión, solución de controversias y en su caso, de prórroga; y
- V.- Contener las estipulaciones que las partes consideren necesarias, para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo correspondiente.

**ARTICULO 40.-** El Ejecutivo, a través del COCYTEH, promoverá la creación de instancias Municipales y Regionales, para que participen en la divulgación científica, con la finalidad de garantizar el desarrollo científico y tecnológico, en todo el Estado, que se traduzca en el desarrollo económico equitativo y sustentable del mismo.

## CAPITULO VI

### DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

**ARTICULO 41.-** El Estado promoverá la participación de los sectores social y privado; para ello se apoyará en el COCYTEH, quien procurará garantizar al individuo el pleno Derecho a la participación permanente, en la definición de políticas en materia de ciencia y tecnología.

**ARTICULO 42.-** El COCYTEH, buscará la representación de la comunidad científica y tecnológica, y procurará garantizar su participación permanente, mediante los mecanismos, procesos o instrumentos, que el propio COCYTEH considere pertinentes.

**ARTICULO 43.-** El COCYTEH, establecerá los mecanismos e instrumentos mediante los cuales propiciará la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas para la elaboración de políticas estratégicas en materia científica y tecnológica.

Sin perjuicio de otros medios, el COCYTEH deberá transmitir a las Dependencias, Entidades, Municipios, y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas que se reciban de las instituciones vinculadas con tareas relacionadas con la ciencia y la tecnología.

**ARTICULO 44.-** El COCYTEH, tomará en cuenta la participación ciudadana para desarrollar las siguientes acciones:

- I.- Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, y a la transferencia de tecnología;
- II.- Formular propuestas para el Programa y emitir su opinión sobre el mismo, a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, que intervengan y colaboren en su integración, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- III.- Promover áreas, acciones prioritarias e inversiones, que demanden atención y apoyo en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, formación de investigadores y generadores de tecnología, difusión del conocimiento científico, tecnológico y de cooperación técnica Estatal, Nacional e Internacional; y
- IV.- Promover las medidas y estímulos fiscales, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del Programa.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA VINCULACION**

**ARTICULO 45.-** Las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer mecanismos eficientes y funcionales, para definir programas de vinculación, con los sectores público y privado, para promover la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado mediante la coordinación del COCYTEH.

**ARTICULO 46.-** Los programas de vinculación deberán ser Multidisciplinarios e Interinstitucionales y promoverán la coordinación en materia de ciencia y tecnología, tomando en cuenta los problemas y necesidades que se tienen en el Estado.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS RELACIONES ENTRE LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION**

**ARTICULO 47.-** La investigación que el Estado apoye, buscará contribuir a desarrollar un sistema educativo y de capacitación de alta calidad.

**ARTICULO 48.-** Con el objeto de fortalecer los procesos para integrar investigación y educación, las Instituciones promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que

sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en las acciones educativas necesarias para elevar la calidad, cobertura y pertinencia educativa.

**ARTICULO 49.-** El Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, procurando apoyos para que la actividad de dichos individuos, contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, la investigación y el desarrollo tecnológico.

**ARTICULO 50.-** El Estado, a través de los organismos encargados de la educación en Hidalgo, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos.

**ARTICULO 51.-** El Estado, a través del COCYTEH, promoverá entre los sectores social y privado, la creación de centros de investigación para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.

En el Presupuesto de Egresos del Estado y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, se establecerán partidas para la creación de los mismos en el sector Público.

## CAPITULO IX

### DEL PREMIO HIDALGO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ARTICULO 52.-** Se instituye el Premio Hidalgo de Ciencia y Tecnología, con el objeto de reconocer, promover y estimular lo más destacado de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, la formación de recursos humanos, la difusión, divulgación y enseñanza en estos rubros, realizadas de manera individual o colectiva, por jóvenes y adultos Hidalguenses o residentes en el Estado que hayan realizado su actividad científica y tecnológica en la Entidad, cuya obra en estos campos se haga acreedora de tal distinción.

**ARTICULO 53.-** El premio consistirá en diploma, medalla de oro al mérito y la entrega, en numerario o en especie, del monto que determine la Junta de Gobierno del COCYTEH.

**ARTICULO 54.-** Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidos en la convocatoria correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El COCYTEH, continuará rigiendo sus actividades conforme a su Decreto de Creación, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de mayo de 2002, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

**TERCERO.-** El COCYTEH, formulará y presentará al Titular del Poder Ejecutivo, el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, dentro de los sesenta días siguientes del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, deberá ser Publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.-** El Reglamento de la Presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTA**

**DIP. IRMA BEATRIZ CHAVEZ RÍOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ  
JIMÉNEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELFA ZÚÑIGA  
FUENTES.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

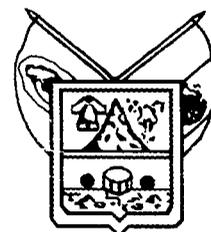
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 25**

**QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CUAUTEPEC, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUAZALINGO, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SINGUILUCAN, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TETEPANGO, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, YAHUALICA Y ZACUALTIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 1º Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO;  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES:**

- I.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE TURNADO A LA COMISION QUE SUSCRIBE, EL OFICIO NUMERO 1162 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005, ENVIADO POR EL CONTADOR PUBLICO QUINTIN HIDALGO HERNANDEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL CUAL ENVIA EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO,

ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CUAUTEPEC, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUAZALINGO, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SINGUILUCAN, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TETEPANGO, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, YAHUALICA Y ZACUALTIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004, ASI COMO LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS MISMAS.

- II.- DEL EXPEDIENTE CONFORMADO CON LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LOS INFORMES DERIVADOS DEL PROCESO DE FISCALIZACION REALIZADO POR ESE ORGANO TECNICO SE DESPRENDE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CUAUTEPEC, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUAZALINGO, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SINGUILUCAN, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TETEPANGO, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, YAHUALICA Y ZACUALTIPAN, HIDALGO, DIERON CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 49 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, RINDIENDO EN TIEMPO Y FORMA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2004, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA Y DE LA ACCION MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- III.- LA COMISION QUE SUSCRIBE ATENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 78 FRACCION III 80, 86 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, RECIBIO PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN, LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2004, ASI COMO LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS MISMAS; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 56 FRACCION XXXI, FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO A: REVISAR Y FISCALIZAR LAS CUENTAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

**SEGUNDO.-** QUE EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULO 7 FRACCIONES I Y II, 17 Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO EFECTUO LA REVISION Y FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CUAUTEPEC, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUAZALINGO, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SINGUILUCAN, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TETEPANGO, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, YAHUALICA Y ZACUALTIPAN, HIDALGO.

**TERCERO.-** DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.
- II.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2004.
- III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- IV.- RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.
- V.- ANALISIS DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO 2004.
- VI.- RESULTADO DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

**I.- LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.**

EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 7º Y 17 DE SU LEY ORGANICA, REALIZO UNA REVISION LEGAL, QUE IMPLICO EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA A LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2004, VERIFICANDO QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ACTUARON CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CUMPLIERON CON LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2004, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS AJUSTARON SU ACTUACION A LO SEÑALADO POR LA LEY.

**II.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2004.**

EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA 2004, EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, REALIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2004, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- VERIFICO QUE LOS INGRESOS SE HAYAN PERCIBIDO EN LOS TERMINOS, MONTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS.
- VERIFICO QUE LA CLASIFICACION DE CADA INGRESO FUERA CORRECTO.
- VERIFICO QUE LOS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- VERIFICO QUE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES SE ENCONTRARAN ACTUALIZADOS.
- EN GENERAL EVALUO SI SE OBSERVARON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES EN MATERIA DE INGRESOS.

DE LOS INFORMES DE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2004, SE DERIVA QUE EN GENERAL LOS AYUNTAMIENTOS OBTUVIERON SUS INGRESOS CON BASE EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; QUE OBSERVARON LA POLITICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL LES PERMITIO RECAUDAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES; DESTACANDOSE QUE NO SE ESTABLECIERON IMPUESTOS O GRAVAMENES NUEVOS.

### **III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

EN RELACION AL APEGO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, EL ORGANO DE FISCALIZACION, REALIZO LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES EN BASE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- SE GLOSO Y VERIFICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES CAPITULOS: SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS Y OBRAS PUBLICAS;
- SE VERIFICO QUE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES SE AJUSTEN AL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO;
- SE VERIFICO QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS;
- SE VERIFICO QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE, SE OBSERVARAN PUNTUALMENTE.
- SE VERIFICO QUE TODA EROGACION SE HAYA REALIZADO EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CONSECUENTEMENTE AL PROGRAMA DE TRABAJO;

COMO RESULTADO DE LA REVISION, SE DETERMINO QUE, EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEGARON A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A: LA SUJECION DE CALENDARIOS DE GASTO; LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS; LA CONCENTRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES Y APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYO A MANTENER LAS FINANZAS MUNICIPALES PUBLICAS SANAS, AL NO HABER CONTRATADO DEUDA PUBLICA DE MANERA DIRECTA, LOGRANDO UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS, EN SU MAYORIA Y LOS QUE CONTRATARON DEUDA PUBLICA, ESTA FUE AUTORIZADA POR ESTA SOBERANIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.

#### **IV.- LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.**

EN EL INFORME DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSIGNO QUE PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, SE VERIFICO QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REUNIERA EN TERMINOS GENERALES, LOS REQUISITOS FISCALES, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 29 Y 29A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE, EN TERMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y PRESUPUESTAL, CONTENIDA EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACION.

#### **V.- ANALISIS SOBRE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2004.**

EN MATERIA PATRIMONIAL, EL ORGANO DE FISCALIZACION, VERIFICO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MEJORARON SUSTANCIALMENTE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A:

- EFECTUAR REVISIONES PERIODICAS PARA VERIFICAR FISICA Y DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA.
- REVISAR PERIODICAMENTE LOS EXPEDIENTES PARA VERIFICAR QUE ESTEN ADECUADAMENTE INTEGRADOS.
- VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA SU ADQUISICION.
- VERIFICAR EL ADECUADO MANEJO DEL CATALOGO DEL PATRIMONIO, ASI COMO SU REGISTRO Y CUSTODIA.
- DEFINIR LAS OBRAS PUBLICAS QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

TODA VEZ QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EL PRESERVAR EL PATRIMONIO DE CADA MUNICIPIO Y CONTAR CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA LA RAPIDA LOCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE ACCIONES QUE CONTRIBUIRAN A DAR CERTIDUMBRE A LA CIUDADANIA DE LA ACCION GUBERNAMENTAL.

#### **VI.- RESULTADOS DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.**

LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2004, SE LLEVO A CABO SOBRE BASES MENSUALES; DERIVADO DE ELLO, SE FORMULARON OBSERVACIONES Y ALCANCES A LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVAS A LA INOBSERVANCIA DE NORMAS Y POLITICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS Y ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN TERMINOS DE LEY, PONIENDO EN PRACTICA MECANISMOS PREVENTIVOS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **DECRETO**

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CUAUTEPEC, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUAZALINGO, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SINGUILUCAN, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TETEPANGO, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, YAHUALICA Y ZACUALTIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

ARTICULO 1º.- SE APRUEBAN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CUAUTEPEC, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUAZALINGO, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO. SAN AGUSTIN METZQUITITLAN. SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SINGUILUCAN, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TETEPANGO, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, YAHUALICA Y ZACUALTIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

**ARTICULO 2º.-** INSTRUYASE A TRAVES DE LA PRIMERA COMISION INSPECTORA, AL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LEY.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

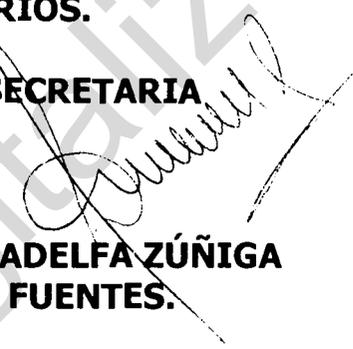
**PRESIDENTA**

  
**DIP. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ  
JIMÉNEZ.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. ADELFA ZÚÑIGA  
FUENTES.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

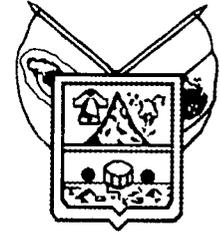
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL S'GUIENTE:**

**DECRETO NUM. 26**

**QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE:  
AJACUBA, CALNALI, HUICHAPAN, NOPALA DE VILLAGRAN,  
PROGRESO DE OBREGON, SANTIAGO DE ANAYA, TEPEAPULCO,  
TEPEJI DEL RIO, TLAHUELILPAN Y ZEMPOALA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION XXV DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 1º Y  
17 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO;  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES:**

- I.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE  
TURNADO A LA COMISION QUE SUSCRIBE, EL OFICIO NUMERO 1211 DE  
FECHA 26 DE JULIO DE 2005, ENVIADO POR EL CONTADOR PUBLICO  
QUINTIN HIDALGO HERNANDEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ORGANO DE  
FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL CUAL  
ENVIA EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON LAS CUENTAS PUBLICAS  
MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: **AJACUBA, CALNALI, HUICHAPAN,  
NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE OBREGON, SANTIAGO DE  
ANAYA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO, TLAHUELILPAN Y ZEMPOALA,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004, ASI COMO  
LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS MISMAS.**
- II.- DEL EXPEDIENTE CONFORMADO CON LAS CUENTAS PUBLICAS  
MUNICIPALES Y LOS INFORMES DERIVADOS DEL PROCESO DE  
FISCALIZACION REALIZADO POR ESE ORGANO TECNICO SE DESPRENDE  
QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE: **AJACUBA, CALNALI, HUICHAPAN,  
NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE OBREGON, SANTIAGO DE  
ANAYA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO, TLAHUELILPAN Y ZEMPOALA,  
HIDALGO, DIERON CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56  
FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE  
HIDALGO Y 49 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL,  
RINDIENDO EN TIEMPO Y FORMA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LAS  
CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO  
FISCAL DE 2004, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTION**

FINANCIERA Y DE LA ACCION MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

- III.- LA COMISION QUE SUSCRIBE ATENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 78 FRACCION III 80, 86 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, RECIBIO PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN, LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2004, ASI COMO LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS MISMAS; Y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 56 FRACCION XXXI, FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO A: REVISAR Y FISCALIZAR LAS CUENTAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

**SEGUNDO.-** QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES I Y II, 17 Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EFECTUO LA REVISION Y FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE: AJACUBA, CALNALI, HUICHAPAN, NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE OBREGON, SANTIAGO DE ANAYA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO, TLAHUELILPAN Y ZEMPOALA, HIDALGO.

**TERCERO.-** DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.
- II.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2004.
- III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- IV.- RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.
- V.- ANALISIS DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO 2004.
- VI.- RESULTADO DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

- I.- **LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.**

EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 7º Y 17 DE SU LEY ORGANICA, REALIZO UNA REVISION LEGAL, QUE IMPLICO EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA A LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2004, VERIFICANDO QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ACTUARON CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y

CUMPLIERON CON LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2004, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS AJUSTARON SU ACTUACION A LO SEÑALADO POR LA LEY.

## **II.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2004.**

EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA 2004, EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, REALIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2004, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- VERIFICO QUE LOS INGRESOS SE HAYAN PERCIBIDO EN LOS TERMINOS, MONTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS.
- VERIFICO QUE LA CLASIFICACION DE CADA INGRESO FUERA CORRECTO.
- VERIFICO QUE LOS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- VERIFICO QUE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES SE ENCONTRARAN ACTUALIZADOS.
- EN GENERAL EVALUO SI SE OBSERVARON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES EN MATERIA DE INGRESOS.

DE LOS INFORMES DE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2004, SE DERIVA QUE EN GENERAL LOS AYUNTAMIENTOS OBTUVIERON SUS INGRESOS CON BASE EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; QUE OBSERVARON LA POLITICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL LES PERMITIO RECAUDAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES; DESTACANDOSE QUE NO SE ESTABLECIERON IMPUESTOS O GRAVAMENES NUEVOS.

## **III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

EN RELACION AL APEGO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, EL ORGANO DE FISCALIZACION, REALIZO LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES EN BASE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- SE GLOSO Y VERIFICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES CAPITULOS: SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS Y OBRAS PUBLICAS;
- SE VERIFICO QUE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES SE AJUSTEN AL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO;

- SE VERIFICO QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS;
- SE VERIFICO QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE, SE OBSERVARAN PUNTUALMENTE.
- SE VERIFICO QUE TODA EROGACION SE HAYA REALIZADO EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CONSECUENTEMENTE AL PROGRAMA DE TRABAJO;

COMO RESULTADO DE LA REVISION, SE DETERMINO QUE, EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEGARON A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A: LA SUJECION DE CALENDARIOS DE GASTO; LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS; LA CONCENTRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES Y APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYO A MANTENER LAS FINANZAS MUNICIPALES PUBLICAS SANAS, AL NO HABER CONTRATADO DEUDA PUBLICA DE MANERA DIRECTA, LOGRANDO UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS, EN SU MAYORIA Y LOS QUE CONTRATARON DEUDA PUBLICA, ESTA FUE AUTORIZADA POR ESTA SOBERANIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.

#### **IV.- LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.**

EN EL INFORME DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSIGNO QUE PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, SE VERIFICO QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REUNIERA EN TERMINOS GENERALES, LOS REQUISITOS FISCALES, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 29 Y 29A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE, EN TERMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y PRESUPUESTAL, CONTENIDA EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACION.

#### **V.- ANALISIS SOBRE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2004.**

EN MATERIA PATRIMONIAL, EL ORGANO DE FISCALIZACION, VERIFICO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MEJORARON SUSTANCIALMENTE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A:

- EFECTUAR REVISIONES PERIODICAS PARA VERIFICAR FISICA Y DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA.

- REVISAR PERIODICAMENTE LOS EXPEDIENTES PARA VERIFICAR QUE ESTEN ADECUADAMENTE INTEGRADOS.
- VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA SU ADQUISICION.
- VERIFICAR EL ADECUADO MANEJO DEL CATALOGO DEL PATRIMONIO, ASI COMO SU REGISTRO Y CUSTODIA.
- DEFINIR LAS OBRAS PUBLICAS QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

TODA VEZ QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EL PRESERVAR EL PATRIMONIO DE CADA MUNICIPIO Y CONTAR CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA LA RAPIDA LOCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE ACCIONES QUE CONTRIBUIRAN A DAR CERTIDUMBRE A LA CIUDADANIA DE LA ACCION GUBERNAMENTAL.

#### **VI.- RESULTADOS DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.**

LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2004, SE LLEVO A CABO SOBRE BASES MENSUALES; DERIVADO DE ELLO, SE FORMULARON OBSERVACIONES Y ALCANCES A LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVAS A LA INOBSERVANCIA DE NORMAS Y POLITICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS Y ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN TERMINOS DE LEY, PONIENDO EN PRACTICA MECANISMOS PREVENTIVOS.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: AJACUBA, CALNALI, HUICHAPAN, NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE OBREGON, SANTIAGO DE ANAYA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO, TLAHUELILPAN Y ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

**ARTICULO 1º.- SE APRUEBAN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: AJACUBA, CALNALI, HUICHAPAN, NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE OBREGON, SANTIAGO DE ANAYA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO, TLAHUELILPAN Y ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

**ARTICULO 2º.- INSTRUYASE A TRAVES DE LA PRIMERA COMISION INSPECTORA, AL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LEY.**

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTA**

  
**DIP. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ  
JIMÉNEZ.**

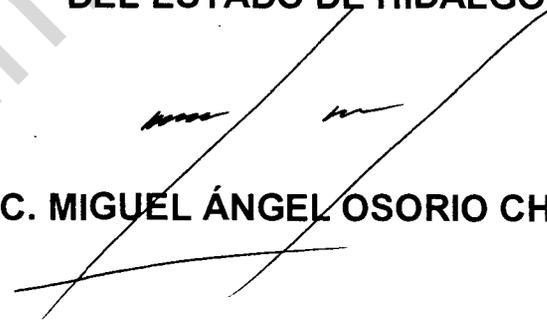
**SECRETARIA**

  
**DIP. ADELFA ZÚÑIGA  
FUENTES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES XXXV Y XL, 101, 102 Y 104 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 10 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario del predio denominado, "Rancho Luna", ubicado en la Carretera Pachuca ciudad Sahagún, kilómetro 18.5, en el Municipio de Zempoala, Hidalgo; con una superficie de 555,152.41 quinientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos metros, cuarenta y un centímetros cuadrados, tal y como se encuentra asentado en la Escritura Pública Número 10,019, volumen 369, pasada ante la fe del Notario Público Número 11, Licenciado Víctor Guillermo Kanan Huebe, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio respectivo, bajo en Número 129, Tomo I, Libro I, Sección V, de fecha 2 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**SEGUNDO.-** Que mediante Decreto Gubernamental, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero del año 2005, se destinó el inmueble descrito en el Considerando anterior a la Universidad Politécnica de Pachuca, para el cumplimiento del objeto y fines propios de ese Centro de Estudios Universitarios, sin embargo, para el cumplimiento del mismo, no requiere de la totalidad de la superficie con la que cuenta dicho inmueble.

**TERCERO.-** Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha solicitado, para la creación del Centro de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo, los lotes 28B, 47 y 13B con una superficie de 414,884.13 cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta y cuatro metros, trece centímetros cuadrados del inmueble denominado "Rancho Luna".

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, resulta procedente modificar el Decreto de destino a favor de la Universidad Politécnica de Pachuca, de la totalidad del inmueble denominado "Rancho Luna", Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de la presente anualidad, en el sentido de destinar únicamente para el cumplimiento del objeto de la referida Universidad, los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 13A, 27, 28A, 41, 42, 43, 44 y 45 del mismo inmueble, con una superficie de 137,193.22 ciento treinta y siete mil ciento noventa y tres metros, veintidós centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se modifica el Decreto Gubernamental, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero del año 2005, por medio del cual se destinó a la Universidad Politécnica de Pachuca, la totalidad del inmueble descrito en el Considerando Primero.

**SEGUNDO.-** Se destinan los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 13A, 27, 28A, 41, 42, 43, 44 y 45 del inmueble denominado "Rancho Luna", con una superficie de 137,193.22 ciento treinta y siete mil ciento noventa y tres metros, veintidós centímetros cuadrados, a la Universidad Politécnica de Pachuca, para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.-** Se destinan los lotes 28B, 47 y 13B del inmueble denominado "Rancho Luna" con una superficie de 414,884.13 cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta y cuatro metros, trece centímetros cuadrados a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para la creación del Centro de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo y cumplimiento de su objeto.

**CUARTO.-** Si la Universidad Politécnica de Pachuca y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dieren a los inmuebles objeto del presente Decreto de destino un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizaren para el uso destinado en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar el inmueble respectivo a la Secretaría de Administración con todas sus mejoras y accesiones.

**QUINTO.-** La conservación y mantenimiento de los inmuebles que mediante el presente instrumento se destinan, correrán a cargo de cada uno de los destinatarios.

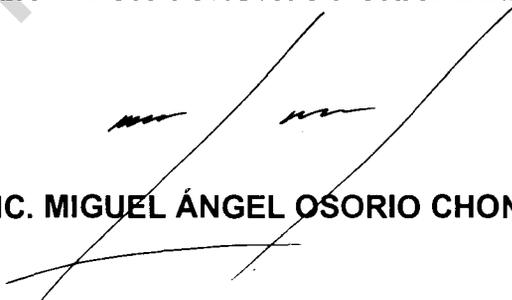
**SEXTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

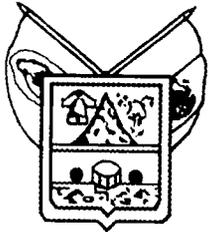
### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado, así como en lo previsto en los Artículos 6 fracción VII, 43 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de Bienes del Estado y 25 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que mediante Contrato de Permuta de fecha dos de febrero de 2001, que celebraron por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Representado por el C. C.P. Rodolfo Picazo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, asistido del Dr. Alfredo Tovar Gómez, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, como "Permutante A" con el Señor Jorge Mario Enríquez Peñarizpe, como "Permutante B", a través del cual se le transfirió al Estado de Hidalgo, una fracción de terreno, del lote 4, ubicado en el inmueble denominado "Granja de Guadalupe", segunda fracción Exhacienda Coscotitlan, perteneciente al Municipio de Pachuca, Hidalgo.

**TERCERO.-** Que con fecha 11 de abril del 2001, comparecieron los CC. C.P. Rodolfo Picazo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Dr. Alfredo Tovar Gómez, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, como "Permutante A" con el Señor Jorge Mario Enríquez Peñarizpe, como "Permutante B", el Lic. Andrés Manning Novales y el Lic. José Francisco Olvera Ruiz como Testigos, a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido y reconocieron como suyas las firmas que calzan; el Contrato de Permuta mencionado en el punto que antecede, ante el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, del Distrito Judicial de Pachuca, Lic. Policarpio García Rojas, mismo que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; bajo el Número 215, del Tomo Primero, del Libro Primero, de la Sección Quinta de fecha 11 de abril del 2001.

**CUARTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que resulta procedente facultar al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para que, Done Gratuitamente al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la fracción de terreno, del lote 4, ubicado en el inmueble denominado "Granja de Guadalupe", segunda fracción Exhacienda Coscotitlan, perteneciente al Municipio de Pachuca, Hidalgo, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, para que este Organismo lo utilice para el cumplimiento de los fines que su Decreto de Creación, le otorga, cuyas medidas y colindancias y superficie, se señalan a continuación:

Al Norte: En una línea recta de 302.20, trescientos dos punto veinte metros y linda con Fraccionamiento Bosques del Peñar.

Al Sur: En Cinco líneas de 49.00, cuarenta y nueve metros, 20.00 veinte metros 50.00, cincuenta metros 50.00, cincuenta metros 50.00, cincuenta metros, lindan la primera con propiedad del "Permutante B" y las otras con acceso al Fraccionamiento Bosques del Peñar.

Al Oriente: En una línea recta de 147.00, ciento cuarenta y siete metros y linda con Propiedad Privada.

Al Poniente: En una línea recta de 140.00, ciento cuarenta metros y linda con vialidad de acceso al Fraccionamiento.

Superficie: 30,926.5974, Treinta mil novecientos veintiséis punto cinco mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**PRIMERO.-** Se faculta al Secretario de Administración, a donar gratuitamente la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, para que este Organismo lo utilice para el cumplimiento de los fines que su Decreto de Creación le otorga.

**SEGUNDO.-** Si el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al que su Decreto de Creación le otorga, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

**TERCERO.-** Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe Notario Público, a efecto que protocolice el contrato respectivo.

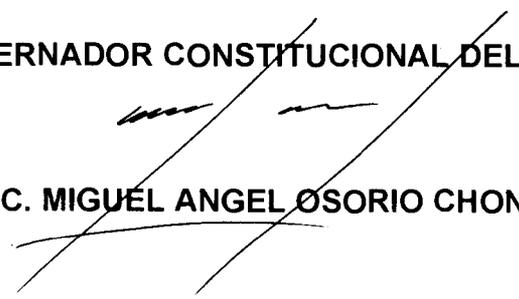
**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

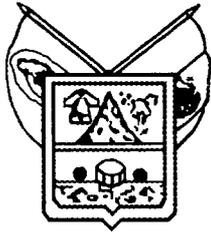
## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de Agosto de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 12, 13, 17, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:-----

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MAZOY KURI, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número UNO del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, de la cual es titular el LICENCIADO JUAN ROSALÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ.-----

**SEGUNDO.-** Esta patente se otorga con el fin de que el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MAZOY KURI, ejerza la función Pública de Notario Público Adscrito en los términos establecidos por la Ley del Notariado vigente en la Entidad Federativa.-----

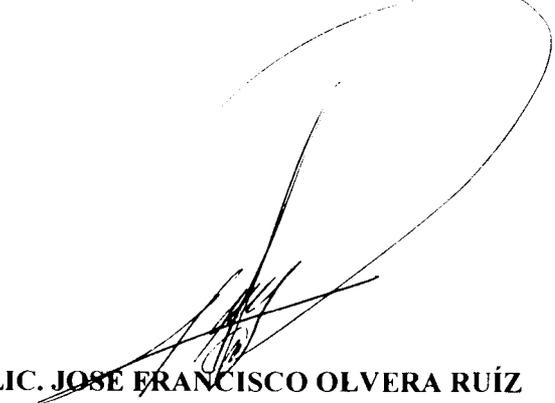
**TERCERO.-** Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones.-----

**CUARTO.-** Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios.-----

**QUINTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo gírese oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. --

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 5 cinco días del mes de agosto del año 2005 dos mil cinco.-----

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

  
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**